

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I Primer Periodo Ordinario LXIII Legislatura NÚM. 16

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 05

ORDEN DEL DÍA Pág. 06

ACTAS

- Acta de la sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno Pág. 10

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, presidente de la Comisión de Minería, con el que remite el acta de instalación de la citada Comisión, de fecha 03 de noviembre del año en curso Pág. 21

- Oficio signado por la diputada Angélica Espinoza García, presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, con el cual remite el acta de instalación de la citada Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes Pág. 21

- Oficio suscrito por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y

Tecnología, por el que remite el acta de instalación de dicha Comisión Pág. 21

- Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, por medio del cual remite el plan de trabajo 2021-2024 Pág. 22

- Oficio suscrito por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, por el que remite el plan de trabajo 2021-2024 Pág. 22

- Oficio signado por la diputada Beatriz Mojica Morga, presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el cual remite el plan de trabajo de la citada Comisión Pág. 23

- Oficio suscrito por el diputado Ricardo Astudillo Calvo, presidente de la Comisión Instructora, por medio del cual remite el programa y calendario de trabajo de la mencionada Comisión Pág. 23

- Oficio signado por la diputada Claudia Sierra Pérez, presidenta de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, con el que remite el plan de trabajo 2021-2024 Pág. 24

- Oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual remite para su trámite conducente el plan de trabajo 2021-2024 Pág. 24

- Oficio signado por la diputada Leticia Castro Ortiz, presidenta de la Comisión de

Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el cual remite el plan de trabajo aprobado el 17 de noviembre del año en curso **Pág. 25**

- Oficio suscrito por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, presidenta de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, por el que remite el plan de trabajo de la citada Comisión **Pág. 25**

- Oficio signado por la diputada Patricia Doroteo Calderón, presidenta de la Comisión de Protección Civil, por medio del cual envía el plan de trabajo de la mencionada Comisión **Pág. 25**

- Oficio suscrito por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, presidente de la Comisión de Minería, con el que remite el plan de trabajo de la citada Comisión **Pág. 26**

- Oficio signado por la diputada Estrella de la Paz Bernal, presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que comunica la instalación de dicha Comisión, así mismo envía el programa de trabajo 2021-2024 **Pág. 26**

- Oficio suscrito por la diputada Susana Paola Juárez Gómez, presidenta de la Comisión de Examen Previo, por el que remite el acta de instalación, así como el plan de trabajo al que se sujetara la Comisión durante el periodo constitucional de la LXIII Legislatura **Pág. 27**

- Oficio signado por el diputado Carlos Cruz López, presidente del Comité del Canal de Televisión del Congreso, mediante el cual remite el acta de la sesión de instalación, de fecha 04 de noviembre del año en curso **Pág. 27**

Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remite la recomendación general 45/2021 sobre el derecho de las personas indígenas sujetas

a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura **Pág. 28**

- Oficio suscrito por las diputadas Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis y Kira Iris San, presidenta y secretaria respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, por medio del cual remite copia del acuerdo por el que la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad a realizar las acciones necesarias de mantenimiento, y en su caso, de ser necesaria, la creación de infraestructura eléctrica necesaria para garantizar la eficacia y la eficiencia en el servicio del suministro de energía eléctrica de los habitantes del Fraccionamiento Villas del Sol del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y de esa manera cuenten con un servicio constante, sin cortes y de calidad. Solicitando su adhesión al mismo **Pág. 28**

- Oficio signado por la diputada Marite Hernández Correa, primera secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que remite el acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere al acuerdo parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por el que se exhorta a Comisiones de Seguridad Social de la Cámara de Diputados y Senado de la República, a reformar la Constitución Federal para establecer que la pensión es parte de la seguridad social y, por tanto, no es de la naturaleza del UMA, sino del salario mínimo **Pág. 28**

- Oficio suscrito por la diputada Julieta Fernández Márquez, con el que remite el escrito signado por los ciudadanos habitantes del nuevo municipio de San Nicolás, Guerrero, con el cual solicitan se considere al ciudadano Mario Ramírez Meza, a la integración de candidatos al Ayuntamiento Instituyente en las ternas relativas para la designación de sus integrantes **Pág. 28**

- Oficio signado por la diputada Julieta Fernández Márquez, mediante el cual informa de la solicitud del ciudadano Gilberto Méndez Vázquez, para ser considerado a ocupar el cargo de presidente municipal del Nuevo Gobierno Instituyente de Las Vigas, Guerrero Pág. 28

- Oficio suscrito por la maestra Brenda Ixchel Romero Méndez, presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el cual remite el informe anual del Comité Coordinador 2020-2021, el cual contiene las acciones emprendidas, los riesgos identificados y resultados de sus recomendaciones encaminadas a la prevención, detección y combate a la corrupción en el Estado de Guerrero Pág. 28

- Oficio signado por la ciudadana Sara Salinas Bravo, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por el que solicita a este Honorable Congreso se contemple dentro del presupuesto anual estatal, el apoyo a los productores del maíz en el Estado de Guerrero, así como la asignación de recursos públicos suficientes y oportunos para la ejecución y operación de programas y proyectos específicos para campesinos agricultores del maíz en el citado Municipio, y proporcionar los insumos básicos agrícolas como son: semillas mejoradas certificadas, fertilizantes e insecticidas orgánicos Pág. 29

- Oficio suscrito por el ciudadano Mario Figueroa Mundo, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el cual solicita se autorice una partida presupuestal por la cantidad de \$110'000,000.00 (Ciento Diez Millones de Pesos 00/100 m.n.) para cubrir las ejecutorias emitidas en diversos procedimientos en materia laboral burocrática Pág. 29

- Oficio signado por la licenciada Selene Sotelo Maldonado, presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que

informa la aprobación del Cabildo como sede alterna del citado Ayuntamiento la Comisaría Municipal de Cahuatache, en virtud de los hechos de violencia que están ocurriendo en la cabecera del mencionado Municipio Pág. 29

- Oficio suscrito por el ciudadano Francisco Javier Millán, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, con el que hace del conocimiento del fallecimiento del ciudadano Miguel Martínez Flores, quien fungía como regidor propietario, por lo que solicita a este Honorable Congreso se llame al regidor suplente para continuar con el funcionamiento normal de este Ayuntamiento Pág. 29

- Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que remite la denuncia de juicio por responsabilidad política de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, firmado por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán, quien promueve por su propio derecho en contra de la ciudadana Adela Roman Ocampo, expresidenta municipal constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el periodo 2018-2021; así como su ratificación y certificación respectiva Pág. 29

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito suscrito por el Comité Directivo Estatal de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Gobierno del Estado de Guerrero y Municipios, A.C., con el que solicitan se armonice con el sistema federal, el pago mensual de las pensiones, para que sean los días primeros de cada mes y no en mes vencido; legislar la ley secundaria que sancionen a los Ayuntamientos y Organismos Públicos Descentralizados, que incumplan con la entrega puntual de sus retenciones al ISSSPEG; se etiqüete del presupuesto de

egresos del Gobierno del Estado del año fiscal 2022, no menos de 300 millones de pesos para el pago de gratificación anual (aguinaldo) a los jubilados y pensionados; entre otras diversas peticiones **Pág. 30**

- Escrito signado por los ciudadanos **Máximo García Rodríguez, Angelina Martínez Arriaga y Luisa Rea Simón**, integrantes del Comité de Gestión de los Agricultores de la Comunidad de Potrillo Cuapinole, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicitan la aprobación de las herramientas para la ejecución del proyecto de desarrollo sustentable, mismo ayudara a mejorar la calidad y eficiencia de la producción, conservación y distribución de los alimentos **Pág. 30**

- Escrito suscrito por la coordinadora de comisarios y comisariados ejidales y comunales indígenas, mixteco, amuzgo, afromexicanos de los Municipios de Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Ometepec y Cuaquajiniculapa del Estado de Guerrero, por el que solicitan ante este Órgano Legislativo se autorice presupuesto para las carreteras y elaboración de estudios y proyectos de los caminos de los municipios ya citados **Pág. 30**

- Escrito firmado por trabajadores supernumerarios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitan autorización para una ampliación presupuestal y se les pague el retroactivo salarial, el bono sexenal, entre otros **Pág. 30**

INICIATIVAS

- De ley de apoyo alimentario para las personas en pobreza extrema del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada **Flor Añorve Ocampo**. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 30**

- De ley de protección y fomento al empleo del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado **Ricardo Astudillo Calvo**. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 41**

- De decreto por el que se reforman las fracciones **XXI y XXII** del artículo 43 de la

Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado **Bernardo Ortega Jiménez**. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 54**

- De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero**. Suscrita por la diputada **Beatriz Mojica Morga**. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 57**

- De decreto por el que se emite el reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado **Carlos Cruz López**. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 87**

- De decreto por el que se emite el Código de Ética de la **Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero**. Suscrita por el diputado **Carlos Cruz López**. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág.114**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág.125**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana **Cristina Hernández Vargas**, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero**. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág.131**

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana **Mayte Yudith Rivera Cabrera**, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mártir de Cuilapán, Guerrero**, a partir del 05 de

octubre del 2021. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.135

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se declara improcedente la licencia por tiempo definido solicitada por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021, y se tiene a la citada edil municipal por comunicado a este Congreso del Estado, la reanudación de las funciones de su cargo, a partir del 01 de noviembre del 2021. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.140

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Esmeralda Garduño Martínez, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.146

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Jessica Janeth Hernández Jiménez, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.150

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano René Ortega Galindo, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.153

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano René Ortega Rodríguez, al cargo de regidor suplente y al derecho de

asumir el cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.159

CLAUSURA Y CITATORIO Pág.163

Presidencia
Diputada Flor Añorve Ocampo

ASISTENCIA

Diputadas, diputados.

Bienvenidos a la primera sesión del día miércoles 24 de noviembre de 2021, del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Le solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, pase lista por favor.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortes José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Maldonado María,

Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, de la Cruz Santiago Marben, Quiñonez Cortés Manuel,

Le informo a la Presidencia que se encuentran presentes 28 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para llegar tarde la diputada Nora Yanek Velázquez y Estrella de la Paz Bernal.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo...

¿Si diputado secretario?

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Si le informo a la Presidencia la presencia también del diputado Badillo Escamilla Joaquín.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Siendo las 11 horas, con 52 minutos del día miércoles 24 de noviembre de 2021, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al mismo.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primera Sesión.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Actas:

a) Acta de la sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, presidente de la Comisión de Minería, con el que remite el acta de instalación de la citada Comisión, de fecha 03 de noviembre del año en curso.

b) Oficio signado por la diputada Angélica Espinoza García, presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, con el cual remite el acta de instalación de la citada Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes.

c) Oficio suscrito por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que remite el acta de instalación de dicha Comisión.

d) Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, por medio del cual remite el plan de trabajo 2021-2024.

e) Oficio suscrito por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, por el que remite el plan de trabajo 2021-2024.

f) Oficio signado por la diputada Beatriz Mojica Morga, presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el cual remite el plan de trabajo de la citada Comisión.

g) Oficio suscrito por el diputado Ricardo Astudillo Calvo, presidente de la Comisión Instructora, por medio del cual remite el programa y calendario de trabajo de la mencionada Comisión.

h) Oficio signado por la diputada Claudia Sierra Pérez, presidenta de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, con el que remite el plan de trabajo 2021-2024.

i) Oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual remite para su trámite conducente el plan de trabajo 2021-2024.

j) Oficio signado por la diputada Leticia Castro Ortiz, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el cual remite el plan de trabajo aprobado el 17 de noviembre del año en curso.

k) Oficio suscrito por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, presidenta de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, por el que remite el plan de trabajo de la citada Comisión.

l) Oficio signado por la diputada Patricia Doroteo Calderón, presidenta de la Comisión de Protección Civil, por medio del cual envía el plan de trabajo de la mencionada Comisión.

m) Oficio suscrito por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, presidente de la Comisión de Minería, con el que remite el plan de trabajo de la citada Comisión.

n) Oficio signado por la diputada Estrella de la Paz Bernal, presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que comunica la instalación de dicha Comisión, así mismo envía el programa de trabajo 2021-2024.

o) Oficio suscrito por la diputada Susana Paola Juárez Gómez, presidenta de la Comisión de Examen Previo, por el que remite el acta de instalación, así como el plan de trabajo al que se sujetara la Comisión durante el periodo constitucional de la LXIII Legislatura.

p) Oficio signado por el diputado Carlos Cruz López, presidente del Comité del Canal de Televisión del Congreso, mediante el cual remite el acta de la sesión de instalación, de fecha 04 de noviembre del año en curso.

q) Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remite la recomendación general 45/2021 sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

II. Oficio suscrito por las diputadas Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis y Kira Iris San, presidenta y secretaria respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del

Estado de Quintana Roo, por medio del cual remite copia del acuerdo por el que la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad a realizar las acciones necesarias de mantenimiento, y en su caso, de ser necesaria, la creación de infraestructura eléctrica necesaria para garantizar la eficacia y la eficiencia en el servicio del suministro de energía eléctrica de los habitantes del Fraccionamiento Villas del Sol del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y de esa manera cuenten con un servicio constante, sin cortes y de calidad. Solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio signado por la diputada Marite Hernández Correa, primera secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que remite el acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere al acuerdo parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por el que se exhorta a Comisiones de Seguridad Social de la Cámara de Diputados y Senado de la República, a reformar la Constitución Federal para establecer que la pensión es parte de la seguridad social y, por tanto, no es de la naturaleza del UMA, sino del salario mínimo.

IV. Oficio suscrito por la diputada Julieta Fernández Márquez, con el que remite el escrito signado por los ciudadanos habitantes del nuevo municipio de San Nicolás, Guerrero, con el cual solicitan se considere al ciudadano Mario Ramírez Meza, a la integración de candidatos al Ayuntamiento Instituyente en las ternas relativas para la designación de sus integrantes.

V. Oficio signado por la diputada Julieta Fernández Márquez, mediante el cual informa de la solicitud del ciudadano Gilberto Méndez Vázquez, para ser considerado a ocupar el cargo de presidente municipal del Nuevo Gobierno Instituyente de Las Vigas, Guerrero.

VI. Oficio suscrito por la maestra Brenda Ixchel Romero Méndez, presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el cual remite el informe anual del Comité Coordinador 2020-2021, el cual contiene las acciones emprendidas, los riesgos identificados y resultados de sus recomendaciones encaminadas a la prevención, detección y combate a la corrupción en el Estado de Guerrero.

VII. Oficio signado por la ciudadana Sara Salinas Bravo, presidenta del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por el que solicita a este Honorable Congreso se contemple dentro del presupuesto anual estatal, el apoyo a los productores del maíz en el Estado de Guerrero, así como la asignación de recursos públicos suficientes y oportunos para la ejecución y operación de programas y proyectos específicos para campesinos agricultores del maíz en el citado Municipio, y proporcionar los insumos básicos agrícolas como son: semillas mejoradas certificadas, fertilizantes e insecticidas orgánicos.

VIII. Oficio suscrito por el ciudadano Mario Figueroa Mundo, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el cual solicita se autorice una partida presupuestal por la cantidad de \$110'000,000.00 (Ciento Diez Millones de Pesos 00/100 m.n.) para cubrir las ejecutorias emitidas en diversos procedimientos en materia laboral burocrática.

IX. Oficio signado por la licenciada Selene Sotelo Maldonado, presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que informa la aprobación del Cabildo como sede alterna del citado Ayuntamiento la Comisaría Municipal de Cahuatache, en virtud de los hechos de violencia que están ocurriendo en la cabecera del mencionado Municipio.

X. Oficio suscrito por el ciudadano Francisco Javier Millán, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, con el que hace del conocimiento del fallecimiento del ciudadano Miguel Martínez Flores, quien fungía como regidor propietario, por lo que solicita a este Honorable Congreso se llame al regidor suplente para continuar con el funcionamiento normal de este Ayuntamiento.

XI. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que remite la denuncia de juicio por responsabilidad política de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, firmado por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán, quien promueve por su propio derecho en contra de la ciudadana Adela Roman Ocampo, expresidenta municipal constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el periodo 2018-2021; así como su ratificación y certificación respectiva.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito suscrito por el Comité Directivo Estatal de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Gobierno del Estado de Guerrero y Municipios, A.C., con el que solicitan se armonice con el sistema federal, el pago mensual de las pensiones, para que sean los días primeros de cada mes y no en mes vencido; legislar la ley secundaria que sancionen a los Ayuntamientos y Organismos Públicos Descentralizados, que incumplan con la entrega puntual de sus retenciones al ISSSPEG; se etiquete del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado del año fiscal 2022, no menos de 300 millones de pesos para el pago de gratificación anual (aguinaldo) a los jubilados y pensionados; entre otras diversas peticiones.

II. Escrito signado por los ciudadanos Máximo García Rodríguez, Angelina Martínez Arriaga y Luisa Rea Simón, integrantes del Comité de Gestión de los Agricultores de la Comunidad de Potrillo Cuapinole, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicitan la aprobación de las herramientas para la ejecución del proyecto de desarrollo sustentable, mismo ayudara a mejorar la calidad y eficiencia de la producción, conservación y distribución de los alimentos.

III. Escrito suscrito por la coordinadora de comisarios y comisariados ejidales y comunales indígenas, mixteco, amuzgo, afromexicanos de los Municipios de Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Ometepec y Cuajiniculapa del Estado de Guerrero, por el que solicitan ante este Órgano Legislativo se autorice presupuesto para las carreteras y elaboración de estudios y proyectos de los caminos de los municipios ya citados.

IV. Escrito firmado por trabajadores supernumerarios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitan autorización para una ampliación presupuestal y se les pague el retroactivo salarial, el bono sexenal, entre otros.

Cuarto. Iniciativas:

a) De ley de apoyo alimentario para las personas en pobreza extrema del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De ley de protección y fomento al empleo del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ricardo Astudillo Calvo. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman las fracciones XXI y XXII del artículo 43 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Bernardo Ortega Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adiciona el artículo 187 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se emite el reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se emite el Código de Ética de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Cristina Hernández Vargas, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

c) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Mayte Yudith Rivera Cabrera, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapán, Guerrero, a partir del 05 de octubre del 2021. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

d) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se declara improcedente la licencia por tiempo definido solicitada por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, al

cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021, y se tiene a la citada edil municipal por comunicado a este Congreso del Estado, la reanudación de las funciones de su cargo, a partir del 01 de noviembre del 2021. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

e) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Esmeralda Garduño Martínez, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

f) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Jessica Janeth Hernández Jiménez, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

g) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano René Ortega Galindo, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

h) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano René Ortega Rodríguez, al cargo de regidor suplente y al derecho de asumir el cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 24 de noviembre de 2021.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto diputada presidenta.

Le informo que se registraron las diputadas y diputados: Juárez Gómez Susana Paola, García Gutiérrez Raymundo, Ortega Jiménez Bernardo, Camacho Pineda Elzy, García Lucena Jennyfer, Reyes Torres Carlos, Doroteo Calderón Patricia, García Trujillo Ociel Hugar, Hernández Martínez Yanelly, Apreza Patrón Héctor, Fernández Márquez Julieta y Reséndiz Javier Ana Lenis, con los que se hacen un total de 41 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informó que fueron: 37 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

Adelante diputada Leticia.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Si pedirle de favor, se pueda reprogramar del punto número cuatro de Iniciativas el inciso “d” para la siguiente sesión.

La Presidenta:

¿El día de hoy o la próxima semana?

La diputada Leticia Mosso Hernández:

No, la próxima semana.

La Presidenta:

Con gusto diputada.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Muy amable gracias.

ACTAS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Actas, inciso “a” en mi calidad de presidenta, me permito proponer, la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles 17 de noviembre de 2021, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes 23 de noviembre del año en curso, a los y las integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Le informo diputada presidenta que fueron: 37 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar su voto:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito el diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La votación quedó de la siguiente manera: 37 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas

con once minutos del día miércoles diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, se reunieron los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Acto seguido, La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, De la Paz Bernal Estrella, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de 38 diputadas y diputados, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la diputada presidenta, declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, asimismo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para llegar tarde las diputadas Jessica Ivette Alejo Rayo e Hilda Jennifer Ponce Mendoza y el diputado Jesús Parra García.- Enseguida, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** a) Acta de la sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes nueve de noviembre del dos mil veintiuno. **Segundo.- “Comunicados”:** a)

Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante el cual remite la agenda legislativa del citado Grupo. **b)** Oficio suscrito por el diputado Esteban Albarrán Mendoza, presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por el que informa la instalación de la Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes. **c)** Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, con el que hace del conocimiento de la instalación de la citada Comisión, así mismo envían su plan de trabajo. **d)** Oficio suscrito por la diputada Beatriz Mojica Morga, presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por medio del cual hace del conocimiento de la instalación de la citada Comisión. **e)** Oficio signado por la diputada María Flores Maldonado, presidenta de la Comisión de Artesanías, con el que hace del conocimiento de la instalación de la citada Comisión para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes. **f)** Oficio suscrito por el diputado Rafael Navarrete Quezada, presidente de la Comisión de Transporte, mediante el cual informa la instalación de la Comisión, para desarrollar los trabajos correspondientes al Ejercicio Constitucional 2021-2024. **g)** Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, con el cual informa la instalación de la Comisión, para desarrollar los trabajos correspondientes al ejercicio constitucional 2021-2024. **h)** Oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, por medio del cual remite el acta de la instalación de la citada Comisión. **i)** Oficio signado por el diputado Olaguer Hernández Flores, presidente de la Comisión de Salud, con el que notifica la instalación de la mencionada Comisión. **j)** Oficio suscrito por la diputada Claudia Sierra Pérez, presidenta de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, con el que informa la instalación de la Comisión, para desarrollar los trabajos correspondientes al ejercicio constitucional 2021-2024. **k)** Oficio signado por la diputada Leticia Castro Ortiz, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el cual remite el acta de instalación de la mencionada Comisión, de fecha 03 de noviembre del año en curso. **l)** Oficio suscrito por el diputado Osbaldo Ríos Manrique, presidente de la Comisión de Atención a Migrantes, con el que hace del conocimiento de la instalación de la mencionada Comisión. **m)** Oficio signado por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite el acta de instalación de la Comisión, así como el plan de trabajo 2021-2024. **n)** Oficio suscrito por la diputada Julieta Fernández Márquez, presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, con el cual hace del conocimiento de la

instalación de la citada Comisión, así mismo remite el programa de trabajo 2021-2024. **o)** Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que remite el programa de trabajo 2021-2024. **p)** Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el Plan de Trabajo para el periodo comprendido de septiembre 2021-agosto 2024. **q)** Oficio signado por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, presidente del Comité de Gestoría, Información y Quejas, mediante el cual informa la instalación del mencionado Comité. **r)** Oficio suscrito por el diputado Carlos Reyes Torres, presidente del Comité de Administración, con el que hace del conocimiento la instalación del citado Comité. **s)** Oficio signado por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, mediante el cual remite el plan de trabajo del citado Comité. **t)** Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la ciudadana Brenda Ixchel Romero Méndez, presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el que envía propuesta de reforma al marco legal del Estado de Guerrero, mediante el cual propone sea obligación de todo candidato y candidata en el Estado, la presentación y publicación de las declaraciones patrimonial, de interés y fiscal (3 de 3) en los formatos aprobados por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia. **II.** Oficio signado por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual solicita a este Órgano Legislativo, se realice una reunión de trabajo con la finalidad de compartir los análisis realizados a los decretos número 861, 862 y 863 de creación de nuevos municipios. **III.** Oficio suscrito por el profesor Moisés Antonio González Cabañas, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, mediante el cual informa a este Honorable Congreso la instalación del mencionado ayuntamiento que funcionará en el trienio 2021-2024, asimismo remite copia certificada del acta de instalación correspondiente. **IV.** Oficio signado por el profesor Félix López Olivares, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por el que informa la instalación del ayuntamiento para el periodo 2021-2024. **V.** Oficio suscrito por la ciudadana Guadalupe García Villalva, presidente (SIC) del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, con el que notifica la toma de posesión e instalación del ayuntamiento para el periodo 2021-2024. **VI.** Oficio

signado por el ciudadano Crescencio Reyes Torres, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por el que informa la instalación del ayuntamiento antes citado para el periodo 2021-2024. **VII.** Oficio suscrito por la doctora Claudia Bernabé Ángel, síndica procuradora y representante legal del honorable ayuntamiento del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por medio del cual solicita el estado que guarda el oficio 0025/2021 de fecha veinticinco de mayo del año en curso, solicitando se les dé a conocer las bases sobre las que autorizan a los municipios, contratar préstamos y/o empréstitos ante el Gobierno del Estado, previa autorización de este Poder Legislativo, y se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales. **VIII.** Oficio signado por la ciudadana Cristina Hernández Vargas, con el que solicita su renuncia con carácter de irrevocable al cargo y funciones de regidora propietaria del ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero. **IX.** Oficio suscrito por el profesor Ismael Meza Juárez, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, con el cual notifica la instalación del citado ayuntamiento, que funcionara durante el periodo 2021-2024, encabezado por el contador público Omar González Álvarez, presidente municipal constitucional. **X.** Oficio signado por la ciudadana Virginia Morales Amayo, regidora electa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaxiaca de Maldonado, Guerrero, mediante el cual informa que ante la negativa de tomarle la protesta de Ley por parte del Ayuntamiento, solicita a este H. Congreso se le tome protesta de Ley al cargo para el cual fue electa, para efectos de evitar seguir transgrediendo sus derechos políticos electorales. **XI.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento que mediante oficio 7878/2021 signado por la licenciada Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 299/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los capítulos VI, denominado “Educación Indígena”, conformado por los artículos 39, 40 y 41; y VIII denominado “Educación Inclusiva”, conformada por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 todos de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expedida mediante decreto publicado el veintitrés de octubre del dos mil veinte. **XII.** Oficio signado por el ciudadano Juan Luis Altamirano Fino, contralor interno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el que da respuesta al acuerdo

aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 28 de septiembre del año en curso, por el que se exhorta a los titulares de los Órganos Internos de Control de todos los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, se implementen los mecanismos necesarios en cumplimiento a la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero. **Tercero.- “Correspondencia”:** **a)** Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito suscrito por los ciudadanos Delfino García Basilio e Isidro Juan Eustacio, comisario municipal y comisario ejidal, respectivamente de la localidad de Chacalapa, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por medio del cual informan su negativa de pertenecer al municipio de Coapinola, por lo que solicitan a esta Soberanía Popular su apoyo a efecto de seguir formando parte del municipio de Ayutla de los Libres, debido a que todas las actividades económicas y sociales las realizan en dicha Cabecera Municipal. **II.** Escrito signado por el licenciado Napoleón Hernández Garibo, asesor del Consejo de Comisarios del Municipio de Cuauhtépec, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso su intervención para la pavimentación de las carreteras El Líbano- El Salto, Cuquillo- San Agustín Cuilutla y la carretera de la comunidad de Huamuchitán. **Cuarto.- “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Susana Paola Juárez Gómez. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 44 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra. **e)** De decreto por el que se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado José Efrén López Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra. **f)** De decreto por el que se reforman los artículos 85 y 90 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 84 de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del

Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Manuel Quiñonez Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra. **g)** De decreto, por el que se adiciona el inciso k a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Suscrita por el diputado Osbaldo Ríos Manrique. Solicitando hacer uso de la palabra. **h)** Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500. Suscrita por el diputado Bernardo Ortega Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra. **Quinto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **a)** Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud del Congreso del Estado, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remite a la Junta de Coordinación Política la propuesta de lineamientos y medidas de prevención para el control de contagios por covid-19, que deberán observar las personas servidores públicos y visitantes del Congreso del Estado, para que se analicen en conjunto con los lineamientos que establecen las medidas de prevención para el control de contagio del covid-19 que deben observar los servidores públicos, trabajadores y visitantes del congreso del estado, aprobado en sesión de fecha 08 de octubre de 2020, y publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado el 20 del mismo mes y año, y se emitan los que deban regir en esta Legislatura. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **b)** Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Adolfo Torales Catalán, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula atento y respetuoso exhorto al ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, secretario de Educación del Estado de Guerrero, a efecto de que realice ante las instituciones federales, las gestiones necesarias para la recategorización de maestros que desempeñen funciones directivas y de supervisión que cobran como docentes frente a grupo de los diferentes niveles educativos. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **c)** Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con reconocimiento a la división de poderes, exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración, para que en el paquete fiscal

para el ejercicio fiscal 2022, que deba remitirse a este Poder Legislativo, se analice y prevea la eliminación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, como una forma de apoyo e incentivo a la economía de las familias más pobres y de recuperación a la economía del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Sexto.- “Intervenciones”:** **a)** De la diputada Marben de la Cruz Santiago, relativo al natalicio de Ignacio Manuel Altamirano Basilio, Sor Juana Inés de la Cruz en el contexto del Día Nacional del Libro que se celebra el día 12 de noviembre de cada año. **b)** Del diputado Masedonio Mendoza Basurto, relativo al regreso presencial a clases. **c)** De la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, con relación al “presupuesto 2022”. **d)** De las diputadas Jessica Ivette Alejo Rayo y Jennyfer García Lucena, en relación al 14 de noviembre, día mundial de la diabetes. **e)** De la diputada Marben de la Cruz Santiago, con el tema “El Covid-19, la influenza estacionaria y la diabetes como un tema de atención prioritaria para las Comunidades Indígenas y Afromexicanas. **f)** De la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, relativo a los derechos humanos de las niñas del Estado de Guerrero. **g)** Del diputado Fortunato Hernández Carbajal, con relación a la “Vida y obra de Ignacio Manuel Altamirano”. **Séptimo.- “Clausura”:** **a)** De la sesión.- A continuación, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, el diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informó a la Presidencia que se registraron 05 asistencias, de las y los diputados: Nora Yanek Velázquez Martínez, Julieta Fernández Márquez, Ociel Hugar García Trujillo, Bernardo Ortega Jiménez y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, por lo que se tuvo un total de 43 asistencias a la presente sesión.- A continuación, la diputada presidenta informó a la plenaria que se retiró el inciso “c” del quinto punto del Orden del Día “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de acuerdos”, a petición del diputado promovente.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria la aprobación del contenido del Orden del Día presentado por la Presidencia, resultando aprobado por unanimidad de votos, con 42 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”:** **a)** la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día martes nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes 16 de noviembre del año en

curso, a los integrantes de esta Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos con: 42 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, con fundamento en el artículo 75 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido de la misma, resultando aprobada por unanimidad de votos con: 42 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día: “Comunicados”:** a) La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante el cual remite la agenda legislativa del citado Grupo.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la agenda Legislativa del Grupo Parlamentario Morena, a la Junta de Coordinación Política, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.- Se registran las asistencias de la Diputado Hilda Jennifer Ponce Mendoza y el Diputado Jesús Parra García.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Esteban Albarrán Mendoza, presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por el que informa la instalación de la Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó tomar conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso c) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, con el que hace del conocimiento de la instalación de la citada Comisión, así mismo envían su plan de trabajo.- Concluida la lectura, la diputada presidenta y el Pleno tomaron conocimiento del Plan de Trabajo, se instruyó el registro respectivo y se dio vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.- Se registra la asistencia de la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.- **En desahogo del inciso d) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Beatriz Mojica Morga, presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por medio del cual hace del conocimiento de la instalación de la citada Comisión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó tomar conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.- **En**

desahogo del inciso e) del Segundo Punto del Orden del Día. La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por la diputada María Flores Maldonado, presidenta de la Comisión de Artesanías, con el que hace del conocimiento de la instalación de la citada Comisión para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó tomar conocimiento del asunto de antecedentes, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso f) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Rafael Navarrete Quezada, presidente de la Comisión de Transporte, mediante el cual informa la instalación de la Comisión, para desarrollar los trabajos correspondientes al Ejercicio Constitucional 2021-2024.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó tomar conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso g) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, con el cual informa la instalación de la Comisión, para desarrollar los trabajos correspondientes al ejercicio constitucional 2021-2024.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó tomar conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso h) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, por medio del cual remite el acta de la instalación de la citada Comisión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó tomar conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso i) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por el diputado Olaguer Hernández Flores, presidente de la Comisión de Salud, con el que notifica la instalación de la mencionada Comisión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó tomar conocimiento del asunto de antecedentes, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso j) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Claudia Sierra Pérez, presidenta de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, con el que informa la instalación de la Comisión, para desarrollar los trabajos correspondientes al ejercicio constitucional 2021-2024.-

Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó tomar conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso k) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por la diputada Leticia Castro Ortiz, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el cual remite el acta de instalación de la mencionada Comisión, de fecha 03 de noviembre del año en curso.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó tomar conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso l) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Osbaldo Ríos Manrique, presidente de la Comisión de Atención a Migrantes, con el que hace del conocimiento de la instalación de la mencionada Comisión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó tomar conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso m) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante el cual remite el acta de instalación de la Comisión, así como el plan de trabajo 2021-2024.- Concluida la lectura, la diputada presidenta y el Pleno tomaron conocimiento del Plan de Trabajo, se instruyó el registro respectivo y se dio vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.- **En desahogo del inciso n) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Julieta Fernández Márquez, presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, con el cual hace del conocimiento de la instalación de la citada Comisión, así mismo remite el programa de trabajo 2021-2024.- Concluida la lectura, la diputada presidenta y el Pleno tomaron conocimiento del Plan de Trabajo, se instruyó el registro respectivo y se dio vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento. **En desahogo del inciso o) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que remite el programa de trabajo 2021-2024.- Concluida la lectura, la diputada Presidenta y el Pleno tomaron conocimiento del Plan de Trabajo, se instruyó el registro respectivo y se dio vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento. **En desahogo del inciso p) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta

solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el Plan de Trabajo para el periodo comprendido de septiembre 2021 - agosto 2024.- Concluida la lectura, la diputada presidenta y el Pleno tomaron conocimiento del Plan de Trabajo, se instruyó el registro respectivo y se dio vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento. **En desahogo del inciso q) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, presidente del Comité de Gestoría, Información y Quejas, mediante el cual informa la instalación del mencionado Comité.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó tomar conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso r) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Carlos Reyes Torres, presidente del Comité de Administración, con el que hace del conocimiento de la instalación del citado Comité.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó tomar conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso s) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, mediante el cual remite el plan de trabajo del citado Comité.- Concluida la lectura, la diputada presidenta y el Pleno tomaron conocimiento del plan de trabajo, se instruyó el registro respectivo y se dio vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento. **En desahogo del inciso t) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la ciudadana Brenda Ixchel Romero Méndez, presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el que envía propuesta de reforma al marco legal del Estado de Guerrero, mediante el cual propone sea obligación de todo candidato y candidata en el Estado, la presentación y publicación de las declaraciones patrimonial, de interés y fiscal (3 de 3) en los formatos aprobados por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia. **II.** Oficio signado por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, vocal secretario de la Junta

Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual solicita a este Órgano Legislativo, se realice una reunión de trabajo con la finalidad de compartir los análisis realizados a los decretos número 861, 862 y 863 de creación de nuevos municipios. **III.** Oficio suscrito por el profesor Moisés Antonio González Cabañas, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, mediante el cual informa a este Honorable Congreso la instalación del mencionado ayuntamiento que funcionará en el trienio 2021-2024, asimismo remite copia certificada del acta de instalación correspondiente. **IV.** Oficio signado por el profesor Félix López Olivares, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por el que informa la instalación del ayuntamiento para el periodo 2021-2024. **V.** Oficio suscrito por la ciudadana Guadalupe García Villalva, presidente (SIC) del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, con el que notifica la toma de posesión e instalación del ayuntamiento para el periodo 2021-2024. **VI.** Oficio signado por el ciudadano Crescencio Reyes Torres, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por el que informa la instalación del ayuntamiento antes citado para el periodo 2021-2024. **VII.** Oficio suscrito por la doctora Claudia Bernabé Ángel, síndica procuradora y representante legal del honorable ayuntamiento del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por medio del cual solicita el estado que guarda el oficio 0025/2021 de fecha veinticinco de mayo del año en curso, solicitando se les dé a conocer las bases sobre las que autorizan a los municipios, contratar préstamos y/o empréstitos ante el Gobierno del Estado, previa autorización de este Poder Legislativo, y se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales. **VIII.** Oficio signado por la ciudadana Cristina Hernández Vargas, con el que solicita su renuncia con carácter de irrevocable al cargo y funciones de regidora propietaria del ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero. **IX.** Oficio suscrito por el profesor Ismael Meza Juárez, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, con el cual notifica la instalación del citado ayuntamiento, que funcionará durante el periodo 2021-2024, encabezado por el contador público Omar González Álvarez, presidente municipal constitucional. **X.** Oficio signado por la ciudadana Virginia Morales Amayo, regidora electa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaxiaco de Maldonado, Guerrero, mediante el cual informa que ante la negativa de tomarle la protesta de Ley por parte del Ayuntamiento, solicita a este H. Congreso se le tome protesta de Ley al cargo para el cual fue electa, para efectos de evitar seguir transgrediendo sus derechos políticos electorales. **XI.**

Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento que mediante oficio 7878/2021 signado por la licenciada Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 299/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los capítulos VI, denominado “Educación Indígena”, conformado por los artículos 39, 40 y 41; y VIII denominado “Educación Inclusiva”, conformada por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 todos de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expedida mediante decreto publicado el veintitrés de octubre del dos mil veinte. **XII.** Oficio signado por el ciudadano Juan Luis Altamirano Fino, contralor interno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 28 de septiembre del año en curso, por el que se exhorta a los titulares de los Órganos Internos de Control de todos los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, se implementen los mecanismos necesarios en cumplimiento a la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I)** A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado II)** A la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartados III), IV), V), VI) y IX)** Se tomó conocimiento para los efectos a que haya lugar. **Apartado VII)** A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado VIII)** A la Comisión de Asuntos políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.- **Apartado X),** A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento efectos procedentes.- **Apartado XI)** A la Junta de Coordinación Política, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en atención a su competencia, para su conocimiento y efectos conducentes.- **Apartado XII)** Se tomó nota y se remitió copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día: “Correspondencia”:** a) La diputada

presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito suscrito por los ciudadanos Delfino García Basilio e Isidro Juan Eustacio, comisario municipal y comisario ejidal, respectivamente de la localidad de Chacalapa, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por medio del cual informan su negativa de pertenecer al municipio de Coapinola, por lo que solicitan a esta Soberanía Popular su apoyo a efecto de seguir formando parte del municipio de Ayutla de los Libres, debido a que todas las actividades económicas y sociales las realizan en dicha Cabecera Municipal. **II.** Escrito signado por el licenciado Napoleón Hernández Garibo, asesor del Consejo de Comisarios del Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso su intervención para la pavimentación de las carreteras El Líbano- El Salto, Cuquillo- San Agustín Cuilutla y la carretera de la comunidad de Huamuchitán. Concluida la lectura, la diputada presidenta, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I)** A la Comisión de Asuntos políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II)** A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas”:** **a)** La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Susana Paola Juárez Gómez, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para presentar una iniciativa de Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura la diputada vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, turnó la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, concedió el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, para presentar una

iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 44 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, turnó la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, concedió el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión para la Igualdad de Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso e) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, concedió el uso de la palabra al diputado José Efrén López Cortés, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso f) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Quiñonez Cortés, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 85 y 90 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 84 de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, turnó la presente iniciativa de decreto a las Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso g) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo,

concedió el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, para presentar una iniciativa de decreto, por el que se adiciona el inciso k a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso h) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para presentar una iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, turnó la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día: “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** inciso a) La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza dar lectura a la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud del Congreso del Estado, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remite a la Junta de Coordinación Política la propuesta de lineamientos y medidas de prevención para el control de contagios por covid-19, que deberán observar las personas servidores públicas y visitantes del Congreso del Estado, para que se analicen en conjunto con los lineamientos que establecen las medidas de prevención para el control de contagio del covid-19 que deben observar los servidores públicos, trabajadores y visitantes del Congreso del Estado, aprobado en sesión de fecha 08 de octubre de 2020, y publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado el 20 del mismo mes y año, y se emitan los que deban regir en esta Legislatura. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Concluida la participación, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, el acuerdo en desahogo; resultando la votación con: 39 a favor, 0 en contra, y 0 abstenciones.-

A probada que fue como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestasen a la presidencia para elaborar la lista de oradores y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud, resultando aprobado por unanimidad de votos con: 39 a favor, 0 en contra, y 0 abstenciones.- A continuación, la diputada presidenta ordenó se emitiera el acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Adolfo Torales Catalán, para presentar una propuesta de acuerdo parlamentario por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula atento y respetuoso exhorto al ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, secretario de Educación del Estado de Guerrero, a efecto de que realice ante las instituciones federales, las gestiones necesarias para la recategorización de maestros que desempeñan funciones directivas y de supervisión que cobran como docentes frente a grupo de los diferentes niveles educativos. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Concluida la participación, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, el acuerdo en desahogo; resultando aprobado por mayoría de votos con: 38 a favor, 01 en contra, y 0 abstenciones.- A probada que fue como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestasen a la presidencia para elaborar la lista de oradores concediéndole el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla para razonar su voto a favor.- Concluida la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López para razonar su voto en contra.- Finalizada la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, para razonar su voto a favor.- Concluida la intervención y en virtud de no haber más oradores inscritos, se declaró concluido el debate, por lo que la diputada presidenta sometió a consideración de la

Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Adolfo Torales Catalán, resultando aprobado por unanimidad de votos con: 38 a favor, 01 en contra, y 0 abstenciones.- A continuación, la diputada presidenta ordenó se emitiese el acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”:** a) La diputada presidenta concedió el uso de la palabra, a la diputada Marben de la Cruz Santiago, para intervenir relativo al natalicio de Ignacio Manuel Altamirano Basilio, Sor Juana Inés de la Cruz en el contexto del Día Nacional del Libro que se celebra el día 12 de noviembre de cada año.- Finalizada la participación, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates.- **En desahogo del inciso b) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra, al diputado Masedonio Mendoza Basurto, para intervenir relativo al regreso presencial a clases.- Finalizada la participación, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates.- **En desahogo del inciso c) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra, a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, para intervenir con relación al “presupuesto 2022”.- Concluida la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para intervenir sobre el mismo tema.- Concluida la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, para rectificación de hechos.- Concluida la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para rectificación de hechos.- Concluida la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para intervenir sobre el mismo tema.- Concluida la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla, para intervenir sobre el mismo tema.- A continuación, el diputado Héctor Apreza Patrón solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva realizar una interpelación al diputado Joaquín Badillo Escamilla, Enseguida, la diputada presidenta preguntó al diputado Joaquín Badillo Escamilla si aceptaba la interpelación, respondiendo este afirmativamente por lo que se procedió a la interpelación registrada en el Diario de los Debates.- A continuación, el diputado Bernardo Ortega Jiménez, solicita a la presidencia instruir al orador para que se dirija con respeto.- Acto seguido, la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva solicita una moción de orden.- Enseguida, el diputado Jacinto González Varona, solicita una moción de orden.- Concluida la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, por alusiones

personales.- Concluida la participación, la diputada presidenta decretó un receso de cinco minutos a petición del diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Reanudada la sesión, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria si el asunto de antecedentes se consideraba como suficientemente discutido, resultando aprobado por unanimidad de votos con: 31 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Finalizadas la participaciones, éstas quedaron registrada en el Diario de los Debates.- **En desahogo del inciso d) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra, a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, para intervenir en relación al 14 de noviembre, día mundial de la diabetes.- Concluida la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Jennyfer García Lucena, para intervenir sobre el mismo tema.- Finalizadas la participaciones, éstas quedaron registradas en el Diario de los Debates.- **En desahogo del inciso e) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra, a la diputada Marben de la Cruz Santiago, para intervenir con el tema “El Covid-19, la influenza estacionaria y la diabetes como un tema de atención prioritaria para las Comunidades Indígenas y Afromexicanas.- Concluida la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, para intervenir sobre el mismo tema.- Finalizadas la participaciones, éstas quedaron registrada en el Diario de los Debates.- **En desahogo del inciso f) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra, a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, para intervenir relativo a los derechos humanos de las niñas del Estado de Guerrero.- Concluida la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para intervenir sobre el mismo tema.- Finalizadas la participaciones, éstas quedaron registrada en el Diario de los Debates.- **En desahogo del inciso g) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra, al diputado Fortunato Hernández Carbajal, para intervenir con relación a la “Vida y obra de Ignacio Manuel Altamirano.- Concluida la participación, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, para intervenir sobre el mismo tema.- Finalizadas la participaciones, éstas quedaron registrada en el Diario de los Debates.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Clausura”:** a) De la sesión, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciocho horas con treinta y tres minutos del día miércoles diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, clausuró la sesión, y citó a los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día

miércoles 24 de noviembre del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión.- Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. - - - - -

----- C O N S T E -----

- - - - - La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión Ordinaria celebrada el día _____ de Noviembre de dos mil veintiuno.- - - - -

----- D A M O S F E -----

COMUNICADOS

La Presidenta:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, presidente de la Comisión de Minería.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Dependencia: Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Sección: Comisión Minería/ Diputado Local XXIII/Guerrero.

Asunto: Se remite Acta de Instalación de Comisión de Minería.

2021 Año de la Independencia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 163 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, envío a usted para conocimiento del Pleno y registro respectivo el acta de instalación debidamente firmada de la Comisión de Minería del 5 de noviembre del 2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Andrés Guevara Cárdenas.
Presidente de la Comisión de Minería.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por la diputada Angélica Espinoza García, presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 03 de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163 y 179 fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, me permito informar que con fecha 03 de noviembre del presente año quedó formalmente instalada y dando por iniciados los trabajos de la Comisión de la Juventud y el Deporte de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para tal efecto anexo al presente el acta de la misma fecha debidamente firmada para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Angélica Espinoza García.

Presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín

Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se envía documentación de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 17 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por instrucciones del diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163 y 172 fracción V, VI, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, anexo a usted los documentos que avalan la instalación de la Comisión que tiene a bien presidir que constan de: la convocatoria de sesión de instalación de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, orden del día, lista de asistencia, acta de la instalación de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, dos fotografías.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Licenciada Laura Pineda Manzano.
Secretaria técnica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “d” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, presidenta.

Asunto: Se remite el Plan de Trabajo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo.-Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 163 en su primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito remitir a usted para conocimiento del Pleno y registro respectivo el plan de trabajo de la Comisión de Hacienda 2021.2024, aprobada por las y los integrantes de la misma en su sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre del 2021 a las 11:00 horas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Hacienda.- Bernardo Ortega Jiménez.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del plan de trabajo, se instruye el registro respectivo y se dé vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

En desahogo del inciso “e” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Entrega de la primera sesión de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 17 de noviembre del 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Me permito saludarla cordialmente. Asimismo me permito remitirle a usted en carácter de presidenta de la Mesa Directiva, el acta de la primera sesión de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero realizada el 17 de noviembre del 2021 a las 9:00 a.m. en la sala de juntas de la Mesa Directiva en la que se aprobó el plan de trabajo de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2021-2024, para su publicación en la gaceta parlamentaria como lo establece el artículo 131 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, agradezco de antemano su apreciable intervención y me permito enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.- Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del plan de trabajo, se instruye el registro respectivo y se dé vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

En desahogo del inciso “F” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura al oficio signado por la diputada Beatriz Mojica Morga, presidenta de la Comisión de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se remite plan de trabajo de la Comisión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 17 de noviembre del 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, remito el plan de trabajo de la Comisión de los

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que se cumpla con el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Beatriz Mojica Morga.- Presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del plan de trabajo y se instruye el registro respectivo y se dé vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

En desahogo del inciso “g” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Ricardo Astudillo Calvo, presidente de la Comisión Instructora.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio número LXIII/1er/RAC/CI/023/2021.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 17 de noviembre del 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Me permito saludarla cordialmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163, 164, 169 y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 vigente, me permito solicitar de su valioso apoyo a fin de que se enliste en la primera sesión ordinaria del Pleno la notificación de la realización de la primera reunión ordinaria de la comisión instructora, donde se aprobó por unanimidad el programa y calendario de trabajo, asimismo se endosan los presentes documentos en original:

- a) Orden del Día.

- b) Lista de asistencia.
- c) Plan y calendario de trabajo en original y electrónico.
- d) Lista de votación del programa y calendario de trabajo.
- e) Acuses de convocatoria para la primera reunión de la comisión instructora.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente.
Diputado Ricardo Astudillo Calvo.- Presidente.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del programa y calendario de trabajo y se instruye el registro respectivo y se dé vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

En desahogo del inciso “h” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por la diputada Claudia Sierra Pérez, presidenta de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se remite Plan de Trabajo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de noviembre de 2021.

Ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

La suscrita diputada Claudia Sierra Pérez, presidenta de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, remito el plan de trabajo de esta comisión legislativo, mismo que fue analizado, discutido y aprobado por las diputadas integrantes el 10 de noviembre del presente año.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

La diputada Claudia Sierra Pérez.- Presidenta de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del plan de trabajo y se instruye el registro respectivo y se dé vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

En desahogo del inciso “i” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio signado por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio número HECG/LXIII/DSP/JBE/048/2021.

Asunto: Se envía plan de trabajo de la Comisión de Seguridad Pública.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 17 de noviembre del 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En atención a la licenciada Marlén Eréndira Loeza García.- Directora de Proceso Legislativos.

A través de este conducto me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para entregar de manera impresa el Plan de Trabajo de la Comisión de Seguridad Pública que me honro en presidir, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento y agradeciendo su amable atención, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.-
Diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del plan de trabajo y se instruye el registro respectivo y se de vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

En desahogo del inciso “j” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por la diputada Leticia Castro Ortiz, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Aprobación del Plan de Trabajo.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 17 de noviembre del 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 163 párrafo primero del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, informo a usted para conocimiento del Pleno que con fecha 17 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la aprobación del plan de trabajo de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Diputada Leticia Castro Ortiz.- Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del plan de trabajo y se instruye el registro respectivo y dese vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

En desahogo del inciso “k” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, presidenta de

la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se remite plan de trabajo.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de noviembre del 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito remitir de manera anexa copia simple del plan de trabajo de la Comisión de Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, mismo que fue aprobado por los integrantes de dicha comisión, en sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del presente año.

Lo anterior con la finalidad de que se sirva darlo a conocer al Pleno y proceder a su registro correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de reiterarle mi reconocimiento.

Respetuosamente.
Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del plan de trabajo y se instruye el registro respectivo y dese vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

En desahogo del inciso “l” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por la diputada Patricia Doroteo Calderón, presidenta de la Comisión de Protección Civil.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se envía el plan de trabajo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de noviembre del 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163 párrafo primero, 164 fracción sexta y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito informar para su conocimiento y seguimiento legislativo que con fecha 11 de noviembre del año en curso, en sesión ordinaria se aprobó el Plan de Trabajo de la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismo que se ha enviado de manera electrónica y se anexa al presente para los efectos conducentes.

Sin otro particular, quedo atenta sus consideraciones.

Atentamente.

Diputada Patricia Doroteo Calderón.- Presidenta de la Comisión de Protección Civil.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno, toma conocimiento del plan de trabajo y se instruye el registro respectivo y dese vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

En desahogo del inciso “m” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, presidente de la Comisión de Minería.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Dependencia: Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Sección: Comisión de Minería/Diputado local XXIII/Guerrero.

Asunto: Se remite plan de trabajo de la Comisión de Minería.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 18 de noviembre del 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163 párrafo primero, 164 fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, adjunto al presente el Plan de Trabajo de esta Comisión de Minería que me honro en presidir, el cual fue consultado y aprobado por los integrantes de esta Comisión de manera unánime, considerando que este documento es base y marco de las actividades que se proponen realizar durante los tres años de trabajo en la presente Sexagésima Tercera Legislatura.

Sírvase lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Presidente de la Comisión de Minería.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del plan de trabajo y se instruye el registro respectivo y dese vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

En desahogo del inciso “n” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por la diputada Estrella de la Paz Bernal, presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 163 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, comunico a usted para su conocimiento del Pleno y registro respectivo la instalación de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el pasado 19 de octubre del año en curso, por lo que envío a usted el acta respectiva, además remito el Plan de Trabajo de dicha comisión aprobado por sus integrantes el día 16 de noviembre del 2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

La Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputada Estrella de la Paz Bernal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del plan de trabajo y se instruye el registro respectivo y dese vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del programa de trabajo y se instruye el registro respectivo y dese vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

En desahogo del inciso “o” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Susana Paola Juárez Gómez, presidenta de la Comisión de Examen Previo.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se remite acta de instalación y plan de trabajo de la Comisión de Examen Previo.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de noviembre de 2021.

Diputados secretarios de la Mesa Directiva.- Presente.

C’ atención a la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Directora de Procesos Legislativos.

Con fundamento en los artículos 1631 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, adjunto al presente el acta de instalación de la Comisión de Examen Previo celebrada el día 28 de octubre de 2021, así como el Plan de Trabajo al que se sujetará la comisión durante el periodo constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, informando que se designó al licenciado Carlos Lorenzo Ayala, como secretario técnico para todos los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Susana Paola Juárez Gómez.

Presidenta de la Comisión de Examen Previo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del plan de trabajo y se instruye el registro respectivo y dese vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.

En desahogo del inciso “p” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por el diputado Carlos Cruz López, presidente del Comité del Canal del Congreso.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de noviembre del 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.- Presente.

Con fundamento en los artículos 163 y 162 fracciones V, VI, VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y demás relacionados, remito a usted en tiempo y forma el acta de la sesión de instalación del Comité del Canal de Televisión del Congreso, lista de asistencia de los

diputados integrantes, la convocatoria y el Orden del Día, lo anterior es para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo le informo que la referida sesión se llevó a cabo el día 4 de noviembre del presente año y a partir de esta fecha se dio por iniciadas las actividades del Comité del Canal de Televisión del Congreso de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia y el Pleno toma conocimiento del oficio de antecedentes para los efectos conducentes.

En desahogo del “q” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, de lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 24 de noviembre del 2021.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes comunicados.

I. Oficio signado por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remite la recomendación general 45/2021 sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y

defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

II. Oficio suscrito por las diputadas Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis y Kira Iris San, presidenta y secretaria respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, por medio del cual remite copia del acuerdo por el que la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad a realizar las acciones necesarias de mantenimiento, y en su caso, de ser necesaria, la creación de infraestructura eléctrica necesaria para garantizar la eficacia y la eficiencia en el servicio del suministro de energía eléctrica de los habitantes del Fraccionamiento Villas del Sol del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y de esa manera cuenten con un servicio constante, sin cortes y de calidad. Solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio signado por la diputada Marite Hernández Correa, primera secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que remite el acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere al acuerdo parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por el que se exhorta a Comisiones de Seguridad Social de la Cámara de Diputados y Senado de la República, a reformar la Constitución Federal para establecer que la pensión es parte de la seguridad social y, por tanto, no es de la naturaleza del UMA, sino del salario mínimo.

IV. Oficio suscrito por la diputada Julieta Fernández Márquez, con el que remite el escrito signado por los ciudadanos habitantes del nuevo municipio de San Nicolás, Guerrero, con el cual solicitan se considere al ciudadano Mario Ramírez Meza, a la integración de candidatos al Ayuntamiento Instituyente en las ternas relativas para la designación de sus integrantes.

V. Oficio signado por la diputada Julieta Fernández Márquez, mediante el cual informa de la solicitud del ciudadano Gilberto Méndez Vázquez, para ser considerado a ocupar el cargo de presidente municipal del Nuevo Gobierno Instituyente de Las Vigas, Guerrero.

VI. Oficio suscrito por la maestra Brenda Ixchel Romero Méndez, presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el cual remite el informe anual del Comité Coordinador 2020-2021, el cual contiene las acciones emprendidas, los riesgos

identificados y resultados de sus recomendaciones encaminadas a la prevención, detección y combate a la corrupción en el Estado de Guerrero.

VII. Oficio signado por la ciudadana Sara Salinas Bravo, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por el que solicita a este Honorable Congreso se contemple dentro del presupuesto anual estatal, el apoyo a los productores del maíz en el Estado de Guerrero, así como la asignación de recursos públicos suficientes y oportunos para la ejecución y operación de programas y proyectos específicos para campesinos agricultores del maíz en el citado Municipio, y proporcionar los insumos básicos agrícolas como son: semillas mejoradas certificadas, fertilizantes e insecticidas orgánicos.

VIII. Oficio suscrito por el ciudadano Mario Figueroa Mundo, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el cual solicita se autorice una partida presupuestal por la cantidad de \$110'000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 m.n.) para cubrir las ejecutorias emitidas en diversos procedimientos en materia laboral burocrática.

IX. Oficio signado por la licenciada Selene Sotelo Maldonado, presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que informa la aprobación del Cabildo como sede alterna del citado Ayuntamiento la Comisaría Municipal de Cahuatache, en virtud de los hechos de violencia que están ocurriendo en la cabecera del mencionado Municipio.

X. Oficio suscrito por el ciudadano Francisco Javier Millán, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, con el que hace del conocimiento del fallecimiento del ciudadano Miguel Martínez Flores, quien fungía como regidor propietario, por lo que solicita a este Honorable Congreso se llame al regidor suplente para continuar con el funcionamiento normal de este Ayuntamiento.

XI. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que remite la denuncia de juicio por responsabilidad política de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, firmado por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán, quien promueve por su propio derecho en contra de la ciudadana Adela Romano Ocampo, expresidenta municipal constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el periodo 2018-2021; así como su ratificación y certificación respectiva.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La Directora de Procesos Legislativos.- Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II. A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III. A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV y V. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VI. A la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VII. A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VIII. A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IX. Se toma conocimiento y remítase copia a la Secretaría General de Gobierno, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado X. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Apartado XI. A la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en correlación con el artículo 195 numeral uno de la Constitución Política local y el artículo 13 de la Ley

número 695 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, correspondencia inciso “a” solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura al oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa de la recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 24 de noviembre de 2021.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, la siguiente correspondencia.

I. Escrito suscrito por el Comité Directivo Estatal de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Gobierno del Estado de Guerrero y Municipios, A.C., con el que solicitan se armonice con el sistema federal, el pago mensual de las pensiones, para que sean los días primeros de cada mes y no en mes vencido; legislar la ley secundaria que sancionen a los Ayuntamientos y Organismos Públicos Descentralizados, que incumplan con la entrega puntual de sus retenciones al ISSSPEG; se etiquete del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado del año fiscal 2022, no menos de 300 millones de pesos para el pago de gratificación anual (aguinaldo) a los jubilados y pensionados; entre otras diversas peticiones.

II. Escrito signado por los ciudadanos Máximo García Rodríguez, Angelina Martínez Arriaga y Luisa Rea Simón, integrantes del Comité de Gestión de los Agricultores de la Comunidad de Potrillo Cuapinole, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicitan la aprobación de las herramientas para la ejecución del proyecto de desarrollo sustentable, mismo ayudará a mejorar la calidad y eficiencia de la producción, conservación y distribución de los alimentos.

III. Escrito suscrito por la coordinadora de comisarios y comisariados ejidales y comunales indígenas, mixteco, amuzgo, afromexicanos de los Municipios de Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Ometepec y Cuajiniculapa del Estado de Guerrero, por el que solicitan ante este Órgano Legislativo se autorice presupuesto para las carreteras y elaboración de estudios y proyectos de los caminos de los municipios ya citados.

IV. Escrito firmado por trabajadores supernumerarios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitan autorización para una ampliación presupuestal y se les pague el retroactivo salarial, el bono sexenal, entre otros.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente

La Directora de Procesos Legislativos.- Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I y IV. A las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Trabajo y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II. A la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III. A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Gracias, diputada presidenta.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

En mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hago uso de las facultades conferidas y presento a su consideración la Iniciativa de Ley de Apoyo Alimentario para las personas en pobreza extrema del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La declaración universal sobre la erradicación del hambre y de la mal nutrición considera que todos los hombres y mujeres y niños tienen derecho inalienable a no padecer de hambre y mal nutrición a fin de poder desarrollarse plenamente, conservar las capacidades físicas y mentales.

La Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura considera que el derecho a la alimentación adecuada de ejercer cuanto todo hombre, mujer y niño, ya sea solo en común con otros, tienen acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada y a medios para obtenerla.

En su observación general donde señala que el derecho a una alimentación adecuada es un derecho humano internacional que existe desde hace ya un tiempo y al que se han comprometido ya muchos países.

En las últimas décadas varios países han desarrollado e implementado reformas constitucionales, leyes nacionales, estrategias políticas y programas que tienen como objeto el cumplimiento al derecho a la alimentación para todos.

Por su parte el artículo 4º de nuestra Carta Magna contempla que toda persona tiene derecho a la alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad. Y que el estado lo garantizará.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 6º señala que el Estado atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes, dentro de estos se encuentra el derecho a la alimentación, señalándose como obligación del Estado expedir las leyes, programas de gobierno y políticas

públicas que requieran, así como las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de estos derechos.

Consecuentemente, de los preceptos legales mencionados, existe la obligación del Estado de: crear las leyes y/o fortalecer las existentes; instituir los programas de gobierno; así como de implementar las políticas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; por ello considero sumamente importante la creación y ordenamiento jurídico que garantice su ejercicio, a través de programas y acciones que coadyuven a fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

El combate a la pobreza no es una tarea fácil, esta ha representado por su dificultad un reto de los más difíciles para los gobiernos en la historia de la humanidad, por lo que se requiere de la decidida participación y colaboración de los tres niveles de gobierno y de la sociedad.

Es por ello, que presento ante esta Plenaria, para su consideración, la iniciativa de Ley, que propone otorgar el apoyo alimentario a todas las personas que se encuentren en condiciones de pobreza extrema, estableciéndose los mecanismos, acciones y estrategias necesarias para garantizar el pleno ejercicio al derecho a la alimentación, a fin de dar cumplimiento a obligaciones mandatadas en instrumentos y pactos internacionales, así como en ordenamientos jurídicos nacionales y locales.

La iniciativa de Ley de Apoyo Alimentario para las Personas en Pobreza Extrema del Estado de Guerrero, se encuentra integrada por 5 Títulos, 12 Capítulos, 37 artículos y 5 transitorios y su objeto será, el de promover y regular la instrumentación del Programa de Apoyo Alimentario en beneficio de las personas en pobreza extrema que residan en el Estado de Guerrero, por lo que el propósito de mejorar su estado nutricional, así como prever las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud, y las características de la misma.

Se contempla la creación del Programa de Apoyo Alimentario de carácter público y de observancia general en el Estado de Guerrero, como un acto de justicia social a favor de las Personas en pobreza extrema, con carácter permanente público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal. Siendo un presupuesto de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Se considera a la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, como la encargada de su aplicación, por lo que otorgará, a través de un programa, a las personas en pobreza extrema, el apoyo alimentario en alguna de las modalidades que se establecen y de acuerdo a los términos y condiciones previstas.

Se señalan las modalidades del apoyo alimentario, como comedores comunitarios, restaurantes y/o establecimientos de consumo de alimentos para la población en extrema pobreza; los incentivos y promociones para las empresas que participen en el programa, así como la forma de seleccionar a quienes serán los beneficiados del mismo.

Para dicho Presupuesto, se contempla la obligación del Poder Ejecutivo Estatal, para incluir en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, una partida destinada a garantizar la existencia del Programa, mismo que no podrá ser menor, al del aprobado en el ejercicio fiscal anterior y será irreductible; además de prever que corresponderá al Congreso del Estado de Guerrero, aprobar la partida presupuestal para el Programa, la cual no podrá ser menor, a la aprobada para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por último, se establecen los mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Ley, además de los medios de defensa legal en caso de su incumplimiento.

Con la plena seguridad de que esta iniciativa de Ley presenta un instrumento legal de avanzada que contribuirá a la implementación de acciones gubernamentales para otorgar el apoyo alimentario, garantizando, por ello, el derecho de alimentación a las Personas en pobreza extrema en el Estado de Guerrero y que será en parte como ejemplo para las demás Entidades Federativas de nuestro País, para lograr abatir la pobreza extrema que enfrentan diversos sectores de la sociedad.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad y dado que se trata de una iniciativa noble, de protección al interés general de la población, solicito a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura el apoyo a la misma, para que Guerrero y nuestros representados que se encuentran en condiciones de pobreza extrema, se beneficien con su implementación.

Solicito que la iniciativa presentada por la suscrita ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Poder

Legislativo, se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Desde aquí, de esta máxima Tribuna, yo exhorto a la gobernadora con esta segunda iniciativa que ya presenté, a que se apoye a la gente que hoy por la pandemia, no tiene que comer, en los distintos recorridos que he hecho en el Estado de Guerrero, encontramos gente marginada que lamentablemente no cuenta con ningún programa a nivel federal, pero aquí en el Estado por supuesto que podemos implementar acciones que den alimentación a toda la gente que tiene extrema pobreza, las iniciativas de medicamentos gratuitos y hoy con esta de alimentación para los más pobres de Guerrero, deben cimbrar al Gobierno del Estado y hacer que en este próximo presupuesto sean incluidos, por eso con anticipación presento estas dos iniciativas, para que sean contempladas en ese presupuesto, de lo contrario no se estará pensando en el bienestar de todos los guerrerenses.

Es cuanto.

Versión Íntegra

Iniciativa de Ley de Apoyo Alimentario para las Personas en Pobreza Extrema del Estado de Guerrero.

Ciudadanas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita Diputada Flor Añorve Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Ley de Apoyo Alimentario para las Personas en Pobreza extrema del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973; y que hizo

suya la Asamblea General en su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, considera que todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnología suficiente y, por tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda.

Igualmente contempla que los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos. Señalando que los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos. A fin de asegurar una adecuada nutrición para todos, los gobiernos formulando las políticas de alimentos y de nutrición adecuadas, integrándolas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general, que se basen en un conocimiento adecuado tanto de los recursos disponibles para la producción de alimentos como de los potenciales. A este respecto debería subrayarse la importancia de la leche humana desde el punto de vista de la nutrición.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), considera que el Derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuanto todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tienen acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

En la Observación General 12 (CESCR) señala que el derecho a una alimentación adecuada es un Derecho Humano Internacional que existe desde hace ya un tiempo y al que se ha comprometido muchos países. En las últimas décadas, varios países han desarrollado e implementado reformas constitucionales, leyes nacionales, estrategias, políticas y programas que tienen como objetivo el cumplimiento al derecho a la alimentación para todos.¹

El derecho a una alimentación adecuada está reconocido en diversos instrumentos de derecho

internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales trata el derecho a una alimentación adecuada más extensamente que cualquier otro instrumento internacional. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y en el párrafo 2 del artículo 11 reconocen que posiblemente deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" y la malnutrición. El derecho a una alimentación adecuada es de importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos. Ese derecho se aplica a todas las personas; por ello la frase del párrafo 1 del artículo 11 "para sí y su familia" no entraña ninguna limitación en cuanto a la aplicabilidad de este derecho a los individuos o a los hogares dirigidos por una mujer.²

Nuestra Carta Magna en su artículo 1º establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte el artículo 4 Constitucional contempla que toda persona tiene derecho a la alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 6 señala que el Estado atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes, dentro de estos se encuentra el derecho a la alimentación, señalándose la obligación del Estado de expedir las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, así como las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de estos derechos.

Consecuentemente de los preceptos legales mencionados, existe la obligación del Estado de crear las leyes y/o robustecer las existentes, instituir los programas de gobierno, implementar las políticas públicas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; por ello considero sumamente importante la creación de ordenamientos jurídicos que garanticen su ejercicio, a través de programas y acciones que coadyuven a fortalecer el acceso y la utilización por parte de la

¹ Fuente: <https://www.fao.org/right-to-food/es/>

² Fuente: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

población de los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

De acuerdo a los Lineamientos y Criterios Generales para la definición, identificación y medición de la pobreza, la población en situación de pobreza multidimensional es aquella cuyos ingresos sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presente carencia en al menos uno de los siguientes seis indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el CONEVAL, define a la pobreza extrema cuando una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando presenta tres o más carencias sociales y no tiene un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria.

A nivel Nacional los datos de índices de pobreza extrema son altos y desalentadores, así en varios Estados y nuestro Estado no es la excepción, por lo que se requiere la implementación de acciones inmediatas que coadyuven a disminuir en corto plazo la pobreza extrema, la cual lograremos con la participación conjunta de sociedad y gobierno en la que se creen y fortalezcan los programas sociales para garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales y en nuestra carta magna especialmente el derecho a alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad.

El combate a la pobreza no es una tarea fácil, esta ha representado por su dificultad un reto de los más difíciles para los gobiernos en la historia de la humanidad, por lo que se requiere de la decidida participación y colaboración de los tres niveles de gobierno y de la sociedad.

Ante esto, los Gobiernos Federales y Estatales han instrumentado programas sociales para el combate a la pobreza, algunos para diversos grupos vulnerables; otros dirigidos a los habitantes en localidades rurales, cuyos municipios se encuentran con niveles de rezago social, programas que no dan apertura a toda la ciudadanía para ejercer su derecho a la alimentación, por estar limitado a las zonas rurales y únicamente para aquellos que cumplen con determinados requisitos, dejando fuera a los que no los cumplen, así como a los pobladores que radican en la zona urbana y que se encuentran en condiciones de pobreza extrema.

La iniciativa de Ley que hoy propongo, propone otorgar el apoyo alimentario a todas las personas que se encuentren en condiciones de pobreza extrema, estableciéndose los mecanismos, acciones y estrategias necesarias para garantizar el pleno ejercicio al derecho a la alimentación, a fin de dar cumplimiento a obligaciones internacionales, nacionales y locales, establecidas en los siguientes:

- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25),
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11),
- ✓ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12),
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24),
- ✓ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (art. 8),
- ✓ Declaración Mundial sobre Nutrición,
- ✓ Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre,
- ✓ Malnutrición, la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial,
- ✓ Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación,
- ✓ Declaración y Programa de Acción de Viena,
- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 4)
- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (art. 6), entre otros.

En este contexto, la iniciativa de Ley que propongo a esta Soberanía Popular, se denomina “Ley de Apoyo Alimentario para las Personas en Pobreza Extrema del Estado de Guerrero” y se encuentra integrada por 5 Títulos, 12 Capítulos, 37 artículos y 5 transitorios, los cuales se describen, en resumen, de la siguiente manera:

El Título Primero, denominado “Disposiciones Generales” Capítulo Único, integrado por los artículos 1 al 3, se establece su objeto, como es el de promover y regular la instrumentación del Programa de Apoyo Alimentario en beneficio de las personas en pobreza extrema que residan en el Estado de Guerrero, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud, y las características de la misma.

Asimismo se contempla a la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, como la encargada de su aplicación, por lo que otorgará, a través de un programa, a las personas en pobreza extrema, el apoyo alimentario en

alguna de las modalidades y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la misma.

El Título Segundo, nombrado “Apoyo Alimentario”, constituido por los Capítulos I, II, III, IV Y V y los artículos 4 al 16, contempla el objetivo del apoyo alimentario, así como la creación del Programa de Apoyo Alimentario de carácter público y de observancia general en el Estado de Guerrero, como un acto de justicia social a favor de las Personas en pobreza extrema, su objetivo y el carácter permanente público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal. Siendo su presupuesto de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

De igual forma se señalan las modalidades del apoyo alimentario, como comedores comunitarios, restaurantes y/o establecimientos de consumo de alimentos para la población en extrema pobreza; los incentivos y promociones para las empresas que participen en el programa, así como la forma de seleccionar a quienes serán los beneficiados del mismo.

El Título Tercero, denominado “Participación y acciones”, constituido por los Capítulos I y II y los artículos 17 al 22, mencionan que la Secretaría promoverá la firma de acuerdos integrales para el desarrollo y operación de la ayuda alimentaria con los Gobiernos Municipales y dependencias competentes y organismos, propiciando una mayor participación, para orientar el gasto social hacia el eje de una política incluyente del derecho alimentario con la finalidad de garantizarlo a las personas en pobreza extrema.

Así también contempla la obligación del Poder Ejecutivo Estatal, para incluir en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, una partida destinada a garantizar la existencia del Programa, mismo que no podrá ser menor, al del aprobado en el ejercicio fiscal anterior y será irreductible; además de prever que corresponderá al Congreso del Estado de Guerrero, aprobar la partida presupuestal para el Programa, la cual no podrá ser menor, a la aprobada para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En el Título Cuarto, nombrado “Evaluación, seguimiento y vigilancia”, integrado por tres Capítulos y los artículos 18 al 32, se contempla un órgano administrativo denominado Comité Técnico que estará encargado de la evaluación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, además de las recomendaciones pertinentes para la mejora o ampliación de las acciones de ayuda alimentaria. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de vigilancia que correspondan a las

dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los gobiernos municipales en términos de las disposiciones aplicables.

Dicho Comité estará integrado por diversas Secretarías como la de Desarrollo y Bienestar Social, quien lo presidirá, Salud, Finanzas y Administración, Planeación y Desarrollo Regional, Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como el Presidente del Consejo de Políticas Públicas, entre otros; estableciéndose las atribuciones que ejercerá dicho Comité.

En el Título Quinto, Denominado “Sanciones” Capítulo Único, conformado por los artículos 33 al 37 se establecen los mecanismos legales que pueden hacer valer por alguna inconformidad y por las violaciones a lo establecido en la presente Ley, así como las sanciones correspondientes.

Con la plena seguridad de que esta iniciativa de Ley representa un instrumento legal de avanzada que contribuirá a la implementación de acciones gubernamentales para otorgar el apoyo alimentario, garantizando con ello, el derecho de alimentación a las personas en pobreza extrema en el Estado de Guerrero y que será el parte aguas para las demás Entidades Federativas de nuestro País, para lograr abatir la pobreza extrema que enfrentan diversos sectores de la sociedad.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad y dado que se trata de una iniciativa noble, de protección al interés general de la población, solicito a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura el apoyo a la misma, para que Guerrero y nuestros representados se beneficien con su implementación.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, la siguiente Iniciativa de:

Ley de Apoyo Alimentario para las Personas en Pobreza Extrema del Estado de Guerrero

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto promover y regular la instrumentación del Programa de Apoyo Alimentario en beneficio de las personas en pobreza

extrema que residan en el Estado de Guerrero, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud.

Esta Ley es de aplicación en el Estado de Guerrero y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Dieta correcta. Aquella que es completa, equilibrada, saludable, suficiente, variada y adecuada, en términos de las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Salud;

II. Normas. Normas Oficiales Mexicanas;

III. Secretaría. Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social;

IV. Programa. Programa de Apoyo Alimentario

V. Personas en pobreza extrema. Aquellas que tienen tres o más carencias sociales y su ingreso se encuentran por debajo de la Línea de Bienestar Mínimo. Por construcción, una de las carencias es la de alimentación; y

VI. Hogares. Aquellos cuyas condiciones socioeconómicas y de ingreso impiden desarrollar las capacidades de sus integrantes en materia de educación, alimentación y/o salud que no son atendidos por ningún otro programa.

Artículo 3. La Secretaría será la encargada de la aplicación de la presente Ley, por lo que otorgará, a través de un programa, a las personas en pobreza extrema, el apoyo alimentario en alguna de las modalidades y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la misma.

Título Segundo Apoyo Alimentario

Capítulo I Objetivo del Apoyo Alimentario

Artículo 4. El apoyo alimentario tendrá como objetivo, contribuir a satisfacer el derecho a la alimentación a las personas en pobreza extrema que no son atendidas por ningún otro programa con las mismas características y cuyos hogares, por las condiciones socioeconómicas y de ingreso, impiden mejorar su estado nutricional, así

como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud.

Artículo 5. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría, definirá e instrumentará campañas estatales, dirigidas específicamente a las personas en pobreza extrema, en materia de promoción de la salud y orientación alimentaria, incluyendo mensajes para mejorar su estado nutricional y prevenir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

Capítulo II Programa de Apoyo Alimentario

Artículo 6. Se crea el Programa de Apoyo Alimentario de carácter público y de observancia general en el Estado de Guerrero, como un acto de justicia social a favor de las Personas en pobreza extrema.

Artículo 7. El Programa tiene por objeto, garantizar el otorgamiento del apoyo alimentario en las modalidades establecidas en la presente Ley, a favor de las Personas en pobreza extrema que no cuenten con ningún apoyo de este tipo por parte de los diferentes institutos de seguridad social, de la Federación, el Estado y los Municipios.

Artículo 8. El programa será de carácter permanente público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal. Su presupuesto será de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Capítulo III Modalidades de Apoyo Alimentario

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, expedir las reglas de operación y lineamientos con que deba conducirse el funcionamiento y organización del Programa, el que comprenderá esquemas de apoyo alimentario para las Personas en pobreza extrema mediante cualquiera de las modalidades siguientes:

I. Comidas proporcionadas a las Personas en pobreza extrema en:

- a) Comedores comunitarios;
- b) Restaurantes, o
- c) Otros establecimientos de consumo de alimentos.

Los establecimientos contemplados en los incisos a), b) y c) de esta fracción podrán ser contratados directamente

por la Secretaría o formar parte de un sistema de alimentación administrado por terceros mediante el uso de vales impresos o electrónicos, y

II. Despensas, ya sea mediante canastillas de alimentos o por medio de vales de despensa en formato impreso o electrónico.

En el marco de la presente Ley, el apoyo alimentario no podrá ser otorgado en efectivo, ni por otros mecanismos distintos a las modalidades establecidas en el presente artículo.

Artículo 10. Los comedores comunitarios a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 9 de esta Ley, deberán sujetarse a las normas oficiales emitidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría, Asimismo, ambas dependencias ejercerán, en coordinación con los Gobiernos Municipales, la vigilancia sobre dichos comedores para verificar el cumplimiento de los requisitos que éstos deban reunir.

Las reglas de operación y los lineamientos del Programa, contemplará la organización y funcionamiento de los comedores comunitarios.

Los Gobiernos Municipales ejercerán el control sanitario de los restaurantes u otros establecimientos de consumo de alimentos a los que se refieren los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 9 de esta ley en los términos que señala la Ley General de Salud y la Ley de Salud en el Estado.

Artículo 11. La Secretaría deberá mantener un control documental suficiente y adecuado para demostrar que el apoyo alimentario objeto de esta Ley ha sido entregado a las personas en pobreza extrema de acuerdo con las reglas de operación del Programa.

Artículo 12. Los vales que se utilicen para proporcionar apoyo alimentario en términos de la presente Ley deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Para los vales impresos:
 - a) Contener la leyenda “Este vale no podrá ser negociado total o parcialmente por dinero en efectivo”;
 - b) Señalar la fecha de vencimiento;
 - c) Incluir el nombre o la razón social de la empresa emisora del vale;
 - d) Especificar expresamente si se trata de un vale para comidas o para despensas, según sea el caso;

e) Indicar de manera clara y visible el importe que ampara el vale con número y letra, y

f) Estar impresos en papel seguridad.

II. Para los vales electrónicos:

a) Consistir en un dispositivo en forma de tarjeta plástica que cuente con una banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del emisor de la tarjeta;

b) Especificar expresamente si se trata de un vale para comidas o para despensas, según sea el caso;

c) Indicar de manera visible el nombre o la razón social de la empresa emisora de la tarjeta, y

d) Utilizarse únicamente para la adquisición de comidas o despensas.

Artículo 13. Para el caso de los vales impresos y electrónicos previstos en esta Ley quedará prohibido:

I. Canjearlos por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito;

II. Canjearlos o utilizarlos para comprar bebidas alcohólicas o productos del tabaco;

III. Usarlos para fines distintos a los de esta Ley o para servicios distintos a los definidos en el inciso b) o c) de la fracción I del artículo 7 o en la fracción II de ese mismo artículo, y

IV. Utilizar la tarjeta de los vales electrónicos para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros.

Capítulo IV Incentivos y promoción

Artículo 14. Con el propósito de fomentar el establecimiento de los esquemas de apoyo alimentario en las diversas modalidades a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y alcanzar los objetivos previstos, la entrega de despensas o de vales para despensa o para consumo de alimentos en establecimientos, serán deducibles en los términos y condiciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Artículo 15. La Secretaría elaborará y difundirá una campaña permanente encaminada a promover los beneficios para establecimientos vinculados al otorgamiento de apoyo alimentario en los términos, las modalidades y condiciones previstos en esta Ley. Para la incorporación en las campañas de referencias a los beneficios en materia de salud ocupacional, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Salud.

De igual forma, la Secretaría construirá el padrón de establecimientos, restaurantes y comedores comunitarios vinculados en el otorgamiento del apoyo alimentario en los términos de la presente Ley y las Reglas de Operación del Programa.

Capítulo V Selección para el apoyo alimentario

Artículo 16. La Secretaría en base a los resultados de la evaluación y medición de la pobreza extrema emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, en coordinación con los Gobiernos Municipales, seleccionará las comunidades para la focalización de las familias, dando preferencia a los hogares que tengan integrantes menores de 5 años y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, debiendo aplicar a dichos hogares una encuesta, a fin de identificar a las familias susceptibles de ser beneficiarias, por lo que deberá contar con un padrón en el que contenga los datos sobre las características del hogar y las condiciones socioeconómicas y demográficas de todos sus miembros. Para tal efecto, las reglas de operación y los lineamientos contemplarán lo conducente para la aplicación de dicha encuesta.

La Secretaría notificará a las familias beneficiarias el resultado de la incorporación para el apoyo alimentario, mismas que además de lo señalado en las reglas de operación y los lineamientos del Programa, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No contar con el apoyo de otras instituciones públicas o privadas;
- II. No ser beneficiarias de otro programa federal o estatal; y
- III. Acreditar la residencia mediante constancia expedida por los Gobiernos Municipales del Estado de Guerrero.

Título Tercero Participación y acciones

Capítulo I

Participación con las instancias de Gobierno y Organismos

Artículo 17. La Secretaría promoverá la firma de acuerdos integrales para el desarrollo y operación de la ayuda alimentaria con los Gobiernos Municipales y dependencias competentes y organismos, propiciando una mayor participación, para orientar el gasto social hacia el eje de una política incluyente del derecho alimentario con la finalidad de garantizarlo a las personas en pobreza extrema.

En la suscripción de estos acuerdos se definirán las estrategias que en cada Municipio se implementarán para que de manera concurrente puedan lograrse los objetivos del Apoyo Alimentario

Los acuerdos integrales considerarán la participación social, agregando valor a las acciones de gobierno que de manera coordinada se emprendan.

Capítulo II Acciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo

Artículo 18. El Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, una partida destinada a garantizar la existencia del Programa, mismo que no podrá ser menor, al del aprobado en el ejercicio fiscal anterior y será irreductible.

Artículo 19. La Secretaría destinará una partida específica en el presupuesto de Egresos del Estado para el Programa, para los gastos de operación, supervisión y seguimiento de este, conforme a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 20. Corresponde al Congreso del Estado de Guerrero, aprobar la partida presupuestal para el Programa, la cual no podrá ser menor, a la aprobada para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 21. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, a través de sus Secretarías, Dependencias y Organismos, brindarán asesoría a las Personas en pobreza extrema que deseen acceder al Programa.

Artículo 22. Se faculta a la Secretaría para que, en virtud de los fines de la presente Ley, recurra a otras instancias públicas o privadas de carácter estatal o federal, que permitan el incremento de los recursos económicos destinados al Programa.

Título Cuarto

Evaluación, seguimiento y vigilancia

Capítulo I
Comité Técnico

Artículo 23. La evaluación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley estará a cargo de un Comité Técnico que se integrará en los términos del presente artículo. Corresponderá también a dicho Comité hacer las recomendaciones pertinentes para la mejora o ampliación de las acciones de ayuda alimentaria previstas en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de vigilancia que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los gobiernos municipales en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24. El Comité Técnico se integrará por:

- I. Un representante de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Salud;
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Un representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V. Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VI. El o la Presidente del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero; y,
- VII. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero);

Los integrantes del Comité Técnico en el ejercicio de las funciones correspondientes al mismo, tendrán carácter de honoríficos y no podrán percibir recurso extraordinario por el ejercicio de sus funciones relativas al Comité.

Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal ante el Comité deberán tener nivel de Subsecretario o su equivalente.

Para su mejor desempeño, el Comité Técnico contará con un Secretario Técnico que será preferentemente la persona encargada de la administración y finanzas de la misma Secretaría.

La Secretaría podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico, con el carácter de consultores, con voz y sin voto, a representantes de aquellas organizaciones empresariales o sociales relacionados con la prestación de los servicios vinculados al otorgamiento del beneficio de ayuda alimentaria contemplado en esta Ley.

El o la titular de la Dirección General de la Secretaría que opere el Programa, tendrá que asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto.

Artículo 25. El Comité Técnico, tendrá las funciones siguientes:

- I. Verificar el proceso de integración de los padrones de beneficiarios y de las organizaciones o instituciones vinculados al otorgamiento del beneficio de ayuda alimentaria contemplado en esta Ley;
- II. Establecer las bases de la convocatoria que se emitirá para la implementación del Programa;
- III. Acordar la modalidad en que deberán desarrollarse las sesiones a que se convoque;
- IV. Presentar al Pleno, la evaluación mensual de los avances físico-financieros del Programa;
- V. Aprobar las reglas de operación del Programa que presente la o el Titular de la Secretaría;
- VI. Promover e instrumentar lo necesario para el mejor y eficaz funcionamiento del Comité;
- VII. Llevar el control de altas y bajas de los beneficiarios del Programa;
- VIII. Aprobar su Reglamento Interno y las reformas al mismo; y,
- IX. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

El funcionamiento y la operación del Comité Técnico se establecerán en su Reglamento Interno.

Capítulo II

Uso responsable de los recursos asignados al Programa

Artículo 26. Todas las acciones que se lleven a cabo en virtud de la presente Ley, deberán ser informadas por la Secretaría al Comité, con el propósito de que auxilie a los fines de la misma, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

Artículo 27. Queda prohibido utilizar los recursos asignados al Programa, para cualquier fin distinto al establecido en la presente Ley.

Artículo 28. Los servidores públicos deberán abstenerse de usar el Apoyo, con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público.

Artículo 29. El desvío de los recursos o cualquier irregularidad derivada de la operación del Programa, será sancionado en los términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero y demás normativa aplicable, según corresponda.

Artículo 30. Las personas en pobreza extrema, podrán interponer el Recurso de reconsideración en contra de la negativa en su aplicación para ser Beneficiarios del Programa. Lo anterior, se sujetará al procedimiento señalado en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo III Vigilancia

Artículo 31. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 10 de esta Ley, la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento corresponderá a la Secretaría, a la Secretaría de Salud y a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las acciones de vigilancia se ajustarán al procedimiento administrativo establecido en las leyes sustantivas aplicables en materia sanitaria y, de forma supletoria a éstas, a lo que prescribe el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Título Quinto Sanciones

Capítulo Único

Artículo 32. Las violaciones a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que emanen de ella serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, federales o estatales y las de justicia administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 33. Para la aplicación de las sanciones derivadas de violaciones a esta Ley, se observará el

procedimiento administrativo establecido en las leyes sustantivas aplicables en materia sanitaria y, de forma supletoria a éstas, lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, vigentes.

Artículo 34. La omisión de la Secretaría de mantener el control documental al que se refiere el artículo 10 de esta Ley se sancionará con multa de hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 35. La contratación por parte de la Secretaría de una empresa emisora de vales que no cumpla los requisitos señalados en el artículo 12 de esta Ley se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 36. Los propietarios de los establecimientos en los que se fomenta, permita o participe en alguna de las conductas descritas en el artículo 13 de esta Ley, serán sancionados con multa de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 37. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de esta Ley se entenderá por reincidencia, a aquellos casos en que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social convocará a la primera sesión del Comité Técnico al que se refiere la presente Ley, en un plazo que no excederá los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, deberá considerar dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, la partida correspondiente para garantizar la implementación del Programa de Apoyo Alimentario.

Cuarto. Con la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, emitirá en

un plazo de ciento ochenta días naturales, las Reglas de Operación y los lineamientos del Programa de Apoyo Alimentario.

Quinto.- El Comité Técnico, una vez entrada en vigor la presente Ley, elaborará su Reglamento Interno en un plazo de noventa días naturales.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 19 del 2021.

Atentamente.

Diputada Flor Añorve Ocampo LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Astudillo Calvo, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación que hoy nos acompañan.

A las y los guerrerenses.

Como sabemos, el Covid-19 ha dejado afectaciones en varios sectores, sin embargo, hay uno que merece especial atención por esta Legislatura y que se refiere al daño económico que han sufrido las familias guerrerenses en el sustento económico, por la pérdida de algún empleo, es por ello que:

Por eso acudo ante esta Soberanía a presentar la siguiente Iniciativa de Ley de Protección y Fomento al Empleo, bajo la siguiente exposición de motivos:

En la actualidad el origen de los derechos sociales se encuentra en una doble vertiente. Por un lado, aquellos que se han reconocido a favor de la clase trabajadora, en la forma de derechos laborales y de seguridad social.

Sin embargo, en el desarrollo de estos derechos se ha excluido una situación particular, que también tiene que ver con el derecho a la subsistencia de los individuos en una situación precaria. La pérdida del trabajo puede darse por un sinnúmero de motivos que están fuera del control del trabajador, como lo es: la voluntad del propio empleador, extinción de la fuente del empleo, crisis económicas, sociales o políticas e, incluso, como lo hemos vivido en años recientes con el Covid-19, contingencias o situaciones de emergencia epidemiológica.

Datos propios del INEGI, señalan que en nuestro Estado, la tasa de desocupación laboral trimestral pasó del 1.6 al 3.3 entre el primer y el tercer trimestre de 2020, esto fue, en el punto inicial de la contingencia sanitaria producida por el COVID-19.

Aquí cabe mencionar, que pese haber aumentado al doble la tasa de desocupación laboral en el 2020, entre el primero y el tercer trimestre, el Estado de Guerrero se mantuvo muy por debajo de la media nacional en la tasa de desocupación laboral.

Como se puede observar, un fenómeno inesperado puede llegar a producir que la tasa de desocupación en la Entidad se duplique en cuestión de unos cuantos meses, lo cual provoca que las y los trabajadores pasen de una situación de protección de sus derechos laborales, a una de total abandono y que por supuesto no gocen de ninguna prestación de bienestar por parte del Estado.

Por otro lado cabe mencionar, que es obligación de las autoridades garantizar un estándar mínimo para la subsistencia de las personas, pues ello, les permite un ejercicio más pleno de sus propios derechos y libertades.

Compañeras y compañeros diputados:

En este sentido, se propone el presente proyecto de Ley para diseñar un modelo de asistencia a las personas solicitantes de empleo bajo tres ejes fundamentales:

1º La obligación del Estado de ofrecer un sustento mínimo para las y los beneficiarios.

2º Un modelo asistencial que alivie los efectos perjudiciales sobre la persona y su familia en este período de transición entre empleos;

Y el 3º El fomento a la creación de nuevas fuentes formales de empleos, la capacitación efectiva de las y los trabajadores.

Para llevar acabo los tres ejes señalados, se propone la implementación de un modelo de Seguro de Desempleo,

bajo el derecho comparado y el estudio sobre el éxito que ha tenido este modelo en diferentes países.

Por dar un ejemplo, en Latinoamérica, el primer país en adoptarlo fue Uruguay, en 1981; Brasil, en 1986; Argentina, en 1991; Chile, en el 2001; Colombia, 2013 y el más reciente de los casos Ecuador, en 2016, todos estos países adoptando las siguientes características:

1.- Tomando en cuenta la cobertura del seguro de desempleo.

2.- La antigüedad de la actividad laboral.

3.- El origen del desempleo.

Además, la presente propuesta se rige por los siguientes principios fundamentales de la experiencia internacional sobre este modelo de seguro de desempleo:

- La Igualdad y no discriminación.
- La Buena y fe y la veracidad.
- La Temporalidad y transitoriedad.

Este Seguro de Desempleo debe constituirse, entonces, como un régimen de alivio en la transición de las personas beneficiarias entre un empleo y otro. Para ello, se debe favorecer el fomento al empleo y la capacitación y profesionalización de los solicitantes, en Guerrero debemos contar con trabajadores cada vez mayormente capacitados.

Una vez sentadas las bases internacionales, referentes al éxito internacional de la aplicación de la presente propuesta.

Debo decir que la creación de Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de Guerrero, está alineada con nuestra normativa y más aún con el plan nacional de desarrollo, a fin de proponer:

Otorgar un apoyo económico a las y los beneficiarios para sortear una situación de precariedad, como lo es la transición entre empleos.

Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado.

Para esto, se propone una cobertura genérica a favor de todas aquellas personas mayores de 18 años que hayan perdido su empleo por cuestiones ajenas a su propia voluntad, excluyendo por supuesto la renuncia.

Asimismo, se imponen algunos requisitos adicionales como la residencia en el Estado, inscribirse en el Padrón

respectivo o lo que comúnmente conocemos como bolsa de trabajo, que estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, y no recibir alguna otra prestación gubernamental por un concepto diverso.

También se incorpora una distinción entre personas beneficiarias y beneficiarias en situación especial, a efectos de tomar en cuenta casos específicos de una carga económica adicional sobre la persona solicitante de empleo. Ya sea por tener familiares a su cargo u otros motivos.

En la misma propuesta, se solicita a las personas que pretendan acceder al beneficio acreditar que han laborado durante un período de un año de forma ininterrumpida, por supuesto previo a la pérdida del empleo.

Se propone que el monto del Seguro ascienda a una suma invariable equivalente a quince veces el valor diario del salario mínimo general vigente para los beneficiarios de manera general y tratándose de beneficiarias o beneficiarios en situación especial, el monto será de treinta veces el valor diario del salario mínimo general vigente.

Actualmente el salario mínimo general vigente equivale a 141 pesos con 70 centavos.

Esto es decir los beneficiarios de manera general, estarían recibiendo un apoyo: de 2,125. Pesos con 50 centavos y los Beneficiarios en situación especial, estarían recibiendo 4,251 pesos de manera mensual.

Es importante mencionar que se establece como unidad de medida el salario mínimo, en atención a que la finalidad del Seguro es suplir temporalmente el ingreso que las personas obtienen de su actividad laboral, como lo señala el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Y no así a la unidad de medida y actualización que sirve para determinar todo lo referente a cumplimiento de obligaciones y sanciones.

De igual forma en esta propuesta, se reconocen algunos derechos adicionales relacionados con facilidades para reincorporar a la o el solicitante del empleo al mercado laboral, como capacitación o la propia concertación de entrevistas por parte de la propia autoridad o la inscripción en el padrón que como ya lo comentamos sería lo equivalente a una bolsa de trabajo en el Estado de Guerrero.

Se considera adecuado, incluso por cuestiones presupuestales, que este apoyo se limite a un año.

La presente iniciativa también aborda otros aspectos como:

La apertura de dos convocatorias por año a efecto de que el acceso al beneficio se haga de forma ordenada y debidamente controlada.

Asimismo, se crea un Consejo Consultivo como órgano rector en materia de protección al empleo y para las instancias correspondientes.

Por último, se implementa un esquema de verificación y control de cumplimiento de obligaciones, así como, la imposición de sanciones ante conductas fraudulentas e indebidas.

Compañeras y compañeros Diputados.

Siguiendo la ruta que nos hemos planteado de legislar responsablemente y legislar para todas y para todos los guerrerenses, respetuosamente pongo a su consideración la siguiente propuesta para que puedan apoyarlo, porque estoy seguro que va a beneficiar a las familias guerrerenses y por supuesto también impulsará a la reactivación económica de nuestro Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias compañeras y compañeros.

Versión Íntegra

Iniciativa con Proyecto de Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de Guerrero.

Ciudadanas Secretarías y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Ricardo Astudillo Calvo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, y 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE GUERRERO.

A) Introducción.

El origen de los derechos sociales se encuentra en una doble vertiente. Por un lado, aquellos que se han reconocido en favor particularmente de la clase trabajadora, en la forma de derechos laborales y de seguridad social. Por el otro, los que han sido reconocidos en favor de personas en un estado de necesidad, producto de sus propias circunstancias o de aquellas a las que se ven sometidos por su pertenencia a una clase discriminada, en forma de un derecho a la subsistencia.

Sin embargo, en el desarrollo de estos derechos se ha excluido una situación particular, propia de la clase trabajadora pero que también tiene que ver con el derecho a la subsistencia de los individuos en una situación precaria: El desempleo o la transición laboral.

Si bien en el ordenamiento jurídico mexicano se han conquistado diversos derechos laborales y otros relacionados con la subsistencia de la persona (el derecho al agua, la vivienda o a los programas sociales), la persona trabajadora que en un momento dado pierde esta fuente de sustento por causas ajenas a su voluntad y en contra de su proyecto de vida se encuentra actualmente desprotegida.

La pérdida del trabajo puede darse por un sinnúmero de motivos que están fuera del control del individuo: la voluntad misma del empleador, extinción de la fuente del empleo, crisis económicas, sociales o políticas e, incluso, como lo vimos en los años recientes, contingencias o situaciones de emergencia con fuerte impacto en la dinámica económica del país, de la región o del mundo.

En el Estado de Guerrero, por ejemplo, la tasa de desocupación trimestral pasó del 1.58 al 3.29 entre el primer y el tercer trimestre de 2020 (INEGI, 2021), esto es, el punto inicial de la contingencia sanitaria producida por el virus SARS-COV-2, que produce la enfermedad COVID-19.

Como se observa, un fenómeno inesperado puede llegar a producir que la tasa de desocupación en la entidad se duplique en cuestión de unos cuantos meses, lo cual provoca que las y los trabajadores pasen de una situación de protección de sus derechos laborales, a una de total abandono, pues las personas en situación de desempleo y que se encuentran en búsqueda activa de trabajo no gozan de ninguna prestación de bienestar por parte del Estado.

Es obligación de las autoridades garantizar un estándar mínimo para la subsistencia de las personas, pues ello les

permite un ejercicio más adecuado de sus propios derechos y libertades. Es en el concepto de vida digna en el que se interrelacionan directamente los derechos humanos o fundamentales y los llamados derechos sociales, económicos y culturales.

En un Estado Constitucional de Derecho que se centre en la persona humana y su dignidad, debe reconocer la precariedad que llegan a sufrir las personas que intempestivamente pierden su ocupación laboral.

En este sentido, se propone este proyecto de Ley para diseñar un modelo de asistencia a las personas solicitantes de empleo bajo tres ejes fundamentales:

- ✓ La obligación del Estado de ofrecer un sustento mínimo para la subsistencia de las y los beneficiarios;
- ✓ Un modelo asistencial que alivie los efectos perjudiciales sobre la persona y sus familiares de este período de transición entre empleos;
- ✓ El fomento a la creación de nuevas fuentes formales de empleo en la entidad, la capacitación y profesionalización de las y los trabajadores guerrerenses.

B) Características y modalidades del Seguro de Desempleo.

El Seguro de Desempleo no es una figura novedosa a nivel internacional, aunque sí lo es en México.

En Latinoamérica, el primer país en adoptarlo fue Uruguay, en 1981; seguido por Brasil, en 1986; Argentina, en 1991; Chile, en el 2001; Colombia, 2013 y el más reciente fue Ecuador, en 2016.

En términos generales, cuenta con las siguientes características estructurales:

- La cobertura.
 - ✓ Se refiere al grupo de trabajadores que están amparados por el programa. La misma varía entre países e incluso en un mismo país en distintos momentos.
 - ✓ Esta clase de prestaciones en un inicio fue reconocida a grupos o clases de trabajadoras y trabajadores específicos, por actividad o por industria, lo cual se relacionaba directamente con el momento en el que se implementaba el beneficio.
 - ✓ Hoy en día, el beneficio se reconoce al universo de trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena o asalariados. Aunque existen tres situaciones que se encuentran frecuentemente excluidas:

a) Trabajadoras y trabajadores por cuenta propia o independientes;

b) Trabajadoras y trabajadores zafrales o temporales (contratistas); y

c) Determinados grupos sociodemográficos con baja probabilidad de obtener una oferta de trabajo o que no tienen tiempo de trabajar.

✓ Este último supuesto se explica en virtud de que esta figura tiene como presupuesto que las personas beneficiarias se encuentran aptas y disponibles para trabajar, es decir, son solicitantes o demandantes activos de empleo. Además, los grupos que llegan a verse excluidos de esta protección normalmente son beneficiarias o beneficiarios de otro tipo de prestaciones gubernamentales (pensión, retiro, apoyos, becas, etc.).

✓ Existen legislaciones en las cuales se incluyen otro tipo de beneficiarias o beneficiarios a la cobertura, como lo podrían ser personas liberadas de prisión; emigrantes en retorno; personas en búsqueda de su primer empleo, entre otras¹.

La antigüedad de la actividad laboral.

✓ Para acceder al Seguro de Desempleo normalmente se exige acreditar que se ha trabajado durante un cierto período antes de la solicitud respectiva. Ello, con dos finalidades. En primera, para que el beneficio no se convierta en un incentivo para la inestabilidad laboral. La segunda, para garantizar un mínimo de aportaciones al fondo respectivo en aquellos sistemas que se rigen bajo un modelo de seguridad social.

El origen del desempleo.

✓ El cobro del seguro exige estar sin empleo y en la mayoría de los casos, existe alguna referencia a penalizar ciertas razones que originan el desempleo. Si bien estas razones varían entre países, en general, apuntan a relegar a quienes están sin trabajo porque lo decidieron (renuncia) o porque lo perdieron por una razón legítima (por ejemplo, mala conducta) o a raíz de una disputa laboral. En estos casos, los programas contemplan dos tipos de sanciones: la inhabilitación al acceso al seguro o una reducción del beneficio económico.

✓ En los países de Estados Unidos y Canadá, así como en los países sudamericanos (excepto Chile), la renuncia y el despido por mala conducta inhabilitan la solicitud. Ello no ocurre en la mayoría de los países

Europeos, donde la sanción consiste más comúnmente en una disminución del período de beneficios, en un aumento del período deducible y/o en un menor nivel de la prestación, como el caso de Alemania.

✓ O, por ejemplo, en España, se establece una suspensión del beneficio en tanto se tramita la controversia laboral iniciada por despido injustificado. Si la resolución fuera contraria al trabajador, entonces es posible solicitar el beneficio y la recuperación del tiempo que tardó el proceso.

En este sentido, se observa como el Seguro de Desempleo se puede diseñar a partir de estos aspectos: la cobertura, la antigüedad de la actividad laboral y la procedencia (motivos del desempleo). A la cual se le ha de sumar el apartado respectivo a las causales de suspensión y/o extinción del beneficio.

Ahora bien, también en el derecho comparado se advierten dos grandes modalidades:

- a) El modelo de seguridad social.
- b) El modelo asistencial.

Aunque también se pueden encontrar combinados en un mismo régimen, como lo son los casos de los países de Alemania y España en donde conviven estos dos niveles de protección, aunque en distintos momentos; pues la modalidad asistencial es norma mente subsidiaria al de seguridad social, por lo que opera una vez agotado éste o para aquellas personas impedidas o inelegibles.

C) Principios rectores.

Ahora bien, se considera que cualquier legislación que pretenda dar lugar a la implementación de un beneficio de esta naturaleza se debe regir por los siguientes principios fundamentales:

Igualdad y no discriminación.

Este principio va dirigido sobre todo a la cuestión de la cobertura. Pues la decisión que se tome sobre el universo de personas que podrán beneficiarse de su prestación debe tomarse bajo parámetros claros, objetivos y racionales.

Por lo tanto, se debe fijar claramente en la legislación cuáles son los propósitos que se buscan con su implementación, así como las exigencias y requisitos para solicitar el beneficio.

La igualdad y no discriminación, entendida como el derecho de las personas a recibir un trato adecuado

según sus propias circunstancias, obliga entonces a impedir que una persona se vea excluida de la protección por género, raza, origen étnico, creencias, preferencia sexual, o cualquiera de los motivos enlistados en el artículo 1° Constitucional.

Pero también, implica que la autoridad competente sea capaz de justificar debidamente la procedencia o la negativa de la prestación en cada caso en particular.

Para ello, la Ley debe ser sencilla y clara tanto para la autoridad, como para la ciudadanía en general, a efectos de que conozcan enteramente sus derechos y obligaciones. Esto último requiere, por supuesto, un fuerte trabajo de promoción y sensibilización por parte de todas las autoridades involucradas.

Buena y fe y veracidad.

El sistema parte de la base que es la misma persona solicitante de empleo quien acudirá ante la autoridad a solicitar su registro o inscripción en el Padrón de beneficiarias y beneficiarios. Lo anterior por caer en situación de desempleo.

En este sentido, surge la preocupación de actitudes fraudulentas por parte de las y los solicitantes para recibir el beneficio correspondiente a partir de falsear los hechos, o bien, de que personas que en realidad sí cuentan con una actividad económica que les reditúa ingresos suficientes para una vida digna busquen una ganancia adicional a través de esta protección.

Si bien la autoridad no puede presumir la falsedad de las declaraciones de las personas solicitantes, lo cierto es que resulta necesario un esquema de verificación y comprobación del cumplimiento de las obligaciones de las y los solicitantes, así como la posibilidad de sanción frente a casos de fraude. Al final del día, el beneficio se otorga a partir de recursos públicos cuya erogación debe estar enteramente justificada bajo garantías de certeza y transparencia.

Temporalidad y transitoriedad.

No es el propósito de un régimen de asistencia como el que se propone convertirse en un régimen permanente. Pues al otro extremo del apoyo económico, se debe desarrollar un esquema de facilidades para que las personas beneficiarias se reincorporen al mercado laboral de la forma más eficiente y pronta posible.

El Seguro de Desempleo debe constituirse, entonces, como un régimen de alivio en la transición de las personas beneficiarias entre un empleo y otro. Para ello,

se debe favorecer el fomento al empleo y la capacitación y profesionalización de los solicitantes de empleo.

En este sentido, también la autoridad debe consolidarse como una especie de agencia intermediaria entre las fuentes formales de empleo y las personas beneficiarias del seguro.

En términos normativos, esto supone el establecimiento de un período de tiempo máximo en el cual las personas beneficiarias serán acreedoras del beneficio y algunas condiciones para mantenerlo. Como mantenerse activas en la búsqueda de empleo y cooperar con la autoridad en las actividades que esta desarrolle para facilitar su búsqueda.

D) El proyecto de Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de Guerrero

En un primer momento, se debe precisar que en este proyecto de Ley, se propone el Seguro de Desempleo en su modalidad asistencial. Ello por un motivo de competencia.

Proponer un esquema de seguridad social que se sustente con aportaciones patronales, salariales y estatales es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 123 constitucional, en relación con el artículo 73.

Para un modelo de esta naturaleza, sería necesario establecer cargas o imponer contribuciones al patrón y a los trabajadores para estar en posibilidades de afrontar la responsabilidad presupuestaria. Lo cual compete al legislador federal de forma exclusiva.

Por otra parte, inclusive si el legislador federal aprobara en el futuro un esquema de protección bajo el modelo de seguridad social, el beneficio aprobado por esta legislatura pudiera convivir con aquél. Ya sea de forma subsidiaria o complementaria.

Esta determinación de diseñar un modelo más bien asistencial, constituye una premisa fundamental para el diseño del cuerpo normativo que aquí se propone.

I. Los objetivos de la Ley.

Se proponen como objetivos los siguientes:

✓ Otorgar un apoyo económico a las y los beneficiarios para sortear una situación de precariedad, como lo es la transición entre empleos.

✓ Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado.

✓ Promover la capacitación de las y los beneficiarios con el fin de que desarrollen competencias que faciliten su reincorporación al sector laboral.

II. La cobertura.

Se propone una cobertura genérica en favor de todas aquellas personas mayores de 18 años que hayan perdido su empleo por cuestiones ajenas a su propia voluntad. Excluyendo la renuncia.

Se imponen algunos requisitos adicionales como la residencia en el Estado, inscribirse en el Padrón respectivo, que estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, y no recibir alguna otra prestación gubernamental por un concepto diverso.

Por otra parte, se incorpora una distinción entre personas beneficiarias y beneficiarias en situación especial, a efectos de tomar en cuenta casos específicos de una carga económica adicional sobre la persona solicitante de empleo. Por tener familiares a su cargo u otros motivos.

III. La antigüedad laboral.

Se solicita a las personas que pretendan acceder al beneficio acreditar que han laborado durante un período de un año de forma ininterrumpida, previo a la pérdida del empleo, para una persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en la entidad. Se considera un plazo razonable pues da cuenta de cierta estabilidad laboral.

IV. El origen del desempleo.

En el proyecto se considera suficiente una cláusula genérica en el sentido de señalar que basta con que el motivo del desempleo haya sido ajeno a la voluntad de la persona que solicite el beneficio.

Excluyendo así la renuncia, los casos en que el despido haya sido motivado por hechos relacionados con negligencia o mala conducta de la trabajadora o el trabajador, así como la comisión de infracciones administrativas y/o penales.

V. Clasificación de las personas beneficiarias

El proyecto propone una distinción entre las personas que accedan al Seguro: "Beneficiarias o Beneficiarios", y "Beneficiarias o Beneficiarios en situación especial", atendiendo a la existencia de dependientes económicos y situaciones que dificulten el acceso a un puesto de trabajo, como la edad avanzada o la incapacidad física.

VI. Cuantía y otros derechos.

Se propone que el monto del Seguro ascienda a una suma invariable equivalente a quince veces el valor diario del salario mínimo general vigente para los beneficiarios. Tratándose de beneficiarias o beneficiarios en situación especial, el monto será de treinta veces el valor diario del salario mínimo general vigente.

Se establece como unidad de medida el salario mínimo en atención a que la finalidad que se persigue con el Seguro es que el apoyo económico que brinda supla temporalmente el ingreso que las personas obtienen de su actividad laboral.

Aunado a que, de acuerdo con el artículo 123, Apartado A, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Federal, los salarios mínimos permiten satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia, en el orden material, social y cultural, para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

De igual forma, se reconocen algunos derechos adicionales relacionados con facilidades para reincorporar a la solicitante de empleo al mercado laboral, como capacitación o la concertación de entrevistas por parte de la propia autoridad.

VII. Temporalidad.

Se considera adecuado, incluso por cuestiones presupuestales, limitar la temporalidad del derecho a cuatro meses para las personas beneficiarias y de seis meses para las beneficiarias en situación especial.

En todo caso, si una persona inscrita como beneficiaria regular cae en un supuesto de especialidad, podrá solicitar el cambio de su estatus.

VIII. Otros aspectos.

El proyecto aborda otros aspectos como:

✓ Autoridades competentes: se reconocen atribuciones para la eficacia del Seguro principalmente a las Secretarías del Trabajo y de Finanzas.

✓ Procedimiento de acceso: como aspectos formales, cabe resaltar que se propone la apertura de dos convocatorias por año a efectos de que el acceso al beneficio se haga de forma ordenada y debidamente controlada.

✓ Políticas de fomento al empleo: en complemento del Seguro, se considera necesario

establecer las bases para que la autoridad lleve a cabo la promoción de fomento al empleo necesaria para atender la demanda laboral.

✓ Creación de un Consejo Consultivo, órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

✓ Por último, un esquema de verificación y control de cumplimiento de obligaciones, así como para la imposición de sanciones ante prácticas indebidas o fraudulentas.

Por los motivos expuestos, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente Iniciativa con Proyecto de:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE GUERRERO.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. **Ámbito de aplicación.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero y tiene por objeto instituir y regular el Seguro de Desempleo, así como establecer las bases y regulaciones para operar el Sistema de Fomento al empleo.

ARTÍCULO 2. **Criterios de interpretación.** Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, las normas se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 3. **Glosario.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Beneficiaria o Beneficiario:** Toda persona mayor de edad que cumpliendo con las disposiciones, requisitos y condiciones previstas por esta Ley y su Reglamento, haya perdido su empleo formal por causas ajenas a su voluntad.

II. **Beneficiaria o Beneficiario en situación especial:** Toda persona mayor de edad en situación de desempleo

que, cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento, se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que sufra de alguna desventaja física que le impida desarrollarse en la actividad laboral para la que esté capacitada o capacitado;

b) Que, teniendo dependientes económicos, sea el único sustento familiar, ya sea por viudez o abandono;

c) Que, siendo adulta o adulto mayor, no cuente con ningún tipo de pensión o seguro de retiro ya sea por cesantía o vejez.

III. Congreso: H. Congreso del Estado de Guerrero;

IV. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Estado de Guerrero;

V. Ley de Fomento Económico: Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487;

VI. Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

VII. Padrón: Padrón Estatal de Personas Solicitantes de Empleo.

VIII. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero;

IX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de Guerrero;

X. Secretaría del Trabajo: Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Guerrero;

XI. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas y Administración de Guerrero;

XII. Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico: Secretaría de Desarrollo Económico de Guerrero; y

XIII. Seguro: Seguro de Desempleo.

ARTÍCULO 4. Inembargabilidad del Seguro. Las prestaciones que corresponden a las y los beneficiarios por concepto del Seguro establecido en esta Ley de carácter personal, intransferible e inembargable, salvo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo; en cuyo caso pueden embargarse por la autoridad judicial

las pensiones y subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL SEGURO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 5. Concepto de desempleo. Es la situación de una persona que por causas ajenas a su voluntad y estando en condiciones para trabajar, ha sido separada de forma definitiva de su empleo formal y, por ende, del goce de un salario.

ARTÍCULO 6. Concepto del Seguro. Es un sistema de protección social de carácter temporal, instituido en beneficio de las personas residentes en el Estado de Guerrero que hayan perdido su empleo formal, en tanto logran reincorporarse al mercado laboral.

ARTÍCULO 7. Objetivos. Los objetivos específicos del Seguro son:

I. Otorgar un apoyo económico a las y los beneficiarios, en los términos establecidos en esta ley;

II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado;

III. Promover la capacitación de las y los beneficiarios con el fin de que desarrollen competencias que faciliten su reincorporación al sector laboral.

ARTÍCULO 8. Monto del apoyo económico. El sistema de protección social previsto en esta Ley comprende únicamente prestaciones de carácter económico.

El monto del Seguro ascenderá a quince veces el valor diario del salario mínimo general vigente. Tratándose de beneficiarias o beneficiarios en situación especial, el monto será de treinta veces el valor diario del salario mínimo general vigente.

En ambos casos el apoyo será entregado mensualmente.

ARTÍCULO 9. Duración del apoyo económico. El beneficio del Seguro no podrá durar más de cuatro meses. Para las y los beneficiarios en situación especial la duración del Seguro se extenderá a un máximo de seis meses. En ambos casos, el plazo será improrrogable.

ARTÍCULO 10. Mecanismo para entregar el apoyo económico. Las prestaciones de carácter económico que

comprende el Seguro serán entregadas por la Secretaría del Trabajo a las y los beneficiarios mediante tarjetas de débito, o a través del mecanismo que dicha autoridad estime seguro y conveniente.

CAPÍTULO II DE LAS BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 11. Beneficiarias y Beneficiarios. Podrán acceder al Seguro, aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Hayan perdido su empleo formal por cuestiones ajenas a su voluntad;

II. Sean mayores de 18 años, en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Residan en el territorio del Estado de Guerrero, con una antigüedad mínima de dos años;

IV. Hayan laborado al menos por un año, previo a la pérdida del empleo, para una persona física o moral cuyo domicilio fiscal se ubique en el Estado de Guerrero;

V. No perciban otro ingreso económico por concepto de pensión, jubilación, subsidio o relación laboral diversa; y

VI. Estén inscritas en el Padrón respectivo.

ARTÍCULO 12. Derechos de las y los beneficiarios. Además del apoyo económico mensual, las y los beneficiarios podrán acceder a:

I. Capacitación en diversas materias que faciliten su reincorporación al mercado laboral;

II: Inscribirse en el Padrón respectivo;

III. Ser promovido para un empleo formal de acuerdo con sus capacidades técnicas, profesionales y su experiencia previa;

IV. Recibir el documento de identificación que los acredite como tales; y

V. Las demás contenidas en la convocatoria y las Reglas de Operación del Seguro.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de las y los beneficiarios. Son obligaciones de las y los beneficiarios del Seguro:

I. Entregar la documentación e información que reglamentariamente se determine a efecto del

otorgamiento, suspensión o reanudación del beneficio que regula la presente Ley;

II. Notificar a la autoridad competente su cambio de domicilio fuera del territorio del Estado, dentro de los quince días siguientes a aquel en que dicho cambio se haya efectuado.

III. Renunciar expresa y oportunamente a él, cuando encuentren un empleo formal o una fuente de ingreso, dentro de los quince días siguientes a aquel en que comiencen a laborar;

IV. Asistir a las capacitaciones que la autoridad brinde para los efectos de esta Ley;

V. Inscribirse en el Padrón respectivo;

VI. Sostener la búsqueda activa de empleo durante el período en que se recibe el beneficio;

VII. Asistir a las entrevistas de trabajo que sean concertadas por la autoridad competente; y

VIII. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que, en caso de falsedad en la información presentada, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se originen con su actuar.

ARTÍCULO 14. Cambio de situación de la o el beneficiario. Quien, teniendo la calidad de beneficiaria o beneficiario, se ubique durante la vigencia del Seguro, en una de los incisos previstos en la fracción II del artículo 3 de esta Ley, podrá cambiar su calidad de beneficiaria o beneficiario a beneficiaria o beneficiario en situación especial.

La situación especial deberá comprobarse de conformidad con las reglas que para tal efecto establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 15. Documento de identificación. Para recibir las prestaciones que esta Ley otorga, la Secretaría del Trabajo expedirá a las y los beneficiarios un documento de identificación, mismo que podrá ser de naturaleza física o electrónica.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 16. Autoridades competentes. Son autoridades competentes para los efectos de esta Ley, la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de

Desarrollo Económico, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas con el fomento al empleo y la implementación del Seguro de Desempleo.

ARTÍCULO 17. Poder Ejecutivo Estatal. Corresponde a la o el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría del Trabajo:

- I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro en el Estado;
- II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo;
- III. Ejercer de manera conjunta y coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, la implementación de estrategias y políticas públicas, así como programas y actividades que faciliten la protección, consolidación, atracción y retención de empleos, así como la creación de nuevas oportunidades laborales;
- IV. Concertar y desarrollar programas de capacitación y profesionalización para personas solicitantes de empleo;
- V. Convenir y suscribir acuerdos y convenios con instancias públicas, sociales o privadas a efecto de cumplir con los objetivos que mandata la presente Ley;
- VI. Coordinar, promover y en su caso realizar ferias del empleo y servicios de colocación;
- VII. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación que garantice el beneficio del Seguro, conforme a las disponibilidades presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 18. Secretaría del Trabajo. Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajo:

- I. Recibir las solicitudes para el Seguro, analizarlas a efecto de aceptarlas o rechazarlas con base en lo establecido en esta Ley y el Reglamento;
- II. Integrar y actualizar el Padrón respectivo, así como el Registro de los Apoyos Económicos Entregados;
- III. Tomar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento oportuno en la entrega de los beneficios;
- IV. Crear y administrar la bolsa de trabajo que permita la eventual colocación de las y los beneficiarios en empleos formales;

V. Celebrar convenios de colaboración con entes públicos y privados a efecto de promover la generación de fuentes de empleo;

VI. Promover cursos de capacitación que permitan mejorar los perfiles personales y profesionales de las y los beneficiarios;

VII. Conducirse con total transparencia en el ejercicio de los recursos que involucren la implementación y desarrollo del Seguro;

VIII. Expedir en favor de las y los beneficiarios el documento de identificación que los acredite como tales;

IX. En observación de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvaguardar los datos sensibles de las y los beneficiarios.

X. Las demás contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 18 BIS. La Secretaría del Trabajo debe informar al Gobierno del Estado y a las y los ciudadanos:

- I. Las modificaciones pertinentes al Seguro para su implementación;
- II. La integración y actualizaciones que realice al Padrón de beneficiarias y beneficiarios;
- III. La bolsa de trabajo que forme, para que en el marco de sus atribuciones realice los ajustes o las modificaciones pertinentes al Seguro que se esté aplicando.

ARTÍCULO 19. Secretaría de Finanzas. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Definir los montos que serán destinados al Seguro de conformidad con las facultades Constitucionales y legales con las que cuenta;
- II. Emitir las Reglas de Operación del Seguro en coordinación con la Secretaría del Trabajo; y
- III. En coordinación con la Secretaría del Trabajo y dentro de los quince días naturales en que esta emita la convocatoria, liberar el presupuesto destinado al Seguro, previa realización de los trámites respectivos.

ARTÍCULO 20. Secretaría de Desarrollo Económico. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Diseñar políticas públicas tendientes a elevar la inversión productiva empresarial, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Estado;

II. Colaborar con la Secretaría del Trabajo en la elaboración de la bolsa de trabajo;

III. Crear un programa de incentivos para las empresas que contraten a las y los beneficiarios, lo anterior acorde a lo previsto en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado; y

IV. Celebrar convenios de colaboración con los sectores públicos y privados para promover la generación de empleos formales, así como todos aquellos que le permitan contribuir en el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SEGURO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 21. Convocatorias. Las convocatorias para acceder al Seguro se publicarán a más tardar el último día de los meses de mayo y octubre de cada año, a través del Periódico Oficial y en los medios electrónicos que la Secretaría del Trabajo estime convenientes.

Los periodos establecidos en el párrafo anterior podrán ser modificadas por la Secretaría del Trabajo a efecto de cumplir con las atribuciones que esta Ley le confiere.

ARTÍCULO 22. Contenido mínimo de la convocatoria. La convocatoria para acceder al Seguro establecerá, cuando menos:

I. Características, monto y duración del apoyo a otorgarse;

II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;

III. Formato que deberán suscribir los interesados a efecto de conocer las obligaciones que adquieren al acceder al programa;

IV. Plazos para ingresar la solicitud;

V. Procedimiento que deben completar las y los interesados;

VI. Domicilio de las oficinas y módulos a los que deben acudir para presentar su solicitud o bien pedir orientación;

VII. Fecha de publicación de los resultados; y

VIII. Apercebimiento a la ciudadanía respecto de las penas a que se hacen acreedores quienes declaran con falsedad.

ARTÍCULO 23. Presentación y recepción de solicitudes. La presentación y recepción de las solicitudes para acceder al Seguro se hará de conformidad a lo establecido en las bases de la convocatoria, sin que el plazo para tal efecto pueda ser mayor a diez días naturales.

ARTÍCULO 24. Dictamen fundado y motivado respecto de las solicitudes. Las solicitudes recibidas serán evaluadas por la Secretaría del Trabajo, la cual deberá cerciorarse de que aquellas y aquéllos que sean elegibles como beneficiarias y beneficiarios, cumplan con todos los requisitos previstos en esta Ley, el Reglamento y la convocatoria, debiendo emitir un dictamen, fundado y motivado sobre la procedencia o improcedencia de estas, en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de aquel en que concluya el periodo de recepción de solicitudes.

En la evaluación de las solicitudes, la Secretaría del Trabajo dará prioridad a las de aquellas personas que se encuentran contempladas en los incisos de la fracción II del artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 25. Publicación de los resultados. Los resultados de las solicitudes ingresadas serán publicados en el Periódico Oficial y en los medios electrónicos que la autoridad determine convenientes, en un plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir de aquel en que la Secretaría del Trabajo haya emitido el dictamen a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. Reglas de operación. Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarias y beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

CAPÍTULO V DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL SEGURO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 27. Cancelación del Seguro. La Secretaría del Trabajo, previa audiencia de la o el beneficiario, podrá ordenar la cancelación del Seguro cuando:

I. Incumpla con los requisitos que le son exigibles en esta Ley y el Reglamento;

II. Deje de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley y el Reglamento;

III. Perciba otro ingreso económico por alguno de los conceptos establecidos en la fracción V del artículo 11 de esta Ley;

IV. Deje de residir en el territorio del Estado;

V. Se compruebe que presentó información y/o documentación falsa en la solicitud respectiva;

VI. Rechace reiteradamente sin causa justificada, a juicio de la Secretaría del Trabajo, una oferta de empleo de acuerdo con su perfil y aptitudes;

VII. Se niegue reiteradamente a participar en los programas de capacitación o en acciones de promoción y formación profesional, salvo causa justificada calificada por la Secretaría del Trabajo;

VIII. Se encuentre cumpliendo una medida cautelar restrictiva de la libertad o pena privativa de la libertad, decretada por autoridad judicial competente; y

IX. Ceda o transfiera las prestaciones que reciba.

ARTÍCULO 28. Terminación del Seguro. El Seguro se dará por concluido cuando la o el beneficiario:

I. Consiga un empleo;

II. Renuncie expresa y voluntariamente;

III. Haya fallecido, en cuyo caso, el Reglamento establecerá el procedimiento que debe seguir la Secretaría del Trabajo para dar por terminado el Seguro.

IV. Haya transcurrido la temporalidad establecida en el artículo 9 de esta Ley.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DEL FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 29. Fomento al empleo. La o el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en

mayores niveles de bienestar para las y los habitantes del Estado.

Artículo 30. Estímulos Fiscales. Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.

Artículo 31. Otorgamiento de estímulos fiscales. Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que, durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadoras y trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.

Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente Capítulo, las y los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.

Artículo 32. Contratación de personas en situación de desventaja. Las empresas que contraten indefinidamente desempleadas y desempleados en situación de desventaja podrán acogerse a los estímulos fiscales que para el efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

La situación de desventaja se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará comprendida por alguno de los siguientes casos:

I. Personas cuyo ingreso diario sea menor al salario mínimo general vigente.

II. Mujeres en periodo de gestación;

III. Mujeres u hombres jefes de familia;

IV. Personas con discapacidad;

V. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y

VI. Personas que se encuentran compurgando una pena en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.

Artículo 33. Cumplimiento de obligaciones fiscales. Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 34. Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

Artículo 35. Integración. El Consejo Consultivo se integrará por:

- I. Presidencia: titular de la Secretaría del Trabajo;
- II. Vicepresidencia: titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y
- III. Vocalías:
 - a) Titular de la Secretaría de Gobierno;
 - b) Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno;
 - c) La o el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del Congreso:
 - d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, preferentemente de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán convocados por la o el Presidente del Consejo; y
 - e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, podrán asistir a las reuniones a invitación de la o el Presidente del Consejo expertas o expertos en la materia, con voz, pero sin voto.

Artículo 36. Facultades. Son facultades del Consejo Consultivo:

- I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría del Trabajo en relación con el empleo;
- II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;
- III. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la

realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo;

IV. Apoyar a la Secretaría del Trabajo en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;

V. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y

VI. Evaluar cada semestralmente los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría del Trabajo.

Artículo 37. Reuniones de trabajo. La Presidencia del Consejo Consultivo convocará por lo menos dos veces al año a las y los integrantes de este Consejo, a reuniones de trabajo en las que se propondrán medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo.

Podrán celebrarse reuniones de trabajo manera extraordinaria, cuando la Presidencia o las dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo Consultivo así lo requieran.

Artículo 38. Representantes suplentes. Las personas titulares que conforman el Consejo Consultivo podrán nombrar a una o un representante suplente de su cargo respectivo, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.

ARTÍCULO 39. Padrón Estatal de Personas Solicitantes de Empleo. La Secretaría del Trabajo elaborará el Padrón, tomando como referencia aptitudes, aspiraciones o profesión de las y los beneficiarios, así como de las empresas que manifiesten tener vacantes.

El Padrón, será regulado por la Secretaría del Trabajo, la cual deberá informar al Consejo Consultivo y a la o el titular del Poder Ejecutivo para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría del Trabajo para el Padrón.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 40. Sanciones a las y los beneficiarios. La o el beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las que se desprendan de esta, será sancionado con la cancelación del Seguro, independientemente de las conductas punibles que, en su caso, establezcan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 41. Responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos. Los recursos destinados al Seguro no pueden ser utilizados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

La o el servidor público que en ejercicio de su función condicione los apoyos, haga uso indebido del Seguro con fines electorales y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley, le serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las sanciones que, en su caso, fuesen aplicables en el ámbito penal.

ARTÍCULO 42. Medio de defensa. Los actos jurídicos que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en esta Ley, podrán recurrirse a través del procedimiento contencioso administrativo.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA EVALUACIÓN Y MEJORA DEL SEGURO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 43. Informes de la Secretaría del Trabajo. La Secretaría del Trabajo deberá informar al Congreso, cuando este lo solicite, sobre los resultados del Seguro y de los cambios ocurridos en el Padrón para que, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve, en su caso, en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. Para una exacta observancia y aplicación de esta Ley, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. La integración del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se deberá llevar a cabo dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. Una vez integrado el Consejo Consultivo, el mismo deberá expedir los lineamientos y reglas para su propia operación.

Sexto. La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría del Trabajo, expedirá las reglas de operación para el Seguro de Desempleo, en un plazo que no deberá exceder de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Séptimo. Sólo podrán ser beneficiarias o beneficiarios del Seguro, aquellas personas que cumplan los requisitos estipulados en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, que hayan perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad a partir del día de su publicación de esta Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a, 19 de noviembre de 2021.

Atentamente.
Diputado Ricardo Astudillo Calvo.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con su permiso, diputada presidenta, perdón.

Con el permiso de los miembros de la Mesa Directiva.

Y compañeros diputados y diputadas que se encuentran en este Pleno.

El suscrito Diputado Bernardo Ortega Jiménez, miembro de la fracción Parlamentaria del PRD, estoy y estaré siempre a favor del ejercicio de los derechos fundamentales de la ciudadanía, por eso hoy una vez

más subo a esta tribuna, para presentar la iniciativa de decreto que propone la de reforma de las fracciones XXI y XXII del artículo 43 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Como todos sabemos el derecho a la información pública forma parte ya de las democracias modernas, la ciudadanía tiene garantizado en la ley el ejercicio de este derecho, sin embargo debemos decirlo en materia de transparencia y rendición de cuentas, nuestro país y el estado de Guerrero se encuentran avanzando a un ritmo demasiado lento.

Es inaceptable como muchos antes de la administración pública de todos los ámbitos incumplen día a día con la publicación de la información pública obligatoria que señala la ley, es necesario que lo digamos con toda claridad y con toda puntualidad.

Existen organismos que parecieran que se encuentran a gusto con la falta de responsabilidad en acatar la ley que les impone el deber de cumplir con cierta información pública obligatoria.

Por ello la presente iniciativa, tiene como finalidad, adicionarle una atribución más al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, consistente en pedirle a este congreso que:

En ejercicio de sus atribuciones cite a una comparecencia a las y los titulares de sujetos obligados, cuando exista previa resolución con motivo de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en la que se ha determinado su responsabilidad.

Con esta iniciativa se intenta que este Poder Legislativo en quien recae la representación popular del Estado de Guerrero, asuma ese deber constitucional y vigile el cabal cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia tienen los sujetos obligados.

Con ello, se busca que no exista más la falta de responsabilidad para cumplir con información pública, que por ley es obligatoria, recordemos que esta actitud omisiva de los sujetos obligados, obstruye el derecho de libre acceso a la información pública a favor de todas las personas.

Por ello el aludido Instituto de Transparencia deberá estar atento con las resoluciones de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, de tal modo que a todos los sujetos obligados a los que se les haya demostrado su irresponsabilidad al incumplir

con sus obligaciones de transparencia se pida al Congreso del Estado se gestione su comparecencia con el objeto de que rindan cuentas para saber las razones por las cuales con sus obligaciones y desacatan el imperio de la transparencia de la ley.

Estamos seguros que esta medida legislativa, vendrá a solucionar la problemática existente en esta materia, busquemos el avance de nuestra democracia, cumpliendo con las obligaciones de transparencia y eliminemos el obstáculo de las personas para ejercer el derecho de acceso a la información pública.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Iniciativa de decreto que propone la de reforma de las fracciones XXI y XXII del artículo 43 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Gro.; a 12 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo Presidenta de la Mesa Directiva.- Edificio.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscribe la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE PROPONE LA DE REFORMA DE LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propuesta de la iniciativa

Reformar las fracciones XXI y XXII, y recorrer el texto de la actual fracción XXII para formar la fracción XXIII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con la finalidad de dotarle una atribución más al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para que pueda solicitar al Congreso del Estado de Guerrero la

comparecencia de los titulares de los sujetos obligados que incumplan con sus obligaciones de transparencia, previa resolución que se dicte al respecto.

Justificación

Planteamiento de la problemática y solución

A casi dos décadas de la existencia de la transparencia en nuestro país, nos encontramos con resistencia de los sujetos obligados para garantizar dos derechos humanos fundamentales que se tutelan: derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

Es de resaltar, que el derecho de acceso a la información pública se ha posicionado en un punto estratégico, al grado de frenar los niveles de corrupción, al ser un derecho que sirve a la ciudadanía para la observación de quehacer público.

Asimismo, ha servido para ejercer otros derechos, lo que lo ha consolidado en un estado de Derecho. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en lo que va de su existencia, ha trabajado en la concientización de los sujetos obligados que son los entes que la ley señala bajo la responsabilidad de tener la información pública disponible al público en general. En este trabajo, han existido barreras burocráticas que tienen que ver con el poco grado de importancia que los titulares de los sujetos obligados han puesto en tan importante derecho.

Es cierto que se toma en cuenta con legislación vinculatoria para la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como el no garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales; la legislación de origen (Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia), establece:

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes: ...

III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la

sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos.

Del ordenamiento citado, se desprende que los efectos vinculatorios que se hacen mención existe para los titulares de las áreas (titulares de unidades administrativas reconocidas ante el órgano garante).

Como se puede observar, el titular de la dependencia que en esta materia se denomina sujeto obligado en ningún momento tiene efectos vinculatorios en la omisión de las obligaciones de transparencia o en no garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, pues como se ha puntualizado, esta responsabilidad recae en los servidores públicos subordinados responsables de áreas.

En la actualidad nos damos cuenta de que en la mayoría de los casos, los entes públicos no están cumpliendo a cabalidad con garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública, ya que no están cumpliendo con su obligación principal de transparencia. Información que se debe poner a la vista del público sin necesidad de que alguien se las solicite, ya que la ley, lo señala como una obligación a la que se encuentran obligados.

La presente iniciativa tiene como finalidad que el Poder Legislativo del Estado, en uso de sus atribuciones, le requiera rendir cuentas al titular del sujeto obligado sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, con independencia a los efectos vinculatorios que el órgano garante pueda ejercer sobre dicho rubro, como son, las sanciones a que puedan ser acreedores por el actuar de dicha conducta, según lo señalan las obligaciones previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Para hacer efectivo lo anterior, se requiere que una vez dictada la resolución en el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se haya encontrado la responsabilidad al sujeto obligado, el Instituto como garante de la información pública de transparencia, para que se encuentre en condiciones de solicitarle al Congreso del Estado ordene la comparecencia de dicho sujeto obligado, a fin de que ante dicha soberanía del poder legislativo, comparezca a rendir cuentas sobre los motivos que tenga para no cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Con el propósito de exponer de forma clara la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro

comparativo en el cual se notan las modificaciones a la norma:

Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 43. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia; y</p> <p>XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;</p> <p>XXII. Previa resolución con motivo de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la que se haya determinado la responsabilidad, solicitará al Congreso del Estado la comparecencia de los titulares de los sujetos obligados que incumplan con sus obligaciones, a fin de que rindan cuentas ante dicha autoridad legislativa de su actuar, y</p> <p>XXIII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

De esta manera, se le dota al Instituto una atribución más, en adición a las que originariamente cuenta en el artículo 43, la cual se señala en la fracción XXII, por lo que es necesario hacer un corrimiento del texto contenido actualmente en la fracción XXII para que forme parte de una fracción XXIII. Asimismo, también se destaca la reforma de la fracción XXI con el objeto de suprimir la conjunción “y”, ya que, en la propuesta de reforma, las fracciones se incrementarían.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento se emita, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 párrafo primero, se presenta el siguiente proyecto:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Único. Se reforman las fracciones XXI y XXII, y se recorre el texto contenido en la actual fracción XXII para formar la fracción XXIII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I. a XX. ...

XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

XXII. Previa resolución con motivo de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la que se haya determinado la responsabilidad, solicitará al Congreso del Estado la comparecencia de los titulares de los sujetos obligados que incumplan con sus obligaciones, a fin de que rindan cuentas ante dicha autoridad legislativa de su actuar, y

XXIII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se reprogramó para la siguiente sesión.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Buenas tardes, diputadas, diputados.

Amigas, amigos de las Redes Sociales.

Con su venia, diputada presidenta.

Los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en las comunidades de Guerrero son una problemática real que afectan los derechos de las niñas y adolescentes y que tienen su origen, principalmente, en la pobreza, la falta de acceso a servicios y oportunidades, las dañinas normas sociales, como en la desigualdad de género.

El 25 % de las mujeres entre los 20 y 24 años se unieron antes de cumplir los 18 años, y el 4% antes de cumplir los 15 años, según datos de la UNICEF, México ocupa el 5to lugar en la región de América Latina y el Caribe con mayor número absoluto de mujeres unidas antes de los 18 años, en Guerrero hay pocos datos disponibles respecto al matrimonio infantil, por lo que es muy probable que se esté subestimando la magnitud de esta práctica en nuestro Estado, pero además existen uniones informales sin registro oficial que son mucho más comunes que los matrimonios formalizados.

El origen de los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas se encuentra muy arraigado en la desigualdad de género y en normas sociales discriminatorias con respecto al papel de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres en la familia, comunidad y sociedad. Las normas de género definen lo que las niñas y adolescentes pueden y no pueden hacer, antes de unirse y una vez en la relación.

Muchas de las uniones tempranas son iniciadas por adolescentes después de los 15 años, porque ven el matrimonio como un modo para encontrar algo de libertad en las familias en las que se restringe su sexualidad y su movilidad o para escapar de hogares violentos. Para ellas, el matrimonio y la maternidad pueden ser formas de ganar respeto, ya que para la sociedad se convierten en mujeres. La idealización del amor romántico hace que las adolescentes consideren el matrimonio como una forma de darle significado a sus vidas, especialmente cuando hay pocas alternativas disponibles para ellas.

Las normas de género que significan que las niñas y adolescentes tienen que cumplir roles domésticos desde edades tempranas: labores de cuidado, en la cocina, de limpieza y tareas domésticas que compiten directamente con actividades escolares, provocando abandono escolar

lo que deja más vulnerables a los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas.

La pobreza es una de las causas principales, los contextos de violencia y criminalidad, y pertenecer a una comunidad indígenas y afrodescendiente aumentan los riesgos para que las niñas y adolescentes sean orilladas a unirse. Esto puede ser resultado de la fuerte desigualdad y vulnerabilidad que afrontan estos grupos, incluyendo la marginación, la discriminación, y la pobreza.

Los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas contribuyen a que se perpetúe el ciclo de pobreza y a menudo generan consecuencias físicas, psicológicas y emocionales; El embarazo en la adolescencia está asociado con riesgos para la salud, incluyendo la fístula obstétrica, tasas de mortalidad infantil más altas y abortos inseguros; Las niñas y adolescentes unidas corren más riesgo de contraer infecciones transmitidas sexualmente, incluyendo el VIH, en comparación a las que no lo están; Las niñas y adolescentes que se unen antes de los 18 años tienen más probabilidades de experimentar violencia por parte de su pareja, incluyendo violencia sexual, física, psicológica y emocional.

Por todas estas razones enumeradas anteriormente y siendo el estado de Guerrero un Estado que tiene altos niveles de violencia contra las mujeres, que tiene la mayor tasa de mortalidad infantil en nuestro País, en mujeres menores de 18 años, por todas estas razones anteriormente las reformas legales, deben de ser parte fundamental de los esfuerzos para abordar los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en Guerrero y para erradicar la violencia contra las mujeres y la venta de niñas que hemos escuchado y sabido de casos muy graves en las últimas semanas.

El objetivo de esta reforma a la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, es prevenir la revictimización de niñas y adolescentes, evitar los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas, evitar que se realicen aseguramientos en su contra, en contra de niñas y niños y se les coloque como delinquentes, cuando lo único que han realizado es protegerse, resguardarse, ante hechos tan reprobables como los ataques sexuales, personales y afectaciones a su dignidad, provocada por su propia venta.

Que de manera expresa se señale que la autonomía y libre determinación, no puede afectar, derechos de la personas en lo individual, que el derecho de una persona se limita y alcanza hasta de las otras personas; que los progenitores, de forma clara pueden y tienen el derecho

de protección, de velar por el bienestar las hijas e hijos, pero no pueden decidir con quién, cómo y cuándo se unirán en matrimonio, procrearán o incluso vivirán; decisiones que sólo competen a la persona interesada. Ni decidir otras conductas igualmente lesivas, denigrantes y que les violentan.

De esta manera cumpliremos con políticas de cuidado previstas en las Convenciones Internacionales ratificadas por el estado Mexicano para la prohibición y acabar con estas condiciones a que sujetan a niñas y adolescentes, contra todo derecho y respeto a su persona.

Los cambios a la legislación es para hacer armónico el cuidado, prevención de la seguridad (sobre todo sexual de las niñas y adolescentes), que las instituciones cuenten con los instrumentos y deberes suficientes para hacer respetar la dignidad y derechos reconocidos, debiendo demostrar si efectivamente se respeta la ley.

Como lo mencionamos, el paquete de reformas tiende a establecer un conjunto ordenado, sistemático y armonioso de políticas de gobierno para beneficio inicialmente de niñas y adolescentes, pero en general de la sociedad.

De ninguna manera esta reforma contribuye a la estigmatización de las comunidades y de los usos y costumbres. La violencia contra niñas y adolescentes no es parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas, es por ello que necesitamos instrumentos que refuercen el respeto a los derechos de las niñas y adolescentes.

Existe una deuda histórica, la poca atención por parte de las autoridades y las dañinas normas sociales y de género que sustentan el matrimonio infantil significa que la sociedad valora menos a las niñas y adolescentes, y si queremos generar un cambio para que las niñas y adolescentes puedan vivir una vida libre de violencia, plena y feliz es esencial transformar las normas sociales, lo que significa hacer cambios en la legislación que garanticen que ninguna niña o adolescentes sea obligada a unirse en matrimonio, armonizando el marco legal y normativo de acuerdo a los estándares internacionales de Derechos Humanos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 6, 11, 22, 36, 37, 40 y 42 de la Ley 701 de Reconocimiento,

Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

El objetivo de las propuestas que se presentan en estas reformas, tiene que ver con lo siguiente:

1. Que en las comunidades indígenas y afroamericanas en sus procedimientos se garantice el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

2. En materia de diferencias familiares, cuando no exista delito alguno, no habrá motivo de aseguramiento ni privación de la libertad de las niñas, niños y adolescentes.

3. Se prohíbe expresamente la venta de niñas por no ser parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas y:

4. Las y los integrantes de las policías comunitarias deberán capacitarse en Derechos Humanos, para respetar, promover, el sistema de uso de usos y costumbres, cuidando en sus actuaciones la no agresión, sin violencia en la medida de lo posible en sus relaciones con los habitantes.

Así también, esta Iniciativa deberá ser sometida en la etapa de discusión, a consulta de los pueblos y comunidades indígenas, para que conozcan, discutan, analicen y participen en los cambios de la ley de referencia, como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones de inconstitucionalidad en esta materia.

Así pues diputadas y diputados, en el marco de los “16 días de Activismo en Contra la Violencia de Género” es pertinente presentar esta iniciativa cuyo espíritu es erradicar los matrimonios y uniones infantiles tempranas y forzadas, porque las niñas y adolescentes son el presente y el futuro de nuestro Estado.

Es cuanto, presidenta.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, para prohibir expresamente el aseguramiento por motivos familiares de niñas, niños o adolescentes, que no hayan cometido ningún delito, la venta de niñas, niños y adolescentes, para cualquier fin o circunstancia, así como la realización de matrimonios de niñas o adolescentes, antes de los 18 años.

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputada Beatriz Mojica Morga, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, perteneciente Grupo parlamentario de Morena, en uso de las facultades que me confieren los artículos 227; 228; 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, así mismo con sustento en los numerales 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES: DE LA LEY 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO, para prohibir expresamente el aseguramiento por motivos familiares de niñas o adolescentes, cuando no hubieren cometido delito alguno, la venta de ellas, por cualquier fin o circunstancia, así como la realización de matrimonios de niñas o adolescentes, antes de los 18 años, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que dentro de la inseguridad y ataques a sus derechos de libertad, desarrollo y libre decisión de sus vidas, en que se encuentran niñas, niños y adolescentes, en muchos sitios del país y especialmente en nuestro Estado de Guerrero, es el peligro y la realidad de ser vendidos, sobre todo con fines matrimoniales, cuando aún no cuentan con la capacidad y madurez física y mental de comprender el alcance de dicha decisión, pero aun es más grave, cuando la voluntad de unión matrimonial no le es atribuible a sus pequeñas personas, sino que devienen de acuerdos inmorales o contratos ilegales, de quienes tienen por disposición legal la obligación de protegerlos, de garantizarles a las y los menores una infancia feliz y una vida libre de violencia, donde desarrollen adecuadamente su personalidad, anulando con ello un futuro feliz; pues el hecho de que contraigan matrimonio sin que medie la madurez de decisión y la libertad de unión, lesionan severamente su libertad para realizar el progreso de sus vidas. Hacer esto es otorgarle a las Personas adultas y ajenas a su personalidad, el derecho de decidir sobre su sexualidad, su futuro, e incluso hasta dónde, con quién y cómo vivir.

Estas historias por increíble que resuenen en pleno siglo XXI, en un mundo que desde el 20 de noviembre de 1959 la Asamblea de la Naciones Unidas aprobara la

Declaración de los Derechos del Niño, y que México los reconociera desde ese tiempo, por ser miembro fundador de la ONU, que el 4 de diciembre del año 2014, emitiera la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de reconocerlos como Titulares de Derechos en México y el día 9 de octubre en el Estado de Guerrero, se publicara la Ley número 812 Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, sin embargo, la realidad de prácticas inquisitivas, despojadas de humanidad y libertad de algunos sectores de la sociedad, siguen permitiendo los matrimonios forzados de infantes en nuestras comunidades, pueblos, y familias más marginadas económica y culturalmente, convirtiéndose en una historia de muchos años. Bastantes niñas, niños y adolescentes son forzados y obligados a realizar y aceptar situaciones agraviantes, denigrantes y que les definen el resto de su vida por obedecer, cumplir acuerdos y decisiones de terceras personas, de quienes se supone deben protegerlas, ver por su bien, respetar sus decisiones y procurar su bienestar en todos los sentidos.

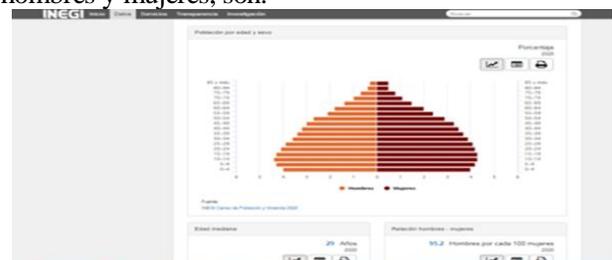
Reportes de periodistas enmarcan datos, de que existen cerca de 300,000 mil niñas y adolescentes sin mencionar el periodo, pero que se encuentran en esta situación grave de matrimonios forzados en nuestros País.

Con la legislación recordada, los planteamientos se exponen para que nadie, nunca por ningún motivo atente o se escude en costumbres, prácticas, usos tradicionales que lesionen los derechos humanos, especialmente de niñas o adolescentes, por tratarse de un mínimo de respeto para ejercer una vida libre de violencia, condiciones de igualdad y dignidad.

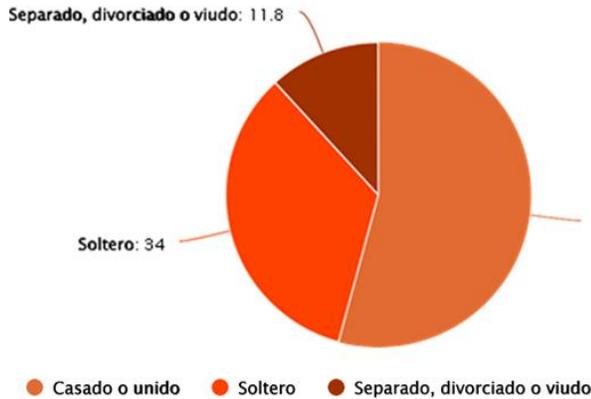
Existen discusiones, planteamientos de organizaciones como “yo quiero, yo puedo”, en, por su nuestro país, por su parte la ONU, ha planteado este problema en diferentes comunidades sobre todo de Nuestra entidad sureña. Al menos la organización tienen planes, trabajo y medios para revertir y prohibir esta situación.

Datos y hechos.

De acuerdo, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los datos poblacionales, respecto de hombres y mujeres, son:



Inclusive este Instituto, refiere y toma como dato “lamentable” que a partir de los 12 años, se reportan matrimonios, como se muestra en la siguiente tabla:



Consultado el 30 de agosto en: <https://www.inegi.org.mx/temas/nupcialidad/>

Así el grupo de 10 a 14 años de niñas, representa el 4.2% de la población y el grupo de 15 a 19 años, el 4.3% de la población, por género, ello significa más del 8 por ciento.

Informaciones:

En el artículo dado a conocer en el portal de internet de Animal político:

“Mujeres rompen la tradición de los matrimonios forzados y venta de niñas en Guerrero”

Mujeres indígenas buscan transformar una tradición violenta que permite la venta de niñas y adolescentes como forma de conseguir recursos.

“Mi hija no es un... para venderla”, dice Virginio, padre de Catalina, de 22 años. El suyo fue el primer caso en la localidad de Juquila, Guerrero, en que los padres decidieron no vender a su hija, para que se casara.

En comunidades del municipio de Metlatónoc, entre ellas Juquila, se ha permitido durante años la venta y compra de niñas,...

Las autoridades de Guerrero han documentado la existencia de la venta de mujeres y niñas en los municipios de Metlatónoc, Cochoapa el Grande, Xochistlahuaca, Igualapa, Tlacoachistlahuaca y Malinaltepec.

Sin embargo, en algunas comunidades esta tradición comienza a cambiar. Con ello, algunas de sus habitantes han tenido la oportunidad de decidir su destino.

La primera mujer en casarse por voluntad.

“... Catalina es la única hija de Virginio y Maurilia, un matrimonio que tiene otros seis hijos hombres. Todos ellos, al igual que su padre, tuvieron que pagar por sus esposas. Algunos de ellos incluso siguen endeudados, porque pidieron prestado para saldar la deuda con la familia de la novia.

Fue hasta noviembre pasado que la familia decidió dar un vuelco. Decidieron que su hija, la única de la familia que llegó a estudiar una licenciatura, pudiera elegir con quién casarse.

Ahora, ella vive en Chilpancingo, capital de Guerrero, donde estudia la licenciatura en Derecho. Está a dos años de terminar la carrera, y sus padres están felices de ver que su esposo, a quien no pidieron un solo peso por casarse con ella, decidió apoyarla para continuar estudiando...”

“Conscientes de que es necesario un cambio, se comprometieron a no vender a ninguna de sus hijas. Esto es una herencia que nos deja nuestro padre, seguiremos su ejemplo”.

Las mujeres que lo cambiaron todo.

Juquila, ubicada en la cima de La Montaña, es una de las cuatro comunidades de Metlatónoc en las que se prohibió la venta de niñas y mujeres desde noviembre de 2019, y se impuso un castigo contra quien la practique.

Desde 2016, Juquila, junto con las comunidades Yuvinani y Valle de Durazno, habían acordado prohibir la venta de mujeres, pero la práctica continuó, con el único cambio de que las familias aceptaron cobrar menos por sus hijas, porque los hombres manifestaron su preocupación ante la falta de recursos para poder unirse con ellas³. Lo anterior de acuerdo a un reportaje, en el que es de apreciarse se trata de prácticas completamente vergonzosas, absurdas, contrarias a la razón y al Derecho Positivo de nuestro País.

Diversos medios de comunicación refieren una cantidad de niñas y adolescentes en estas condiciones de sumisión, con estimaciones de 300 mil niñas vendidas.

Fuente; nota referente a posición del Senador Manuel Añorve dado a conocer por el financiero: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/10/27/pri-reforma-contra-venta-de-ninas/>

³ Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2020/01/mujeres-rompen-tradicion-venta-ninas-matrimonio-forzado-guerrero/> el 28 de octubre, Artículo de Eréndira Aquino.

Dada a conocer por Eduardo Ortega octubre 27, 2021
1:23 am hrs

Como ejemplo, refiere que en Cochoapa, se calcula que el 97 o 98 por ciento de los matrimonios son forzados, acordados por los padres de los contrayentes y en la mayoría de los casos, a cambio de dinero o bienes.

Razonamientos:

Al plantear en la exposición de motivos, la razón de la ley que nos ocupa, el Diputado Efraín Ramos Ramírez, en lo medular de su exposición de motivos, señala:

“... Desde la antigüedad Guerrero ha sido y sigue siendo una amalgama de pueblos, razas, idiomas, culturas y costumbres. En el actual territorio del Estado, han residido y se han desarrollado lo mismo la cultura olmeca y la teotihuacana, que la mixteca, la náhuatl y sobre todo la Cultura Mezcala, la cual ha sido nuestro principal y singular aporte al mundo mesoamericano y a la posteridad.”

Siguiendo con la exposición, para el reconocimiento de sus derechos y autonomía, la Ley actualmente publicada por este Congreso señala:

“Conforme al catálogo elaborado por la CDI, con base en ese Censo del 2005, los 30 municipios que integran la Región Indígena Montaña de Guerrero, son: Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, básicamente de las regiones Montaña (16), Centro (6), Norte (2) y Costa Chica (6)”.

“La modernización del sistema nacional y estatal de seguridad pública e impartición y administración de justicia, tiene una direccionalidad tan coincidente con los sistemas de justicia indígena, que hace posible la concurrencia y el entrelazamiento de esfuerzos de ambos sistemas de justicia. Ya hay en las reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado, elementos suficientes para reconocer legalmente la Policía Comunitaria y entendemos que las autoridades del ramo están trabajando una propuesta legal para reconocer también a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, como sistema de justicia indígena”.

Todas las personas sean indígenas, mestizas, afroamericanas, debemos respetarnos y no afectar a las personas, especialmente a niñas, niños y adolescentes, pues son las personas más vulnerables y a quien toda la sociedad debe priorizar en todos los aspectos de su vida.

Es indudable que las consecuencias de la venta de niñas y adolescentes deriva en embarazos a temprana edad, perjuicios al crecimiento de las mujeres; en el Estado de Veracruz, al razonar la prohibición de casamientos, refieren las secuelas sumamente negativas en los términos siguientes:

Si tenemos presente que las políticas de gobierno en el Estado y a nivel federal, es en el sentido de cuidar a niñas y adolescentes, para que tengan mejores condiciones de preparación, de que se desarrollen para su mejor vida. Al unirse o tener matrimonio, cambia la vida de los jóvenes, sean o no mayores de edad, pues a temprana edad se contraen obligaciones; por ejemplo, en la página de la Secretaría de Gobernación Federal, reporta que: “La unión a una edad temprana implica para muchas adolescentes abandonar la escuela, generando una situación de vulnerabilidad”⁴.

No consideramos que las consideraciones, posicionamientos o planteamientos respondan a visiones morales, subjetivas, personales; por el contrario en la medida de lo posible se aportan datos, estudios, estadísticas, resoluciones de organizaciones que han desarrollado análisis científicos, que sustenta la presente, con el fin de tener datos ciertos, medidos, científicos y verificables, procederé a proporcionar de forma resumida la referencia, las fuentes consultadas.

El Congreso del Estado de Veracruz en el análisis denominado “Matrimonio y uniones tempranas de niñas”, sostiene que: “El matrimonio de niñas (que incluye las uniones tempranas de hecho) constituye una violación a los derechos humanos de las niñas y es una práctica nociva que afecta gravemente su vida, su salud, su educación y su integridad”, además: “Estas prácticas impactan su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y la violencia contra ellas”.

En la valoración de las uniones de niñas, o jóvenes el mismo estudio plantea: “El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes

⁴ Consultado en: [El matrimonio en el Sector Juvenil de México | Instituto Mexicano de la Juventud | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/infjuve/prensa/el-matrimonio-en-el-sector-juvenil-de-mexico-21630) en la dirección <https://www.gob.mx/infjuve/prensa/el-matrimonio-en-el-sector-juvenil-de-mexico-21630> aunque los reportes son de encuestas 2014, es la más reciente.
⁵ Consultado y verificable en: [MATRIMONIO INFANTIL .pdf \(legisver.gob.mx\)](https://www.legisver.gob.mx/equidad/Notas/publicacionLXIII/MATRIMONIO%20INFANTIL.pdf) en la página <https://www.legisver.gob.mx/equidad/Notas/publicacionLXIII/MATRIMONIO%20INFANTIL.pdf> página 1.

sea menor de 18 años. La inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho como de hecho, afecta a las niñas⁶.

Teniendo la Ley 701 de reconocimiento, derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Guerrero, como meta y objetivo a desarrollar:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Reconocer los derechos y cultura de los pueblos originarios indígenas y comunidades afromexicanas del Estado y de las personas que los integran;

II. Garantizar y promover el ejercicio de sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales, ambientales y político- electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria, el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; y

III. Establecer las obligaciones del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.

La misma legislación nos proporciona las definiciones:

IV. Usos y costumbres.- Conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena y comunidades afromexicanas, respetando los preceptos de la Constitución Federal; artículo 6.

VIII. Sistemas normativos.- Al conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos, de acuerdo al pacto federal y la soberanía de los estados; artículo 6.

X. Libre determinación: El derecho de los pueblos indígenas, para autogobernarse, tener su propia identidad como pueblo y decidir sobre su vida presente y futura, conforme al ordenamiento constitucional; y artículo 6.

XI. El Sistema de Seguridad Comunitario Indígena: es un sistema auxiliar de las autoridades en materia de Seguridad Pública Estatal que contribuirá al

mantenimiento del orden público y a la conservación de la paz social artículo 6.

En ese sentido se incluirá de forma expresa, determinante que se respetará la dignidad, la integridad y todos los derechos de niñas y adolescentes, en el marco de la autonomía.

El artículo 2 en su último párrafo, antes reproducido tiene como finalidad elevar la vida de sus integrantes, una parte importante de la sociedad, será el respeto que puedan decidir niñas y adolescentes en libertad sin presiones, sin que otra persona les imponga en su vida situaciones tan determinantes como es un matrimonio, la procreación, la libertad y su desarrollo psicoemocional, sexual, con quién, cuándo y cómo vivir y su vida en lo futuro.

Metodología.

Se planteará la necesidad de ir cambiando la visión y acaso la consideración de que las autoridades, sistemas de justicia y policía comunitaria puedan analizar, discutir y verificar la situación de niños, niñas y adolescentes en que sus familiares deciden venderlas, sobre todo para efectos de matrimonio, que vean que ello les afecta, lesiona y agravia; al perturbar su vida, las denigra, para generar que se valore elimine la violación de todos los derechos al ser vendidas y que diversos ordenamientos, no sólo dentro de la Legislación Nacional, si no que ha sido analizada, discutida y decidida por muchos países como actos sumamente negativos, especialmente graves, determinadamente lesivos a los derechos de niñas y adolescentes, con éstas prácticas o como algunos señalan “costumbres”.

Se citarán los instrumentos internacionales, los nacionales y la legislación de nuestra entidad sureña, para fundamentar la conveniencia de cambiar y ajustar la ley que les reconoce sus derechos se pone especial atención a los individuales, que no deben, ni están en contradicción con los derechos colectivos de libre determinación, autonomía, sistemas de justicia y atención de conflictos internos, de acuerdo a sus prácticas, mecanismos de solución de controversias.

Es importante recordar que la norma siempre establece que los derechos de las comunidades y las personas se debe dar y generar en un espacio ajustado a disposiciones Constitucionales y los derechos humanos, sin que ello sea un obstáculo como lo reconoce incluso el Diputado citado, al libre ejercicio de autonomía, libre determinación y la práctica de los usos y costumbres. **SIEMPRE DEBEN RESPETARSE LOS DERECHOS Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.**

⁶ Conforme la “Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y Observación General núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta”.

Se exponen los compromisos y derechos que se tienen para sustentar la necesidad, idoneidad y viabilidad, iniciando con los instrumentos convencionales, Constitucionales y las normas de derecho interno, tanto las Generales o federales, como las del Estado de Guerrero, disponen el cuidado, protección y derechos de éste sector de la población.

Prácticamente se genera un sistema de prevención, para cuidar y defender a las niñas y adolescentes; reconociendo las responsabilidades en primer lugar de su familia, especialmente de padre y madre, en segundo plano de las comunidades y en tercero de la sociedad, que debe prohibir conductas antisociales, que les afecten por ser agresiones sexuales, personales, físicas, económicas, emocional entre otras.

Sustento jurídico Internacional, Nacional y Estatal.

Un derecho sustancial a toda persona, es:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre los Derecho del Niño.
Respecto de la vulnerabilidad:

“Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración”. (Nosotros señalamos que además protección, acciones, para buscar sus derechos mínimos, dado que se trata de su vida futura, de su desarrollo).

Siendo derecho de ellas:

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En ese sentido prohibir la venta de niñas o adolescentes tiene especial relevancia para que quede en el papel, sino que las diferentes instancias de gobierno ejerzan sus

responsabilidades para convencer que las decisiones de los padres, la aceptación de las autoridades comunitarias, es contrario al respeto de la mujer, que se le imponen condiciones de vida no aceptables, denigrantes, ofensivas, intolerables y violentas; con estas medidas, se busca lo dispuesto en el segundo párrafo, tener protección para su seguridad, salud, prevención de ataques, enfermedades, afectaciones a su desarrollo, como bien lo reconoce que en primer lugar se encuentra el deber de cuidado de padres, tutores u otras personas responsables, desde luego las autoridades, deben disponer de instrumentos de política de Gobierno que facilite y permita ese resguardo y por consiguiente esa prohibición.

De la misma trascendencia serán las acciones para evitarlo, que deban realizar para apoyar a las mujeres que fueron obligadas, para disolver esos matrimonios forzados y no consentidos.

La misma convención nos compromete:

Artículo 19, 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Teniendo este deber, de las autoridades proteger por todos los medios e instrumentos a las niñas, el primer acto es reiterar la prohibición de ser vendidas. Pues ningún ser humano llámese hombre o mujer puede ser negociado como simple objetos o mercancías, la especie humano posee un valor único, y la libertad lo dota de felicidad, principio fundamental que se buscó cumplir con la abolición de la esclavitud en México desde El 5 de octubre de 1813, por José María Morelos y Pavón, quién proclamó en Chilpancingo, Guerrero, los Sentimientos de la Nación y en el punto número quince manifestó “la abolición de la esclavitud en la República Mexicana”, al decir: “... “Se proscribe la esclavitud y distinción de castas para siempre y todos queden

iguales”. En México el 21 de marzo del 2016, realiza acciones contundentes para evitar el matrimonio infantil al reformar el artículo 148 del Código Civil Federal.

Legislación Nacional.

Constitución.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Desde luego no sólo en el aspecto educativo, si no de salud, de protección, cuidado y desarrollo de su personalidad, de su vida y de su libertad, entre otros.

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Entre ellos al abordar la salud física, fisiológica, psicológica, sexual, mental, de desarrollo de su personalidad, así el beneficio primero de la niñez, es su seguridad e integridad sexual, su libertad; la propuesta cumple con el deber Constitucional de buscar éstos beneficios y cuidados. Lo mismo prever sean presa de cualquier persona.

Nos percatamos que la venta de mujeres, es un grave delito y actos que contravienen sus derechos constitucionales, en primer lugar, no hay equidad, ni igualdad cuando una persona compra a otra, cuando uno decide y la otra es obligada a casarse, incluso contra su voluntad, son situaciones que las dañan para toda su vida, que situación tan violenta que a una persona se le imponga cómo y con quien debe vivir prácticamente para el resto de su vida, que conlleva tener hijos con una persona que no ama, que no desea, que no planea, que no quiere; que hasta se le diga cómo será su vida y su futuro esposo o pareja con la que convivirá.

Si hemos señalado que deben decidir de forma libre, oportuna e informada la determinación de procreación, implica en la mayoría de las situaciones eventualmente al número de hijos, este derecho central y Constitucional se viola en todo momento, pues hay niñas y jóvenes a quien le es impuesto y obligado la decisión de tener descendencia, le constriñen a sostener relaciones contra su voluntad. Su vida es marcada por terceros, incluso ajenos a su proyecto de vida.

Diversas leyes consideran vedadas a estas situaciones, por la afectación, daño, ataques a todos los derechos de niñas y adolescentes.

Dentro de las facultades del Congreso de la Unión:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; Artículo 73.

Legislación Nacional.

La Ley General para prevenir la trata, refiere con exactitud que los usos y costumbres de las comunidades no podrán afectar la dignidad ni los derechos de las personas, sobre todo de las niñas, podemos considerar que de acuerdo a las leyes y desde luego a un análisis

con visión de género y perspectiva de derechos Humanos.

Es de gran trascendencia que los matrimonios forzados se consideran una forma de explotación y trata de personas, máxime en las condiciones en que se les obliga. Así está legislado.

Respecto de las situaciones de venta de niñas y adolescentes, legalmente se considera como una forma de ¡trata!, contemplado en la “Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, para la protección, asistencia a las víctimas de estos delitos”, conforme a sus siguientes disposiciones:

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;

II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

...

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad

y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

II. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

V. Debida diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

VII. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

VIII. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus

competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada.

XIII. Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima.

XIV. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.

XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;

II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;

Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

Siendo una forma de esclavitud, abuso y uso de trabajos, servicios, por obligarlas a casarse, se considera expresamente como ¡TRATA!

Que generan daños y perjuicios sustanciales al desarrollo, crecimiento, libertad sexual, libertad para decidir su vida, atentando contra los derechos del Artículo 4 de la Constitución Federal, por constituir la siguiente previsión: “XIII. Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la

utilice para obtener el sometimiento de la víctima⁷. Artículo 4 de la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

La acción concreta y penada, es decir prohibida y lesiva, consiste en: Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación. Constituyendo trabajos y/o servicios forzados; además de otras situaciones concretas y violentas consistentes en el matrimonio forzoso o servil, agresivo, pactado, sin consentimiento ni voluntad de la persona.

En este artículo se verifica que efectivamente la obligación de contraer matrimonio es una forma de trata, es penado a nivel nacional, pero se seguirá por las autoridades locales.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, (en el matrimonio y en muchos lugares comúnmente las mujeres desarrollan múltiples tareas sin retribución, máxime como madres o encargadas del hogar).

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;

II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;

III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

⁷ Se subrayan las partes de la ley que son aplicables a la trata y venta de niñas y adolescentes.

Tenemos al menos los siguientes derechos esenciales, que no se respetan con este tipo de actos en su contra:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres. (Artículo 4 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia).

I. El Interés superior de la niñez; (en todas las políticas y decisiones gubernamentales);

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

III. La igualdad sustantiva;

IV. La inclusión;

V. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;

VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; (No se cumple si la familia la vende, la entrega a personas con las que jamás decidió vivir, ni relacionarse, ni querer);

VII. La autonomía progresiva; (Si no les permiten decidir, si no les dejan optar por su pareja, ni resolver su vida, pues se la imponen a corta edad), al ser vendidas, en la mayoría de los casos, antes de los 18 años);

VIII. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; (en todos los órdenes, lo entendemos, no les permiten disponer de los aspectos centrales de su vida, les imponen una nueva vida, ajena al estudio, al trabajo, al crecimiento, desenvolvimiento, desarrollo de la personalidad);

VII. De interculturalidad;

VIII. El derecho a ser protegidas en corresponsabilidad de su familia, la sociedad y las autoridades; (que han permitido estas prácticas, estos actos sin revertirlos);

IX. El acceso a una vida libre de violencia. (El acto de entregarla a personas a cambio de dinero u otros bienes,

por decisión de quien ejerce la patria potestad: el padre, la madre, es violento, constituye una orden y les hacen creer que es un deber de ellas el acatar y cumplir el compromiso, que ha pactado, aceptado el padre, la madre o ambos. Dispuestos en el artículo 6 de la Ley de los derechos de niñas niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Es claro que se disponen derechos mínimos y no restrictivos, en la misma Ley de los derechos de niñas niños y adolescentes del Estado de Guerrero, los siguientes:

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; (No les permiten su desarrollo peno respetuoso, ni la supervivencia en el entorno familiar, donde deben pertenecer, no sólo hasta los 18 años, si no cuando lo decidan las jóvenes).

V. Derecho a la igualdad sustantiva; (Es inexistente si otra persona: el hombre las “compra para casarse, las obliga a desarrollar actividades, no acordadas, ni aceptadas, si no impuestas, prejuizadas);

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; (Se incumple y viola si es impuesta una nueva vida, incluso siendo niñas, no pueden desarrollarse, cuando las obligan por el sistema de venta a vivir con un hombre, cuando por su edad y desarrollo psíquico, mental, de personalidad y hasta sexual, no es conveniente, estar dependiendo de un “marido o pareja”, entre otras afectaciones, a su dignidad;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; (que más fuerza coercitiva que expulsarlas de un entorno familiar, de imponerles un deber como mujer, si son niñas y/o adolescentes, de que no podrán ni trabajar, ni estudiar libremente, pues están comprometidas a formar un hogar, a adquirir responsabilidades, que no les pertenecen ni son acordes, ni recomendadas.

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; (Se afectan si les comprometen a realizar actividades que les ponen en peligro y posibilidad de contagio si son obligadas a mantener relaciones con hombres de más edad, que no decidieron, si les obligan a realizar actividades en casas, que no son acordes a su edad, si no pueden ejercer su libertad de deporte,

alimentación, recreación, especialmente indispensables para su salud, al obligarlas a casarse, donde quedan lejos de la atención médica, de conocimiento de su cuerpo y poder decidir cuándo y cómo ver a un médico, y determinar tener una alimentación adecuada, si le es impuesta por la persona que le han impuesto a vivir; agregado que la mayoría de las veces incluso son embarazadas contra su voluntad);

XI. Derecho a la educación; (Una niña o adolescente que es obligada a vivir como mujer, la mayoría de las veces incluso son embarazadas contra su voluntad, dejan de estudiar, de prepararse en múltiples capacidades económicas, de habilidades y crecimiento personal);

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; (Al ser obligadas a desempeñar trabajos en la casa del “marido”, a “respetar” la decisión del comprador y su familia a vivir con una persona que no han determinado, nunca se les toma su opinión, ni siquiera se pueden expresar, negar u oponerse a ser vendidas, agravado a la escasa educación, datos, conocimiento de sus derechos y marginación, están alejadas de conocer su realidad con objetividad);

XVII. Derecho a la intimidad; (El ser comprometidas a atender, casarse y hasta “obedecer” a una persona ajena, extraña y contra su voluntad, a estar sujeta a lo que le impongan digan, es gravísimo, en primer lugar su padre, madre y posteriormente su esposo, es una dependencia infame contra su derecho a decidir cuándo y con quien ejercerla);

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, (Si recordamos que hasta los 18 años las personas pueden decidir su futuro, su vida de manera responsable, el número de hijos y el lugar donde y como vivir, es afectada la niña o la adolescente que se le impone casarse por dinero que ni ella recibe, ni acepta si no sus padres, tenemos que no puede ni le permiten decidir sus derechos, no teniendo ningún tipo de decisión, ni seguridad de su vida);

Las modificaciones, buscan replantear en la ley que reconoce sus derechos, su cultura, su autodeterminación, la realidad y vigor de sus prácticas, la forma de resolver sus conflictos internos, decidir sus propias formas de vida de manera ancestral, debe analizarse, plantearse ante ellos, es decir ante las comunidades, que por ningún motivo, estás pueden estar por encima del derecho de las personas a su libre desarrollo, a su libertad, a su dignidad, al reconocimiento como persona, con todos sus atributos, características y cualidades de dignidad, su libertad y decisión de vida, a la igualdad; para que decidan de manera libre, voluntaria, consentida e

informada, sin presiones, ni mandatos de ninguna persona, lo que tendrían que hacer con su vida, dado que no determinan casarse, no resuelven la cantidad de hijos que van a tener, porque son forzadas para estas situaciones a vivir con personas que no quieren, que no han planteado de manera conjunta hacer una vida; inclusive las obligan a realizar trabajos forzados, no solo para la persona que “compra a la niña o a la adolescente”, sino que en la gran mayoría de los casos las pone a trabajar sin retribución alguna, realizan actividades en beneficio de las familias ampliadas, esto es de la suegra, del suegro, hermanos y actividades económicas que realiza el “comprador”.

La iniciativa pretende ponderar y revisar que en primer lugar cómo lo señalan diferentes instrumentos internacionales y nacionales, se encuentra el derecho, el reconocimiento de la persona como tal: de niñas y adolescentes a definir, a determinar cómo, cuándo y dónde ejercerán sus derechos que de manera enunciativa más no limitativa, se han citado con antelación.

Así la presente busca que la representación popular (Congreso) analice, discuta, modifique, enriquezca, la propuesta y sea difundida de manera masiva ante las comunidades; pensamos que para respetar una situación importa el número de personas que son sometidas a situaciones crueles, degradantes, ofensivas; pues una sola mujer que tenga la afectación grave, determinante y decidan otros, toda su vida, su lugar de residencia, el número de hijos y lo peor con quien vivir (que ellas no acordaron, no consintieron y menos decidieron); que las condiciones a las que se enfrentan después de ser vendidas, es motivo más que suficiente para cambiar las leyes y prohibir de forma determinante estas acciones en su contra.

La iniciativa es hacer compatible los derechos colectivos, con los derechos individuales de los integrantes de las comunidades así que la capacidad para ejercer sus derechos civiles, económicos, sociales, familiares; respecto de sus formas específicas de organización comunitaria no pueden afectar derechos individuales, ni violar los principios generales de respeto de la dignidad humana, que equiparan a la persona: niña o adolescente como una mercancía, por materialmente vender su vida, su tiempo, su cuerpo, su futuro, tema que es completamente inconcebible, violatorio de sus derechos a la vida, la libertad, desarrollo entre otros.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, previene:

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la

sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Dentro de las definiciones y conceptos:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que abarca todos los medios que sean continuos, que vayan avanzando en cada vez mejores políticas instrumentos y legislación; deberán ser progresivos busca atender a todos y que garanticen su seguridad, su respeto y la garantía de que no sean afectados en su desarrollo, en su libertad; teniendo instrumentos efectivos para su asistencia; entre los principales mecanismos que deben velar por su integridad, teniendo principal cuidado la libertad sexual, su desarrollo psicoemocional, su salud en general, la integridad de su cuerpo, esta o se encuentra la prohibición expresa, directa y determinante.

El conjunto de disposiciones serán progresivos y acordes a la situación que viven miles de niñas y adolescentes, pues su vida está siendo afectada.

Así existen deberes normativos que se citan textualmente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los

mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las

La ley citada contempla varias acciones que se deben instrumentar, aplicar no solo desde el punto de vista legislativo, sino también administrativo y de las responsabilidades de las instituciones que deben velar y cuidar a la población en general especialmente de este sector.

Los cambios de los diferentes instrumentos, son congruentes con la visión de tener primordial cuidado con sus derechos, verificar su observancia; disponer mecanismos de rendición de cuentas de evaluación y análisis de los resultados que se vayan obteniendo con estos instrumentos y disposiciones normativas. Al respecto mandata la legislación:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de

políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Dicha legislación motiva, orienta, sustenta la presente a cumplir, respetar sus derechos primordiales; el conjunto de explicaciones y propuestas, es de forma completa e integral, precisamente para que no existan lagunas normativas, no deje de establecer prohibiciones que lesionan a las niñas ni adolescentes, si tenemos una legislación más completa, que incluya todos los aspectos de esta problemática y es difundida, estaremos generando un cambio, pondremos a las adolescentes en la idea de que en primer lugar conozcan sus derechos, sepan lo que implica la dignidad, vislumbren su desarrollo, su crecimiento, su plan de vida ajeno a imposiciones o atentados.

La población beneficiada con la prohibición de venta, como consecuencia que se casen o unan en matrimonio bajo las leyes domésticas, o incluso que se las lleven a vivir, aun siendo niñas o jovencitas; la legislación dispone:

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

El cambio propuesto tiende a colaborar con el siguiente deber:

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Estamos ante una situación de emergencia, extendida, que no puede esperar, además de tener compromiso de realizar acciones de gobierno, de protección e incluso de reacción, como deberá plantearse y ejecutarse una vez aprobado el cambio legislativo, para proceder a ayudar a disolver esos matrimonios, pues tenemos como deberes de forma especial, en los siguientes tres artículos:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Insistimos que la iniciativa incrementa el cumplimiento y observancia de sus derechos, que de forma concreta se pretenden los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

Artículo 13. Cumpliendo con los deberes anteriores, según nuestra perspectiva.

Y los siguientes derechos de forma especial y particular:

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Capítulo Octavo

Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

VIII. ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre,

su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Se subraya la porción que es más relevante, para el objeto de la presente iniciativa.

Es un contrasentido que al venderse sean criadas, desarrolladas por un esposo con mayor edad y sin conocimiento, ni aprecio, ni respeto, pues pagan por tenerlas.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, previene:

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Dentro de las definiciones y conceptos:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

Es tan agresiva la venta de niñas o adolescentes, que en esos actos se materializan y ejecutan todas las formas de violencia, conforme lo previene la legislación, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Las anteriores conductas al concretarse en los casamientos previa venta, estoy segura engloban todas

las maneras de atacar a la mujer. No requieren de ejemplos ni mayores explicaciones que son lesionadas en todas las formas y maneras de ataque, referidas.

Desde luego que la violencia sexual contra la mujer, (niña o adolescente) por una persona de sexo masculino, sin olvidar que pueden ser atacadas también por otras mujeres, ser explotadas por ellas o en el caso que nos ocupa ser vendidas, por sus familiares.

Recordando que lamentablemente los ataques a las mujeres (entre ellas niñas y adolescentes), consisten, conforme a la legislación:

TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

...

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

...

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima.

Dicha normatividad compromete a las entidades federativas, lamentablemente a nivel de estadística y evaluación de política criminal:

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

...

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

Los deberes de apoyar, proteger, cuidar a las niñas, niños y adolescentes, ante ataques, peligros y venta de su persona y cuerpo; a desarrollar una acción coordinada, proporcional y congruente para ir atendiéndolas, resolviendo su situación en forma integral, es prohibirlo de manera clara y contundente, pues la misma legislación General, dispone:

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

Legislación Estatal.

Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Reitera los derechos Humanos previstos en la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

...

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;

Tanto los cambios, como los deberes de las autoridades y propuestas legislativas, planteados, es plantearlos inicialmente, pero serán progresivos, pues no podemos ajustarnos y quedarnos en lo básico, por el contrario ir avanzando, para tener mejores condiciones de vida, espacios libres de violencia, mejores padres cada día, que los entornos familiares, sociales, comunitarios, de trabajo, educativos, en general donde y como se encuentren las niñas y las adolescentes, sean agradables, seguros, previniendo y prohibiendo las acciones que les puedan dañar, como son los delitos.

Especialmente las niñas, niños y adolescentes, Constitucionalmente tienen el derecho y las autoridades el deber de:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

d) De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;

Dentro de los deberes para ejercer y vivir una vida libre, plena, sin violencia y sin ser consideradas mercancía, productos o cosas; que les permita su crecimiento, desarrollo, salud y desenvolvimiento; ajena a actos indebidos, degradantes, ofensivos, violentos; por lo que establecemos y pedimos la aprobación de prohibir la compra - venta pues iniciaría como una base para el reconocimiento de la dignidad humana de la infancia como principio rector de sus derechos humanos; al ser sujetas de derechos⁸, que se encuentran en las legislaciones que se citan.

⁸ Exposición de motivos de la Ley 812 de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Recordamos: “que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”⁹.

Considero se tiene de manera constitucional y general derechos, que son violados, atacados sin realizar acto alguno de manera seria, congruente para impedirlo e informar a ellas para que también desde el interior de las familias, las comunidades, se elimine de forma concreta, total y efectiva la venta de niñas o adolescentes.

La salud también implica el desenvolvimiento de la personalidad, la adaptación a un medio social, familiar, educativo, laboral y/o ambiental seguro, protegido y ajeno a actos que denigran y/o degradan la dignidad de las personas concretamente de ellas, incluso materializa la siguiente obligación gubernamental:

“Artículo 13. El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades municipales y conforme a las disposiciones presupuestales que apruebe el Congreso, generará el cúmulo de políticas públicas que promuevan el acceso a los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, que tiendan a eliminar cualquier práctica discriminatoria y posibiliten el avance socioeconómico y el desarrollo humano. Las obligaciones que corresponda a cada uno de los poderes del Estado, se determinarán en una Ley Reglamentaria atendiendo a lo prescrito en el artículo 2º, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se incorporarán acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y, en particular, en favor de los grupos vulnerables de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas: mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, para su plena incorporación al desarrollo humano, social y económico. Los recursos presupuestales destinados a éstos grupos se focalizará y su fiscalización será prioritaria.

El Estado establecerá las medidas necesarias para la protección y el acceso a la salud de las mujeres y niñas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas atendiendo, principalmente, a su salud sexual y reproductiva, proveyendo lo necesario en los aspectos de enfermedades infecto contagiosas y maternidad.

Se subraya la parte donde se refiere la Constitución a la población destino de las presentes reformas.

⁹ Contenido en los considerandos de la Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Siendo insuficiente la redacción, hay muchas previsiones para su cuidado, sin embargo falta la previsión específica de su seguridad, protección y previsión al ser objeto de agresiones sexuales, de cosificarlas y venderlas.

Sus disposiciones son contundentes, en los términos siguientes:

Título Primero
De las Disposiciones Generales

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Guerrero, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria del artículo 5º, párrafo primero, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno a niñas, niños y adolescentes guerrerenses.

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de

sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas del gobierno estatal;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas del Estado, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

IV. Proteger el interés superior de la niñez, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes. ...

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Hemos señalado que debemos ser responsables de las acciones, medidas y desde luego los deberes de la sociedad, sean oportunas y eficaces, disponer mecanismos de análisis, evaluación para a partir de ello, trasladar las modificaciones en su caso que se realicen a la ley 701.

Insistimos que las mujeres tienen derechos, estos tienen que ser en primer lugar cuidados velados y procurados por el entorno familiar y por las decisiones gubernamentales, que al disponer diferentes mecanismos de convivencia social puedan colocarlos en riesgo o por el contrario como se pretende: evitar todo tipo de ataques, vejaciones, eliminando, prohibiendo circunstancias complicadas que afecten su salud, su integridad y salud sexual.

Los cambios normativos, buscan hacer efectivos también derechos de niñas, adolescentes y mujeres mayores de 18 años, que desde luego serán valoradas y respetadas, no estando lejos de la realidad que también puedan ser vendidas.

Que conforme a lo dispuesto en su artículo 4 constituye un medio para disponer de un cuidado y seguridad integral:

XXX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Las formas y maneras de atacar y perjudicar a las mujeres, espacialmente con la venta de su cuerpo, vida, sexualidad, futuro, está perfectamente prevista como agresión en este mismo cuerpo normativo en los términos siguientes:

XIII. Discriminación múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos; artículo 4 ley de derechos de niñas, niños y adolescentes.

XXII. Niña, niño o adolescente en situación de vulnerabilidad: A todo ser humano menor de dieciocho años de edad que por motivos socioeconómicos o familiares vive y se desenvuelve en un ambiente que no satisface los requerimientos mínimos para su desarrollo pleno e integral, lo que implica la falta de oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Se consideran circunstancias en situación de vulnerabilidad cualquiera de las siguientes que se enumeran:

A. Trabajadores Urbano marginales, a quienes desarrollan diversas actividades en calles, cruceros, espacios públicos abiertos o cerrados en el marco de la economía formal o informal para su propia subsistencia o para contribuir a la de su familia, al margen de la protección jurídica y social prevista en la legislación vigente;

B. En situación de calle, a los que por diversas circunstancias trabajan y viven en la calle y han roto los vínculos que los unían a su familia, como resultado de un proceso de abandono social;

C. Víctimas de abuso, a los que por actos como el maltrato corporal u omisiones como la negligencia y abandono, son dañados física y/o emocionalmente;

L. Explotados sexualmente, a quienes son aprovechados por parte de mayores de edad para la

satisfacción de prácticas sexuales. Artículo ley derechos niñas

P. Cualquier otra análoga a las anteriores de igual naturaleza grave. Artículo 4 ley de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5. La protección de los derechos de niñas, los niños y los adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Que el contenido integral de ésta propuesta es acorde, coincidente y congruente con el siguiente mandato:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:

I. El Interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

III. La igualdad sustantiva;

V. La inclusión;

VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;

VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

X. La autonomía progresiva;

VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; (en todos los órdenes, lo entendemos);

VII. La interculturalidad;

VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

X. La autonomía progresiva;

XI. El principio Pro persona;

XII. El acceso a una vida libre de violencia, y;

Instrumentos que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de las infantes y adolescentes.

Acata la iniciativa este deber normativo:

Artículo 17. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órgano legislativo del Estado, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Para ello se dispone que autoridades y órganos comunitarios, no podrán bajo ninguna circunstancia proceder al aseguramiento ni apresar a niñas, niños ni adolescentes, en materia de asuntos familiares.

La Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Guerrero, dispone como medios para evitar la violencia y conductas graves contra las mujeres, que son violentadas y afectadas incluso sexualmente: las niñas y adolescentes, parte de la población objeto de ésta iniciativa, al respecto dispone:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

Existen deberes:

ARTÍCULO 3.- El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Pretende cumplir con políticas, acciones y medidas de respeto a la dignidad y derechos universales de las personas, como lo dispone ésta legislación: III. Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos

humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; en su artículo 5.

La prohibición y los ajustes tienden a ubicar, alertar y anunciar que esas decisiones de padres de vender a las mujeres se encuentran ya previstas en los términos siguientes:

IV. Estado de riesgo: es la característica de género, que implica la probabilidad de un ataque social, sexual o delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad, y que genera en las mujeres miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad, ante un evento predecible de violencia; en su artículo 5.

...

XIII. Órdenes de protección: son las medidas preventivas que se deben tomar, dictar y otorgar a las víctimas y receptoras de la violencia familiar, para garantizar su seguridad y protección, así como la de terceros que pudiesen verse afectados por la dinámica de violencia; en su artículo 5.

En este caso es un cuidado y alerta colectivo, no individual.

El ajuste normativo tiende a:

ARTÍCULO 6. Los principios fundamentales de esta Ley deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas, que articule el Estado y los municipios, y se basarán en:

(Un derecho común, colectivo, preventivo, para:)

III. El derecho a tener una vida libre de violencia;

...

XX. Presupuestos con perspectiva de género: presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración, transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales. Artículo 5.

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar

todas las formas de violencia contra la mujer; en consecuencia deberán:

IV. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

V. Incluir en la legislación local respectiva, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

VI. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; artículo 8.

Si consideramos que la venta de mujeres les impiden ejercer todos sus derechos, así el Estado en su conjunto y la sociedad al tener permisibilidad de estas acciones deja indefensas a las mujeres.

Dentro de las acciones que se pueden intentar y realizar ya no como cambios normativos, si no avanzar en acciones concretas para evitar esas prácticas, es idónea, trascendente y óptima para los objetivos legales, conforme la siguiente disposición:

ARTÍCULO 11.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezca el estado y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones integrales para garantizar la seguridad de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia en todas las esferas de su vida.

Los modelos de atención, prevención y erradicación de la violencia deberán tomar en consideración lo siguiente:

I. Distinguir las diversas clases de violencia familiar y las escalas que comprenden;

II. Proporcionar atención y tratamiento psicológico a las víctimas de la violencia familiar, que favorezcan su empoderamiento, y disminuyan el impacto de dicha violencia;

Al respecto se promoverá la reparación del daño, de forma integral, que será la disolución de los matrimonios, que sean solicitados por ellas, atendiendo a las características de cada caso en particular, pero será materia de otra propuesta de iniciativas.

Los tipos delictivos de trata de personas son aplicables a la realidad que pretendemos superar, al tener consecuencias nefastas, graves, permanentes.

La citada ley contra la violencia reconoce que se da en variados entornos, entre ellos el familiar y otros donde las víctimas se encuentran incluso solas, sin defensa, orientación y quizá sin alternativas, como la ocurrida recientemente que lo único que pudo hacer es escapar de su agresor y aun así fue vejada, ultrajada, encerrada con su familia, en el mismo tenor las formas y espacios de violencia, puede manifestarse:

CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 26: La violencia en la comunidad, es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública.

La misma legislación para evitar y desterrar a la violencia contra las mujeres, señala una serie de acciones que deben disponerse en otras, al respecto dispone:

ARTÍCULO 27.- En tanto no se elimine la violencia en la comunidad, como una práctica indeseable, el Estado debe auxiliar a las mujeres en sus estrategias de supervivencia social, a través de las siguientes formas:

I. El monitoreo permanente y constante del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad en contra de las mujeres, por el simple hecho de pertenecer a ese género;

II. Se deben implementar políticas públicas específicas en materia de seguridad pública; (el poder contar con información, datos, identificación de agresores comprobados, puede alertar y tener cuidado especialmente en éste sector de la población: niñas, niños y adolescentes.

III. Se debe desterrar la impunidad de las conductas violentas en contra de las mujeres, que en algunas ocasiones se agrava por razón de la edad, la clase y condición social, o la etnia a la que pertenecen.

IV. La obligación de los modelos de auxilio a víctimas, de llevar registros de las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para establecer las acciones de política criminal que correspondan y el intercambio de información entre las instancias.

Que las acciones de gobierno a desarrollar, deberán ser conforme a sus deberes ya dispuestos en ley:

ARTÍCULO 35: El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra mujeres (niños y adolescentes);

La Ley de víctimas del Estado de Guerrero.

En ella tenemos diversos compromisos, para la persona que sufre un ataque a sus derechos; las acciones para cuidarlas preferentemente, las decisiones de política de gobierno y la prevención, para no cometer más delitos.

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73 fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, Ley General de Víctimas, Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes en materia de víctimas y tiene por objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado de Guerrero, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado y municipios.

En las leyes que protejan a víctimas expedidas por el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado, se aplicará siempre, la que más favorezca a la persona.

La anterior determinación, establece claramente los derechos de las personas afectadas por un delito: a que se conozca la verdad, se determine la responsabilidad del agresor y que no vuelva a ocurrir el hecho delictuoso, en primera instancia en su persona, al igual que otro tipo de agresiones (revictimización) y segundo que al ser castigada la persona que infringe los derechos, no reincida, pues uno de los objetivos del procedimiento penal, es el castigo, la rehabilitación y la no repetición de las conductas que dañan a la sociedad, la reparación del daño y la limitación de derechos.

Artículo 2. Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y

reparación integral a la víctima del delito. Para ello realizarán las acciones siguientes:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, ayuda, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Guerrero;

II. Evitar la victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

Como nos percatamos, los deberes son: establecer las medidas de protección tanto a la víctima, como a la sociedad en general, insistimos que la comisión de los delitos, atenta también contra los derechos colectivos, no solo de la persona directamente afectada. En este tenor, cuando se refiere a la protección, debemos entenderlo en un sentido amplio, progresivo y generalizado de toda la sociedad y de manera directa a la víctima.

Artículo 4. Las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral a la que tuvieran derecho las víctimas. Las medidas establecidas por la Ley General de Víctimas no limitan la característica específica del caso, del daño causado por el hecho victimizante o de las condiciones particulares de la víctima.

Las modificaciones tienden a lo que dispone éste artículo como instrumentos de ayuda inmediata, tanto a la víctima como a la comunidad y el entorno donde se desenvuelven las personas.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;

...

XXVIII. Víctima. Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

Que pudiera ocurrir si no se legisla con contundencia, que si no obstante estar negada en las leyes Federales, se permite, no se sanciona ni objeta la venta de niñas, si por ejemplo el actual Código Civil permite el matrimonio de jóvenes cuando tengan la autorización, ello facilita la venta y la consecuente realización de uniones “legalizadas”, cuando la tendencia de la Suprema Corte, de los Tribunales supranacionales han venido señalando que debiera proscribirse esa normatividad, que ello no impide que cuando tengan la madurez de edad, puedan tomar esas decisiones, que si es su voluntad lo realicen en el tiempo apropiado. Es clara la definición del “hecho victimizante”, refiere a la posibilidad de las conductas que colocan en latente posibilidad de daño, simplemente porque el Estado, fue incapaz de negar estos actos tan lesivos, que sin duda permitirán facilitar las decisiones, las opciones de vida de los jóvenes y de las niñas, que ello contiene la finalidad de respetar, observar sus derechos y cuidar su crecimiento en todos los aspectos.

Capítulo II Derechos de las víctimas

Artículo 6. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley, deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, los cuales serán entre otros, los siguientes:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

...

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho

a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y del ejercicio de sus derechos;

Interés superior de niñas y adolescentes.

Muchos comentarios, obligaciones y medidas se deben implementar, realizar en beneficio de la víctima, pues por un lado son personas más vulnerables, por otro lado también de esta situación pueden valerse entre otros quizás con la falta de memoria puede ser aprovechada la relación jerárquica de poder familiar, pues son quienes las afectan. Con tales consideraciones nuestro planteamiento es que se reforme la legislación y reitere que los usos, costumbres no pueden contravenir la dignidad de las personas, ni la legislación, ni los compromisos universales o regionales de derechos humanos. Conlleva políticas públicas que fortalezcan el desarrollo armónico familiar, el conocimiento de los derechos y evitar todo acto de violencia a su interior.

Derechos humanos.

El respeto a los derechos humanos se garantiza, ya que en primer lugar tenemos que es una de las formas de desarrollo de la comunidad, de crecimiento, de tener mejores personas, así las “familias formadas”, siguen siendo de dominio, de violencia, control y sujeción de una persona respecto a otra de manera ilegal, indebida e inmoral, que al dirigirse contra personas inocentes, aisladas de educación, información, protección, al vivir en un entorno de vulnerabilidad, corren mayor riesgo.

Justificación de condiciones de igualdad.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que abarca todos, que sean continuas que vayan avanzando en cada vez mejores instrumentos, acciones y previsiones.

El principio implica poner en un mismo espacio y bajo las mismas características a las personas, para que provean por su bien, por sus características y por su integridad, además de que puedan tomar sus propias decisiones, sin imposiciones, ni violencia. Implica en primer lugar el reconocimiento, respeto de sus atributos como personas, como entes de derechos, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones normativas.

DEL OBJETO DE LA REFORMA.

Es prevenir la revictimización de niñas y adolescentes, evitar que se vendan, que se realicen seguramientos en

su contra y se les coloque como delincuentes, cuando lo único que han realizado es protegerse, resguardarse, ante hechos tan reprobables como los ataques sexuales, personales y afectaciones a su dignidad.

Que de manera expresa se señale que la autonomía y libre determinación, no puede afectar, derechos de la personas en lo individual, que el derecho de una persona se limita y alcanza hasta de las otras personas; que los progenitores, de forma clara pueden y tienen el derecho de protección, de velar por el bienestar las hijas e hijos, pero no pueden decidir con quién, cómo y cuando se unirán en matrimonio, procrearán o incluso vivirán; decisiones que sólo competen a la persona interesada.

Ni decidir otras conductas igualmente lesivas, denigrantes y que les violentan.

Para las mujeres (mayores de 18 años) conocer si la pareja con quien pretende formar una nueva familia o establece una relación, es apta dado que se considera se alcanza una madurez mental y puede tomar decisiones a partir más o menos de esa edad, antes no se tiene el conocimiento, madurez, ni responsabilidad plena y con conocimiento de muchos de los aspectos de su vida, si incluso como sujetos de derechos antes de esa edad, ni siquiera la legislación permite decidir sobre sus bienes, en algunos casos sus estudios, donde residir, ni sus viajes, menos determinar otras cuestiones de mayor trascendencia en su vida como la determinación de hacer vida en pareja, de procrear hijos, vivir con una persona que le ha sido impuesta. Así tendríamos instrumentos, medidas y el deber de convencer a padres, madres, informar y empoderar a las mujeres de las comunidades a que conozcan sus derechos, vislumbren su dignidad, la pertinencia de que casarse, hacer vida en pareja, procrear, debe ser a la edad madura, con la persona y las condiciones que de forma libre e informada determinen por su cuenta.

De esta manera cumpliremos con políticas de cuidado previstas en las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado Mexicano para la prohibición y acabar con estas condiciones a que sujetan a niñas y adolescentes, contra todo derecho y respeto a su persona.

Que existe coordinación y congruencia entre las instituciones que tienen el compromiso de cuidar, proteger a niñas y adolescentes, realizar cuanto esté a su alcance para evitar, prevenir la afectación a que se someten, que son abusos sexual, emocional, físico, mental y otros.

Los cambios a la legislación es para hacer armónico el cuidado, prevención de la seguridad (sobre todo sexual

de las niñas y adolescentes), que las instituciones cuenten con los instrumentos y deberes suficientes para hacer respetar la dignidad y derechos reconocidos, debiendo demostrar si efectivamente se respeta la ley, se aplica o como ocurre en muchos lugares, sólo es letra en papel.

Cómo lo mencionamos, el paquete de reformas tiende a establecer un conjunto ordenado, sistemático y armonioso de políticas de gobierno para beneficio inicialmente de niñas y adolescentes, pero en general de la sociedad, al considerar que es grave la situación a que las esclavizan y tienen sometidas, sin exagerar para toda su vida.

De la Convención sobre los Derecho del Niño, derivan los siguientes compromisos específicos: Compromiso específico: Artículo 19. Sancionar el abuso sexual, la explotación y malos tratos.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Consideramos que la incorporación y adecuación de disposiciones serán en los siguientes artículos 6, 11, 22, 36, 37, 40 y 42 Quarter de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se conceptualizará y entenderá:

...

IV. Usos y costumbres.- Conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena y comunidades afromexicanas, respetando los preceptos de la Constitución Federal;

En ese sentido propongo aumentar y precisar que: especialmente los derechos humanos de las personas, cuidando la dignidad y derechos de niñas, niños y adolescentes.

...

VIII. Sistemas normativos.- Al conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución

de sus conflictos, de acuerdo al pacto federal y la soberanía de los estados;

Se incorporaría que respetarán los derechos humanos de las personas, el debido proceso y garantías procesales en sus asuntos.

Entendemos que al referirse a la libre determinación, al igual que a la soberanía, estos atributos de derechos y libertades cívicos no son absolutos, se rigen (que no limitan), por un entorno razonable de derecho, de respeto de las personas y sus prerrogativas, consideramos se incluye en la vigente redacción:

X. Libre determinación: El derecho de los pueblos indígenas, para autogobernarse, tener su propia identidad como pueblo y decidir sobre su vida presente y futura, conforme al ordenamiento constitucional; y

Subrayamos el derecho a gobernarse debe ser conforme a principios y normas generalmente aceptadas que, al disponer del ordenamiento constitucional, éste incorpora y remite a la aplicación también de los convenios internacionales que adicionan derechos de las personas, en donde la libre determinación los debe tener en cuenta y aplicarlos.

Artículo 11.- Las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales y colectivos de los indígenas y afromexicanos, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas.

Ello obliga a todos, especialmente las autoridades a honrar a las personas en su dignidad, esto es en todo lo que pertenece como ser humano, pensamos determinadamente se encuentra vedada la venta de niñas y adolescentes.

Conforme los hechos que generan y motivan la presente propuesta, debe expresarse que nunca deberá privarse de la libertad a niñas, ni adolescentes en cuestiones de problemas que no sean delitos de violencia familiar. Especialmente prohibir la venta de niñas o adolescentes en el siguiente artículo:

Artículo 22.- Para el tratamiento de las faltas cometidas por menores indígenas, se atenderá a lo dispuesto por las leyes de la materia y este ordenamiento, debiendo siempre la autoridad preferir las formas alternativas de sanción que no sean privativas de libertad, y que se realicen cerca de la comunidad a la que pertenece el menor infractor.

Las formas y maneras de atacar y perjudicar a las mujeres, espacialmente con la venta de su cuerpo, vida, sexualidad, futuro, debe estar perfectamente prevista como agresión, lesión y proceder a su prohibición, congruente para impedirlo e informar a ellas para que también desde el interior de las familias, las comunidades se elimine de forma concreta, total y efectiva, la venta de ellas, por cualquier fin o circunstancia, en este mismo cuerpo normativo.

El cumplimiento de los derechos humanos y la prohibición de venta de niñas, está incorporada en el siguiente texto:

Artículo 26.- Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígena y las comunidades afromexicanas del Estado a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para:

II. Aplicar sus propios sistemas normativos internos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetando los derechos humanos, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Ello implica la prohibición de las acciones de algunas personas de vender a sus hijas, de recibir a cambio del compromiso de matrimonio contraprestaciones sobre todo en monetario, así considero que la anterior disposición, conlleva que es ilegal y prohibida la venta de niñas o adolescentes con esos propósitos. Situación similar se incorpora en el siguiente artículo, de la misma ley:

Artículo 30.- El Estado de Guerrero reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad.

Los usos y costumbres que se reconocen legalmente válidos y legítimos de los pueblos indígenas, por ningún motivo o circunstancia deberán contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Estatales vigentes, ni vulnerar los derechos humanos, ni de terceros¹⁰.

¹⁰ Me refiero a los derechos de terceros, toda vez que en los municipios, pueblos, comunidades o zonas indígenas, también habitan, conviven y tratan personas que no tienen la calidad de ser descendientes directos de quienes habitaban antes de la conquista y tienen diferencias, conflictos y relación con ellos; por lo que deben ser respetados.

Cuando se refiere a la igualdad, es en sentido amplio, al ocurrir la venta de niñas o adolescentes, este derecho no se cumple, recordando que reproducimos los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, que disponen la dignidad e igualdad de los hombres y las mujeres.

Referente a la solución de controversias se reitera en el artículo 36 de la Ley 701:

Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por justicia indígena, el sistema conforme al cual se presentan, tramitan y resuelven las controversias jurídicas internas que se suscitan entre los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, o entre éstos y terceros que no sean indígenas; así como las formas y procedimientos que garantizan a sus integrantes, el pleno acceso a la jurisdicción del Estado, de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Tratados Internacionales de la materia suscritos y ratificados por México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

En este numeral se propondrá disponer una vez más, el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Al responder ante la realidad grave de aseguramientos, en materia de diferencias familiares, cuando no exista delito, ni violencia de género, no habrá motivo de privación de la libertad. Las leyes ordinarias no lo autorizan, por el contrario, sólo cuando se trate de actitudes delictivas, hay lugar a permitir la aprehensión de una persona y remitirla ante la autoridad investigadora.

Artículo 37.- El Estado de Guerrero reconoce la existencia de los sistemas normativos indígenas internos, para todos los efectos legales a que haya lugar. Las leyes correspondientes establecerán las bases y características para la armonización de éstos, con la jurisdicción del Estado, respetando la integralidad y las modalidades de las funciones de los sistemas de seguridad pública, procuración, impartición y administración de justicia, conforme a las leyes de la materia.

Tratándose de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, o bienes personales de alguno de sus miembros, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable.

Para ser adicionado, que en las diferencias familiares, se prohíbe el aseguramiento de niñas, niños y adolescentes, con la siguiente propuesta:

Se adicionaría un tercer párrafo:

En las diferencias familiares, se prohíbe el aseguramiento de niñas, niños y adolescentes. Sólo procederá cuando exista delito de violencia familiar.

En cuanto a las reglas procesales valoro oportuno precisar que se sigan las formalidades esenciales de los procedimientos, pues su artículo 40, es muy escueto:

Artículo 40.- Para la solución de los conflictos internos, las autoridades indígenas ancestrales, cumplirán las siguientes reglas:

Para disponer una tercera fracción:

En la solución de conflictos y resoluciones se seguirán las formalidades básicas del procedimiento, como es saber la acusación, reclamo o demanda, la oportunidad de conocer y responder, ofreciendo pruebas, el ser oído por quienes resuelvan la controversia.

Respecto del carácter de autoridad de las policías, debe precisarse la prohibición de asegurar o retener a niñas, niños y adolescentes, máxime cuando no exista delito, ello conllevará evitar abusos de autoridad, aseguramientos arbitrarios, incomunicación y presión indebida para facilitar a alguna de las partes. Actualmente solo dispone el artículo:

Artículo 42 Quarter. En el ámbito del Sistema de Seguridad Comunitario indígena, se regulará la Policía Comunitaria Indígena, como organización auxiliar de la seguridad pública estatal y municipal y funcionará únicamente en los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus Sistemas Normativos Internos de acuerdo con las Bases establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Siendo de especial trascendencia que los integrantes de las policías comunitarias se capaciten, preparen y conozcan los derechos humanos, pues actúan en tanto autoridades y con la posibilidad de emplear aseguramientos o remisiones a las autoridades, siendo importante su conocimiento que será para fortalecer sus actuaciones y actos.

Procederíamos a evitar esos abusos, para adicionar y precisar:

Adicionar tres fracciones para quedar:

II. - En sus procedimientos habrá respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. - En materia de diferencias familiares, cuando no exista delito, ni violencia de género, no habrá motivo de aseguramiento ni privación de la libertad.

IV. - Las y los integrantes de las policías comunitarias deberán capacitarse en Derechos Humanos, para respetar, promover, el sistema de uso de usos y costumbres, cuidando en sus actuaciones la no agresión, sin violencia en la medida de lo posible en sus relaciones con los habitantes.

En los artículos transitorios se plantea que los ajustes y actualización en su caso de las reformas se den a conocer, ello tiene además sustento en el actual numeral 34 de dicho cuerpo normativo.

Propuestas de cambio.

Adicionar la fracción IV del artículo 6, para quedar:

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se conceptualizará y entenderá:</p> <p>...</p> <p>IV. Usos y costumbres.- Conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena y comunidades afromexicanas, respetando los preceptos de la Constitución Federal;</p>	<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se conceptualizará y entenderá:</p> <p>...</p> <p>IV. Usos y costumbres.- Conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena y comunidades afromexicanas, respetando los preceptos de la Constitución Federal; especialmente los derechos humanos de las personas, cuidando la dignidad y derechos de niñas, niños y adolescentes. Estando prohibida la venta de niñas y adolescentes. Aclarar la fracción VIII, para quedar:</p> <p>VIII. Sistemas normativos.- Al conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos, de acuerdo al pacto federal y la soberanía de los estados; especialmente los derechos humanos de las personas, cuidando la dignidad y derechos de niñas, niños y adolescentes. En sus trámites y actuaciones, se respetarán los derechos humanos</p>

	de las personas, el debido proceso y garantías procesales.
--	--

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 11.- Las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales y colectivos de los indígenas y afromexicanos, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas.</p>	<p>Artículo 11.- Las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales y colectivos de los indígenas y afromexicanos, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas. Queda prohibida la venta de niñas y adolescentes, recibir a cambio de compromiso de matrimonio cualquier contraprestación. Nunca deberá privarse de la libertad a niñas, niños, ni adolescentes en problemas que no constituyan delitos de violencia familiar.</p>

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 22.- Para el tratamiento de las faltas cometidas por menores indígenas, se atenderá a lo dispuesto por las leyes de la materia y este ordenamiento, debiendo siempre la autoridad preferir las formas alternativas de sanción que no sean privativas de libertad, y que se realicen cerca de la comunidad a la que pertenece el menor infractor.</p>	<p>Artículo 22.- Para el tratamiento de las faltas cometidas por menores indígenas, se atenderá a lo dispuesto por las leyes de la materia y este ordenamiento, debiendo siempre la autoridad preferir las formas alternativas de sanción que no sean privativas de libertad, y que se realicen cerca de la comunidad a la que pertenece el menor infractor. Se propone adicionar una segunda fracción: II. – Se prohíbe la venta de niñas o adolescentes con cualquier fin o circunstancia, no se podrán casar, hasta después de haber cumplido 18 años y lo harán de forma libre, voluntaria y consentida.</p>

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por justicia indígena, el sistema conforme al cual se presentan, tramitan y resuelven las controversias jurídicas internas que se suscitan entre los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, o entre éstos y terceros que no sean indígenas; así como las formas y procedimientos que garantizan a sus integrantes, el pleno acceso a la jurisdicción del Estado, de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Tratados Internacionales de la materia suscritos y ratificados por</p>	<p>Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por justicia indígena, el sistema conforme al cual se presentan, tramitan y resuelven las controversias jurídicas internas que se suscitan entre los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, o entre éstos y terceros que no sean indígenas; así como las formas y procedimientos que garantizan a sus integrantes, el pleno acceso a la jurisdicción del Estado, de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Tratados Internacionales de la materia suscritos y ratificados por</p>

México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.	México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. <u>En todos los procedimientos, actuaciones y resoluciones, prevalecerá el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes.</u>
---	---

Texto actual	Propuesta
Artículo 37.- El Estado de Guerrero reconoce la existencia de los sistemas normativos indígenas internos, para todos los efectos legales a que haya lugar. Las leyes correspondientes establecerán las bases y características para la armonización de éstos, con la jurisdicción del Estado, respetando la integralidad y las modalidades de las funciones de los sistemas de seguridad pública, procuración, impartición y administración de justicia, conforme a las leyes de la materia.	Artículo 37.- El Estado de Guerrero reconoce la existencia de los sistemas normativos indígenas internos, para todos los efectos legales a que haya lugar. Las leyes correspondientes establecerán las bases y características para la armonización de éstos, con la jurisdicción del Estado, respetando la integralidad y las modalidades de las funciones de los sistemas de seguridad pública, procuración, impartición y administración de justicia, conforme a las leyes de la materia. Se adicionaría: Tratándose de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o bienes personales de alguno de sus miembros, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable. Se adicionaría un tercer párrafo: En las diferencias familiares, se prohíbe el aseguramiento de niñas, niños y adolescentes. Sólo procederá cuando exista delito de violencia familiar.

Texto actual	Propuesta
Artículo 40.- Para la solución de los conflictos internos, las autoridades indígenas ancestrales, cumplirán las siguientes reglas:	Artículo 40.- Para la solución de los conflictos internos, las autoridades indígenas ancestrales, cumplirán las siguientes reglas: Para disponer una tercera fracción: III. - En la solución de conflictos y resoluciones se seguirán las formalidades básicas del procedimiento, como es saber la acusación, reclamo o demanda, la oportunidad de conocer y responder, ofreciendo pruebas, el ser oído por quienes resuelvan la controversia.

Aumentar dos fracciones al artículo:

Texto actual	Propuesta
Artículo 42 Quarter. En el ámbito del Sistema de Seguridad Comunitario indígena, se regulará la Policía Comunitaria Indígena, como organización auxiliar de la seguridad pública estatal y municipal y funcionará únicamente en los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus Sistemas Normativos Internos de acuerdo con las Bases establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.	Artículo 42 Quarter. En el ámbito del Sistema de Seguridad Comunitario indígena, se regulará la Policía Comunitaria Indígena, como organización auxiliar de la seguridad pública estatal y municipal y funcionará únicamente en los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus Sistemas Normativos Internos de acuerdo con las Bases establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Adicionar tres fracciones para quedar: II. - En sus procedimientos habrá respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes ¹¹ . III. - En materia de diferencias familiares, cuando no exista delito, ni violencia de género, no habrá motivo de aseguramiento ni privación de la libertad. IV. - Las y los integrantes de las policías comunitarias deberán capacitarse en Derechos Humanos, para respetar, promover, el sistema de uso de usos y costumbres, cuidando en sus actuaciones la no agresión, sin violencia en la medida de lo posible en sus relaciones con los habitantes.

La parte que se sugiere cambiar se resalta en negrita. La primer columna pertenece a la legislación vigente, la de la derecha a los cambios, ya resaltados.

Por lo expuesto, someto a la consideración el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 6, 11, 22, 36, 37, 40 y 42 Quarter de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

SE REFORMA LA LEY 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

¹¹ En ese sentido aplicarían las leyes General y del Estado de Derechos de niñas, niños y adolescentes, al igual que el resto de normas que les reconocen atributos jurídicos.

Transitorios

Artículo Primero. Esta Iniciativa deberá ser sometida en la etapa de discusión, a consulta de los pueblos y comunidades indígenas, para que conozcan, discutan, analicen y participen en los cambios de la ley de referencia.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Cuarto.- El Poder Ejecutivo por medio de las dependencias, en el plazo de dos meses siguientes a que entre en vigor los cambios legislativos, presentarán un programa de concientización, difusión y cumplimiento de las reformas que se aprueben.

Artículo Quinto.- Las policías comunitarias deberán fortalecerse mediante la capacitación de su actuación en Derechos Humanos.

Chilpancingo de los Bravo, a 29 de octubre de 2021.

Atentamente-
Diputada Beatriz Mojica Morga.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso Flor Añorve Ocampo Presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Medios de Información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se emite el Reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las tareas del Legislador consiste precisamente en reformar, adicionar, derogar o abrogar las normas, con la finalidad de propiciar los cambios e incorporar los que se va solicitando dentro de la sociedad, de tal forma, que la actividad legislativa nos permite generar las condiciones y necesidades de los gobernados, y de forma correlativa, robustecer el sistema jurídico local que permite el buen funcionamiento de las instituciones.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establece la estructura, organización y funcionamiento del Congreso del Estado, así como los diversos procedimientos políticos, técnicos y administrativo, necesarios para el desarrollo de la actividad legislativa; además de prever sus regímenes de responsabilidades, control, investigación, transparencia y el servicio profesional de carrera, en resumen, corresponden a instituciones democráticas y de combate a la corrupción necesarias en un sistema de equilibrios y contrapesos necesarios para la gobernabilidad democrática.

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española el reglamento consiste en la “colección ordenada de reglas o preceptos que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio”, en este sentido, la finalidad del reglamento consiste en detallar y especificar de forma más clara y concreta las disposiciones establecidas en una ley superior, por tanto, en el caso de nuestra la Ley Orgánica se regulan instituciones de forma general, las cuales requieren de una arquitectura exhaustiva, clara y concreta, que les permita tener eficiencia y eficacia en su aplicación.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 2016, fijó a este Poder Legislativo una obligación en su artículo quinto transitorio, que a la letra dispone lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.- Dentro de los 90 días posteriores a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se deberán aprobar el Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Estatuto y los Manuales de Organización y Servicios del Congreso del Estado.

Lo cual hasta la fecha no se ha atendido, aunado a ello la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, requiere de su reglamento, estatutos, manuales de organización, de servicios que permitan la correcta operatividad y de ahí la necesidad de proponer en primer término el proyecto de reglamento interior.

El presente reglamento cuenta con 100 artículos en total, los cuales se dividen en 7 títulos con sus respectivos capítulos y dos artículos transitorios, que disponen los preceptos para la buena ejecución de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este proyecto de reglamento no es perfecto pero si es perfectible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a esta alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Atentamente
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 24 de noviembre de 2021.

Versión Íntegra

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

El suscrito CARLOS CRUZ LOPEZ, Diputado Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas del Legislador, consiste precisamente en crear, reformar, derogar o abrogar las normas, con la finalidad de propiciar los cambios e incorporar los que se van dando dentro de la sociedad, de tal forma, que la actividad legislativa nos permite generar las condiciones y satisfacer la demanda y necesidades de los gobernados, y de forma correlativa, robustecer el sistema jurídico local que permite el buen funcionamiento de las instituciones, a través de las cuales, se llevan a cabo las funciones públicas.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece la estructura, organización y funcionamiento del Congreso del Estado, así como los diversos procedimientos de corte político, técnico y administrativo, necesarios para el desarrollo de la actividad legislativa; además de prever sus regímenes de responsabilidades, control, investigación, transparencia y el servicio profesional de carrera, en resumen, corresponden a instituciones democráticas y de combate a la corrupción necesarias en un sistema de equilibrios y contrapesos necesarios para la gobernabilidad democrática.

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española el reglamento consiste en la “colección ordenada de reglas o preceptos que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio”, en este sentido, la finalidad del reglamento consiste en detallar y especificar de forma más clara y concreta las disposiciones establecidas en una ley superior, por tanto, en el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se regulan instituciones de forma general, las cuales requieren de una arquitectura exhaustiva, clara y concreta, que les permita tener eficiencia y eficacia en su aplicación.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Estado el

12 de agosto de 2016, fijó al Congreso del Estado de Guerrero una obligación en su artículo quinto transitorio, que a la letra dispone lo siguiente:

QUINTO.- Dentro de los 90 días posteriores a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se deberán aprobar el Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Estatuto y los Manuales de Organización y Servicios del Congreso del Estado.

La obligación que se fijó al Congreso del Estado de Guerrero no se atendió en su momento, de tal manera, que dicho plazo para su cumplimiento feneció desde el 10 de noviembre de 2016, sin que la anterior legislatura haya adoptado alguna resolución al respecto, es decir, hasta el momento no se cuenta con ningún proyecto de Reglamento, ni mucho menos de Estatuto, ni Manuales de Organización y Servicios.

Es evidente que como diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura debemos poner énfasis e interés en atender la obligación citada, además de que el Reglamento es un instrumento necesario y esencial para el buen funcionamiento de este Órgano Legislativo, situación que de omitirse, se corre el riesgo de que nuestra actividad legislativa sea deficiente y no se cumplan los objetivos que cada miembro del Congreso del Estado de Guerrero nos hemos planteado en nuestra Agenda y Plan de Trabajo Legislativos, en detrimento de las instituciones gubernamentales y administrados, que no pueden esperar menos que una labor legislativa eficiente y eficaz, que no se podrán lograr sin dicha disposición.

De un análisis metódico-jurídico hemos concluido que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, requiere de su Reglamento, Estatuto y Manuales de Organización de Servicios que le permitan operatividad, de ahí la necesidad de proponer en primer término el proyecto de Reglamento Interior.

El artículo 146 de la Ley Orgánica, dispone que el nombramiento de los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se hará en los primeros diez días del primer periodo de sesiones; mientras que el artículo 149 fracción IV de la misma disposición establece que la Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno la integración y conformación de las comisiones ordinarias, así como de las comisiones especiales; asimismo el artículo 177 de la disposición varias veces citada, dispone que las comisiones especiales se integrarán para atender o tratar asuntos que no son competencia de ninguna Comisión Ordinaria, por tanto, son de carácter transitorio y se constituyen para asuntos específicos o de especial importancia.

Por lo sostenido en párrafos anteriores, me permití al inicio de esta Legislatura formular la propuesta de acuerdo parlamentario, para que una vez que quedara conformada la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, se adoptaran las medidas necesarias encaminadas a la creación de una Comisión Especial que diera inicio a los trabajos técnico-legislativos encaminados a la elaboración del Reglamento, los Estatutos y los Manuales de Organización y Servicios, situación que no aconteció y atendiendo a que las comisiones legislativas no dictaminan a favor o en contra y ante la falta de un reglamento interior, el que suscribe con las atribuciones que me concede la Ley propone el siguiente proyecto de reglamento solicitando a la Comisión Dictaminadora hacer plural la participación legislativa donde deberá imperar la madurez y solidez políticas que permitan que las disposiciones internas sean resultado de un pluralismo político, y no del individualismo que respondan a intereses particulares o de grupo.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.**

ARTICULO PRIMERO. Se emite el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos legislativos del Congreso del Estado, los procedimientos de deliberación y resolución, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231.

Su finalidad es la de establecer y determinar las reglas y los procedimientos que hagan eficiente y eficaz su

funcionamiento, garantizando, promoviendo, protegiendo y respetando los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, igualdad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2. Los casos no previstos expresamente en la Constitución Política del Estado de Guerrero, en la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guerrero y/o en este Reglamento, serán resueltos por el Pleno del Congreso, máxima autoridad del Poder Legislativo.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para los Diputados del Congreso del Estado, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente, las Comisiones Ordinarias y los Comités, los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, constituidos en el seno de la misma; así como para los distintos órganos administrativos y técnicos.

Artículo 4. Los Diputados están sujetos a las normas de disciplina parlamentaria que establece la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado y este Reglamento, en materia de asistencia, desempeño de función directiva, orden, uso de la palabra, uso de la tribuna, debates y votaciones, tanto en el Pleno como en las Comisiones.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Constitución del Estado o Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III.- Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

IV.- Congreso o Congreso del Estado: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V.- Reglamento: El Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VI.- Legislatura: Es el periodo durante el cual funciona el Congreso del Estado que será de tres años contados a partir de su instalación, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda.

VII.- Año legislativo o año de ejercicio constitucional: Es el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

VIII.- Pleno: La Asamblea General y máximo órgano de decisión del Congreso del Estado, reunido conforme a las reglas del quórum.

IX.- Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero.

X.- Junta de Coordinación: La Junta de Coordinación Política.

XI.- Presidente de la Mesa: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado.

XII.- Secretaría de la Mesa: La Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. XIII.- Secretaría Parlamentaria: La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.

XIV.- Secretaría Financiera: La Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos del Congreso del Estado.

XV.- Conferencia: La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

XVI.- Grupo: Los Grupos Parlamentarios;

XVII.- Diputado: La Diputada o el Diputado en funciones, del Congreso del Estado.

XVIII.- Gaceta: La Gaceta Parlamentaria Electrónica del Congreso del Estado.

XIX.- Portal Oficial: Es el sitio web del Congreso del Estado.

XX.- Representación: Las Representaciones Parlamentarias de los Partidos Políticos con presencia al interior del Congreso del Estado.

XXI.- Sistema Electrónico: El Sistema Automatizado para el Registro de Asistencia, Votación y Audio.

XXII.- Convocatoria: Es la cita que realizan los órganos facultados para ello en el Congreso del Estado, a efecto de llevar a cabo una Sesión o Reunión.

XXIII.- Declaratoria de publicidad: Es el anuncio formal que hace el Presidente de la Mesa al Pleno, informando que se ha publicado un dictamen en la Gaceta.

XXIV.- Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputado.

XXV.- Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo.

XXVI.- Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de Diputados o votos que representen más de la mitad de los integrantes del Congreso del Estado o de sus órganos, según el caso. XXVII.- Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de Diputados o votos que representen, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes o de los integrantes del Congreso del Estado.

XXVIII.- Mayoría relativa o simple: Es el resultado de la suma de votos de Diputados presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones.

XXIX.- Minuta: Es el documento con proyecto de Decreto que recibe el Congreso del Estado, de una de las Cámaras del Congreso de la Unión, para reformar, adicionar o derogar, disposiciones de la Constitución Política General, con la finalidad de emitir voto a favor o en contra.

XXX.- Permiso: Es la autorización del Presidente de la Mesa Directiva o de algún otro órgano del Congreso del Estado, para que alguno de sus integrantes pueda faltar, llegar tarde o retirarse de una sesión o reunión.

XXXI.- Quórum: Es el número mínimo de Diputados requerido para que el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones y Comités puedan abrir sus sesiones y reuniones, respectivamente, así como para realizar votaciones. Este número mínimo equivale a la mayoría absoluta de sus integrantes.

XXXII.- Recinto: Conjunto arquitectónico que alberga al Congreso del Estado, incluyendo el salón de Sesiones, salas legislativas, biblioteca, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio.

XXXIII.- Reunión: Es la junta que en el ámbito de sus atribuciones realiza cada órgano del Congreso del Estado.

XXXIV.- Sesión: Es la junta protocolaria o formal de los integrantes del Congreso del Estado en Pleno, Comisión Permanente, Comisiones o Comités.

XXXV.- Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva, durante las sesiones, para enviar a la instancia respectiva los asuntos que se presentan en el Pleno o en la Comisión Permanente, con el fin de darles el curso legal que corresponda, dentro del procedimiento.

XXXVI.- Unanimidad: Es el resultado de la suma de votos del total de Diputados votantes, expresada en un solo sentido, sin que haya discrepancia.

XXXVII.- Voto: Es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

Artículo 6. El Congreso del Estado tiene su residencia en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, y dispondrá del Palacio Legislativo para su residencia oficial, salvo los casos en que por circunstancias graves o extraordinarias mediante votación de las dos terceras partes de la Legislatura o el pleno existente, se acuerde trasladarse a otro lugar provisionalmente; en cuyo caso la Legislatura sesionará en el recinto o lugar que se elija para el efecto. En este caso solo habrán de desahogarse los asuntos previstos en el decreto correspondiente.

En los periodos de receso del Congreso, la Diputación permanente acordará lo conducente, sujetándose a lo estipulado en el párrafo anterior.

Artículo 7. El Recinto Oficial del Congreso del Estado será inviolable. La fuerza pública estará impedida para tener acceso al mismo, salvo previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva.

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamiento judicial o administrativo sobre los bienes destinados al servicio del Congreso del Estado, ni sobre la persona o bienes de los Diputados en el interior de las instalaciones del Palacio Legislativo, salvo los relativos a pensión alimenticia.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONFORMACIÓN.

Artículo 8. El Congreso del Estado se compondrá por cuarenta y seis Diputaciones en total, asignadas de la siguiente manera: veintiocho Diputados de Mayoría Relativa, electos conforme al número de Distritos Electorales y por dieciocho Diputados de Representación Proporcional, que serán asignados en los términos y condiciones que establezca la Ley, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRÓ DE DIPUTADOS ELECTOS

Artículo 9. Calificada la elección de Diputados con base a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Entidad; los Diputados Electos se presentarán ante la Comisión Permanente, en funciones de Comisión de Instalación, para llevar a cabo su registro, y entrega de credenciales de identificación, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos el artículo 11 y 12 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 10. Los Diputados Electos por el principio de mayoría relativa y los elegidos por el principio de representación proporcional, deberán de registrar entre los días 27 a 29 del mes de agosto del año de su elección, en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la constancia de mayoría, validez o asignación, emitidas por el Consejo General o los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, o la copia certificada de la resolución que le hubiere sido favorable dictada por los Tribunales Electorales.

Para los efectos anteriores, la Secretaría de Servicios Parlamentarios llevará un libro denominado "Del Registro de Constancias" en el que se anotará: nombre o nombres, apellidos, edad, estado civil, domicilio y escolaridad de los Diputados Electos; los demás datos que contenga la Constancia de Mayoría o Asignación, así como la fecha y hora de su recepción.

En el acto de registro, los Diputados Electos, deberán entregar la copia de la Constancia de Mayoría o Asignación correspondiente y, en su caso, la resolución emitida en su favor.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 11. La Comisión Instaladora deberá entregar a la Mesa Directiva electa, conforme lo establece la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los archivos históricos y administrativos; los archivos físicos y electrónicos correspondientes a cada una de las comisiones legislativas, los cuales deberán contener por lo menos un informe de asuntos turnados que se hayan dictaminado y los pendientes de dictaminar, así como los expedientes y actas de las sesiones de cada comisión.

Además la lista del personal asignado, inventario de bienes, relación de asuntos en trámite, efectivo, títulos, archivos, libros, documentos y en general, todos los recursos y bienes que tenga bajo su resguardo los titulares o responsables en su caso de los órganos

técnicos, administrativos, comités y comisiones legislativas.

Artículo 12. La omisión de la entrega recepción del patrimonio del Congreso, constituye causal de responsabilidad en términos de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado Guerrero y la Ley de Responsabilidad Administrativa en nuestra entidad.

Artículo 13. Para efectos de dar cumplimiento a la sesión de instalación de la nueva legislatura del Congreso del Estado, los diputados electos se reunirán en sesión solemne en la sede que ocupa el recinto legislativo, a las diez horas del día primero de septiembre, la cual será presidida por la mesa directiva.

El Congreso del Estado se instalará de acuerdo con lo previsto en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Artículo 14. Una vez concluida las funciones de la comisión instaladora, se pasará lista a los Diputados electos, y comprobada que se tenga la concurrencia de la mayoría a que refiere el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado; el Presidente de la Mesa Directiva se pondrá de pie, haciendo lo propio los demás Diputados, asistentes e invitados a la Sesión, y con un brazo extendido otorgará la siguiente protesta:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado; y si así no lo hiciere, que el pueblo de Guerrero me lo demande."

El Presidente de la Mesa Directiva tomará la protesta de Ley a los Diputados electos, en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?"

Los Diputados electos responderán:
"Sí, protesto".

El Presidente proseguirá:

"Si así no lo hicieren, que el pueblo de Guerrero se los demande".

Una vez satisfecho el requisito de la protesta constitucional, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de instalación de la Legislatura, conforme a lo siguiente:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente instalada y constituida para el ejercicio de sus atribuciones por el periodo comprendido del (día, mes y año, al día, mes y año)".

Artículo 15. En la sesión de instalación de la legislatura y en las sesiones de apertura de los periodos de sesiones del Congreso del Estado, se deberán rendir honores a la bandera.

CAPÍTULO CUARTO DE LA APERTURA Y CLAUSURA DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

Artículo 16. El Congreso del Estado, tendrá dos periodos ordinarios de sesiones ordinarias en cada año legislativo. El primero iniciará el uno de septiembre y concluirá el quince de enero del siguiente año; el segundo, empezará el uno de marzo y culminará el quince de junio.

Los periodos de sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Pleno del Congreso del Estado y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite.

En caso de que no pudieran instalarse o clausurarse los periodos de sesiones en los días ya estipulados, la Conferencia acordará lo pertinente para su realización inmediata.

Artículo 17. Por cada periodo de sesiones habrá un periodo de receso.

La Comisión Permanente sesionará durante los periodos de receso, en los que podrá acordar convocar a periodos de sesiones extraordinarias del Pleno por sí o a petición del Gobernador del Estado.

La convocatoria para celebrar periodo de sesiones extraordinarias, además de fijar la fecha de inicio del periodo, deberá señalar el o los asuntos que en el mismo se tratarán, no pudiendo agregar otros con posterioridad, ni durante el desarrollo del periodo.

Artículo 18. El día de la instalación de los periodos ordinarios de Sesiones se reunirán los Diputados a la hora señalada para la apertura de los mismos, a cuyo acto se podrá invitar al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez que los Diputados e invitados hayan tomado sus respectivos lugares, el Presidente del Congreso, hará la siguiente declaración:

"La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hoy, siendo las _____ horas con minutos del (día, mes y año), declara formalmente instalado y da por iniciados los trabajos del (primero o segundo) periodo ordinario de Sesiones, correspondiente al (primero, segundo, tercer) año de su ejercicio constitucional".

Artículo 19. La apertura y clausura de los periodos de sesiones, se comunicarán al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos del Estado; al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación; a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, y a las Legislaturas de las Entidades Federativas.

Artículo 20. Las Sesiones podrán ser: Por su carácter: ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes; y, Por su desarrollo: públicas, secretas, virtuales o permanentes.

I. Son ordinarias las sesiones que se celebren durante los periodos ordinarios y serán públicas, salvo lo previsto en la fracción IV de este Artículo;

II. Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, y este Reglamento;

III. Tendrán el carácter de urgentes las Sesiones a que cite el Presidente de la Mesa Directiva, y que no estén programadas dentro de un periodo de sesiones;

IV. Serán materia de sesión secreta los asuntos siguientes:

a) Los asuntos que con nota de "secretos" sean dirigidos al Congreso del Estado por el Gobernador del Estado;

b) Los asuntos que determine la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, que requieran de reserva, y,

c) Aquellos que este Reglamento u otras Leyes así lo señalen.

Las sesiones secretas, dada la naturaleza del asunto que traten, se realizarán sin la presencia de público y no se transmitirán por ningún medio.

V. Cuando el Congreso del Estado lo determine se constituirá en sesión permanente que podrá ser pública o secreta para tratar sólo el asunto o asuntos que se hubieren señalado previamente por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

La duración de esta sesión será por todo el tiempo necesario para tratar los asuntos agendados, pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva determinar los recesos que se estimen pertinentes. De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que deba tratarse en la sesión permanente, el Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno si se incluirá en el Orden del Día.

VI. Serán solemnes aquellas Sesiones en las que el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso del Estado para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso del Estado otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.

Las Sesiones del Congreso del Estado no podrán abrirse si no concurre la mitad más uno del número total de Diputados que la integran, y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Diputados presentes, salvo los casos en que la Constitución Política del Estado o las Leyes determinen una votación distinta.

VII. Las sesiones virtuales serán aquellas que por motivos extraordinarios derivados de fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias, impida a las y los diputados reunirse físicamente en el recinto; solo se podrán llevar a cabo previa autorización de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias de carácter público se verificarán, al menos, una vez por semana, en los días que acuerde la Conferencia.

El Proyecto de orden del día de cada sesión se hará del conocimiento de los Diputados a través de medios

electrónicos o impresos con 24 horas de anticipación mínimamente y deberá obrar acuse de recibo.

Abierta la sesión, se someterá a consideración la propuesta de Orden del Día acordada en la Conferencia.

Artículo 22. Si por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión una hora después de la señalada, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se pase lista a los Diputados presentes y se giren comunicaciones a los ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión. Si realizado nuevamente el pase de lista no hubiere quórum se disolverá la reunión y el Presidente de la Mesa Directiva convocará para otra fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores los ausentes.

Artículo 23. Mientras un Secretario de la Mesa Directiva esté dando cuenta de los asuntos, el otro anotará en los expedientes los trámites que sobre los mismos recaigan.

Artículo 24. Cuando el Congreso del Estado se reúna en períodos de Sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos contenidos en la convocatoria y orden del día aprobadas para tal efecto.

Artículo 25. El Congreso del Estado se erigirá en Gran Jurado cuando se ocupe de los asuntos a que se refiere el Artículo 195 de la Constitución Política Local. En la apertura de la sesión correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido.

Artículo 26. En la sesión de clausura del período ordinario de Sesiones, después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dará cuenta de los asuntos que hubiere en cartera y se resolverán los que hayan sido dictaminados o se declaren de urgente y obvia resolución. Los demás se turnarán a la Comisión o Comité que correspondan, para su estudio o dictamen. El Presidente del Congreso del Estado rendirá el informe sobre los trabajos realizados en el período que se clausura.

Artículo 27. En la primera quincena de octubre de cada año y en la primera de julio del último año de su ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado su informe anual sobre el estado que guarda la administración, donde en caso de asistir a la sede del Poder Legislativo para pronunciar un mensaje conforme a lo que dispone la Constitución Política del Estado, la sesión será solemne y tendrá verificativo en la segunda quincena de octubre y en el último año de su ejercicio constitucional en la segunda quincena de julio.

El Gobernador deberá estar presente al momento en que los Grupos y las Representaciones Parlamentarias fijen postura, misma que se sujetará a un tiempo máximo de diez minutos. En tal caso, todos los integrantes de la Legislatura tienen la obligación de estar presentes en la sesión al momento en que el Gobernador dé lectura al mensaje relativo al informe de Gobierno.

Las intervenciones referidas en el párrafo anterior, se realizarán en orden creciente, en razón del número de Diputados de cada Grupo o Representación Parlamentarias.

Fijadas las posturas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, continuará la sesión solemne con el mensaje que pronunciará el Gobernador del Estado.

El Presidente de la Mesa Directiva contestará el informe en términos concisos, precisos y generales y lo hará al finalizar el mensaje del Gobernador del Estado.

De ser el caso, antes de clausurar la sesión solemne, el representante del Titular del Poder Ejecutivo Federal, expresará un mensaje alusivo.

Durante la sesión solemne no procederán intervenciones o interrupciones, ni manifestación alguna contraria al protocolo por parte de los Diputados. La falta de observancia a estas disposiciones, será sancionada conforme lo establecido en el apartado de sanciones dispuesto en la Ley Orgánica.

En el supuesto señalado en el numeral 2 del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, las sesiones en las que el Congreso del Estado realizará la glosa y el análisis del informe del Gobernador del Estado y aquellas otras en las que se reciba la comparecencia de servidores públicos, se desarrollarán conforme a los lineamientos detallados en el Reglamento de esta Ley Orgánica.

TITULO TERCERO DE LOS DIPUTADOS

CAPITULO PRIMERO DE LA INMUNIDAD

Artículo 28. Durante el ejercicio de su encargo, los Diputados tendrán la inmunidad constitucional, la cual es inherente al cargo de Diputado, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado, la inmunidad iniciará una vez que se rinda la protesta constitucional, y concluirá el último día de ejercicio de la Legislatura Tocante.

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas ni por el sentido de sus votos y no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna.

En demandas del orden civil, mercantil, laboral, y administrativos los Diputados no gozarán de inmunidad alguna.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS

Artículo 29. Los Diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección.

Artículo 30. Los diputados tendrán derecho además de los estipulados en la Ley Orgánica, los siguientes:

I. En casos de enfermedad grave, disfrutar de licencia con goce de la dieta, previa autorización del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente.

II. Exigir de los demás miembros del Congreso, respeto a su persona y en su defecto, solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o al de la diputación permanente poner orden.

III. Solicitar a los servidores de la administración pública estatal o municipal la información de su competencia que requieran para cumplir con las funciones que les encomienda la Constitución y la Ley.

IV. Proponer por escrito a la Conferencia, asuntos para incluirse en el orden del día de las sesiones ordinarias o de las que celebre la diputación permanente.

V. Las demás que se acuerden por el pleno del Congreso, les otorgue la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guerrero y las que se estipulan en este Reglamento.

Artículo 31. Si durante el ejercicio de sus funciones, fallece un diputado del Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva, acordará sin más formalidades:

I. Realizar los gastos del sepelio con cargo al presupuesto del Congreso;

II. Designar una comisión del número de diputados que crea conveniente para que asista en representación del Congreso y se encargue de expresar las condolencias a los familiares.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS.**

Artículo 32. Son obligaciones de los diputados además de las estipuladas en la Ley Orgánica, las siguientes.

I. Respetar el orden, la cortesía y las medidas disciplinarias que acuerde la legislatura o la diputación permanente en su caso;

II. Presentarse con la oportunidad debida, cuando fueren citados a sesiones de pleno, de la diputación permanente, de las comisiones y/o comités.

III. Atender permanentemente los asuntos de sus representados y promover ante las instancias la resolución respectiva;

IV. Recibir a los ciudadanos que le soliciten audiencia, manteniendo un contacto permanente con su distrito y realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes.

V. Dar aviso a la presidencia en los casos en que por enfermedad o por cualquier motivo grave no pudieren cumplir sus obligaciones; en términos de la Ley y de este Reglamento,

VI. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones que les encomiende el Pleno, la diputación permanente o el presidente de la mesa directiva;

VII. Tratar respetuosamente a los empleados del Congreso y público asistente;

VIII. Respetar y cumplir las resoluciones que dicte el Congreso e informar por escrito el cumplimiento y resultado de las comisiones especiales encomendadas;

IX. Observar en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto legislativo como fuera de él, una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representante del pueblo y conducirse con respeto en sus expresiones hacia los demás;

X. Abstenerse de hacer uso de la palabra, sin que el Presidente de la Mesa Directiva se la haya concedido; ni usar expresiones inadecuadas que interfieran la conducción de la sesión; y

XI. Las demás que acuerde el pleno del Congreso.

Artículo 33. Los derechos y obligaciones de los Diputados sólo podrán suspenderse por causa grave calificada por el Pleno del Congreso del Estado, previo

el procedimiento legal respectivo, en el que se respeten sus derechos de audiencia, de legalidad y de debido proceso.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ÉTICA PARLAMENTARIA.**

Artículo 34. El Congreso del Estado de Guerrero contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.

El legislador que se aparte de la ética parlamentaria en el ejercicio de su actividad, incurrirá en responsabilidad, se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento y en el Código de Ética Parlamentaria del Congreso del Estado.

Artículo 35. Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios de, legalidad, integridad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia y ética.

En todo momento deberá conducirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas

Artículo 36. Son deberes de conducta de los diputados los siguientes:

I. Actuar con decoro y respeto a la investidura de diputado, utilizando en todo momento un lenguaje acorde con la moral, buenas costumbres y ética parlamentaria, máxime si se utiliza la Tribuna del Congreso del Estado, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público;

II. Actuar con armonía frente a sus colegas. Se abstendrá cuidadosamente de expresiones maliciosas o injuriosas y de aludir antecedentes personales de ellos;

III. Ser respetuoso con el trato con los ciudadanos, los demás Diputados, el personal del Congreso y en general, con cualquier autoridad o funcionario público

IV. No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;

V. No emplear a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

VI. Excusarse de participar en la discusión o aprobación de temas y/o en los debates en donde puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, debiendo hacer explícitas tales vinculaciones al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Comisión o comité respectivo;

VII. Abstenerse de solicitar o aceptar regalos, viajes, donaciones o recompensas que pongan en duda su imparcialidad en la toma de decisiones.

VIII. Responsabilizarse por todo documento que firma y sella;

IX. Las demás que establezca la Ley Orgánica, este reglamento, el Código de Ética Parlamentaria para el Estado de Guerrero y las que acuerde el Pleno.

Artículo 37. La Junta de Coordinación Política será el encargado de aplicar y resolver las recomendaciones, apercibimientos, sanciones o medidas disciplinarias en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Código de Ética Parlamentaria.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE
LOS DIPUTADOS Y LA DISCIPLINA
PARLAMENTARIA**

Artículo 38. En el desempeño de su cargo los Diputados serán sujetos de las responsabilidades de orden político, penal, administrativo y de la disciplina parlamentaria en los términos que establecen la Constitución General, la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero, de la Ley Orgánica, el Código de Ética de este Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 39. Los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los Diputados se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, mientras que las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Congreso, serán sancionadas por el Órgano de Control Interno, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 40. El Diputado contra quien se inicie un proceso disciplinario tendrá derecho de audiencia y se

sujeterá al procedimiento establecido en el Reglamento Interior y en la Ley Orgánica; excepción hecha de la amonestación pública, la que será impuesta al momento de la infracción por el Presidente de la Mesa Directiva, dejando constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente y en el Diario de los Debates.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS LICENCIAS, SUPLENCIAS Y
VACANTES**

**SECCIÓN I
DE LAS LICENCIAS.**

Artículo 41. La licencia es la anuencia o autorización temporal o definitiva que otorga el Congreso, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión del Diputado para separarse del ejercicio de su cargo, observando en todo momento lo establecido por los artículos 37, 38, 39 de la Ley Orgánica.

Durante el tiempo de la licencia, conforme al Artículo 47, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, los Diputados estarán suspendidos temporalmente de su inmunidad constitucional y cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo, tampoco de las obligaciones y garantías.

**SECCIÓN II
DE LAS SUPLENCIAS.**

Artículo 42. La suplencia en el ejercicio del cargo de Diputado se hará efectiva cuando el propietario:

- I. No acuda a asumir el cargo dentro del término establecido en ésta Ley Orgánica;
- II. Se encuentre física o legalmente impedido para desempeñarlo;
- III. Solicite y obtenga licencia;
- IV. Deje de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada;
- V. Desempeñe comisión o empleo de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, de los Municipios o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfrute remuneración, sin la licencia correspondiente, y,
- VI. Opte por el ejercicio de otro cargo de elección popular.

SECCIÓN III DE LAS VACANTES.

Artículo 43. La vacante en el cargo de Diputado se concretará con la declaración que haga el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia definitiva del propietario y el suplente.

Las vacantes de Diputados se cubrirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado, originadas por las causales establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES.

Artículo 44. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:

- a) Pleno;
- b) Mesa Directiva;
- c) Comisión Permanente;
- d) Junta de Coordinación Política;
- e) Conferencia;
- f) Comisiones; y
- g) Comités.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLENO.

Artículo 45. El máximo órgano de gobierno del Congreso del Estado es el Pleno reunido conforme a las reglas del quórum y desempeña las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y demás Leyes Generales y Estatales.

Artículo 46. Al Pleno del Congreso del Estado le corresponde tomar las decisiones que conforman los diversos procesos parlamentarios para el ejercicio de sus facultades legislativas, jurisdiccionales, de control, de fiscalización y las demás conferidas constitucionalmente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA.

Artículo 47. La Mesa Directiva es el órgano colegiado encargado de dirigir las funciones del Pleno y de la Comisión Permanente, en su caso, en las sesiones que se

celebren durante su ejercicio constitucional y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asegurar el adecuado desarrollo de las Sesiones del Pleno del Congreso;

II. Realizar la interpretación de las normas de la Ley Orgánica y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

III. Someter a consideración del Pleno el Proyecto de Orden del Día acordado en la Conferencia y cumplir el orden del día para las Sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia;

IV. Cuidar que los Dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

V. Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

VI. Designar las Comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

VII. Autorizar el uso del salón de Sesiones del Pleno y de las demás instalaciones del Congreso del Estado no asignadas a fines específicos, para la realización de actos oficiales y de carácter educativo y cultural,

VIII. Ordenar la publicación, en el portal electrónico del Congreso, del seguimiento de los asuntos turnados a las Comisiones y los Comités, así como a los demás Órganos técnicos y administrativos; y

IX. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno.

Artículo 48. Las integración, duración y elección de la Mesa Directiva del Congreso, se llevara a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En la última sesión de cada año legislativo, se elegirá a sus integrantes, quienes en la misma sesión protestarán el cargo en términos de la Ley y del presente reglamento; debiendo tomar posesión del mismo en la primera sesión ordinaria del año legislativo siguiente

Artículo 49. Los nombramientos de los integrantes de la Mesa Directiva se comunicarán al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Congreso de la Unión, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Ayuntamientos del Estado, así como a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 50. Las faltas del Presidente a la sesión, serán suplidas por el Primer Vicepresidente y las de éste por el Segundo Vicepresidente, con todas las facultades y obligaciones correspondientes.

SECCIÓN I DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE

Artículo 51. La Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, debe Salvaguardar la inmunidad constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Oficial.

La Presidenta o el Presidente al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los Diputados y de los Grupos y Representaciones Parlamentarias y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso del Estado.

La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva, ante todo, hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo.

Artículo 52. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva las contenidas en el artículo 131, 132 de la Ley Orgánica, y de este Reglamento.

Artículo 53. Conforme a la declaración de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, corresponde al Presidente de la Mesa: disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión próxima inmediata; ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; y, tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Órganos Oficiales de los Ayuntamientos de la Entidad y se fije en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios.

Artículo 54. La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva permanecerá sentado en su lugar, cuando haga uso de la palabra en el ejercicio de sus atribuciones, no será así cuando en el uso de sus derechos de Diputado,

presente iniciativas o proposiciones o participe en el debate; en tales casos, hará uso de la Tribuna en el turno que le corresponda, en los términos que prevea esta Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 55. Las resoluciones de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva podrán ser impugnadas por cualquiera de los Diputados, debiéndose tomar el acuerdo respectivo por mayoría de votos.

Este voto será consultado cuando algún miembro del Congreso del Estado reclame la resolución o trámite del Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo asunto.

SECCIÓN II DE SUS VICEPRESIDENTAS O VICEPRESIDENTES.

Artículo 56. Son atribuciones de los Vicepresidentes de la Mesa Directiva:

I. Asistir, en el orden que les corresponda, al Presidente de la Mesa en el ejercicio de sus funciones relacionadas con las sesiones; y, en las ausencias temporales del Presidente, asumir sus atribuciones por ministerio de ley; y,

II. Las demás previstas en la Ley Orgánica, Reglamento Interno y demás disposiciones del Congreso del Estado; así como, aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Mesa.

SECCIÓN III DE SUS SECRETARIAS O SECRETARIOS.

Artículo 57. Son atribuciones;

I. Asistir a la Presidenta o Presidente de la Mesa en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente;

II. Supervisar y abrir el sistema electrónico para el registro y cómputo de las asistencias de los Diputados, o en su caso realizar el pase de lista y computar las asistencias; informar al Presidente de la Mesa para constatar la existencia de quórum legal ya sea para abrir las sesiones o para dar inicio con algún proceso de votación;

III. Llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones e informar a la Presidenta o Presidente de la

Mesa Directiva los resultados, las contenidas en este reglamento y en el artículo 137 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 58. La Comisión Permanente estará integrada y se instalara conforme lo establece la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 59. La instalación e integración de la Comisión Permanente se comunicará oficialmente a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los tres Poderes de la Unión, a las Legislaturas de las Entidades Federativas, así como a los Ayuntamientos de la Entidad.

Artículo 60. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los períodos de sesiones extraordinarias a los que convoque, salvo aquellos que se refieran al asunto o asuntos para el que se haya convocado el periodo respectivo.

Artículo 61. Además de las que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica en otros preceptos, la Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Despachar los asuntos económicos del Congreso del Estado;

II. Elaborar un informe relativo a los asuntos que queden pendientes de resolución, a fin de que se continúe con su trámite al abrirse los períodos ordinarios de sesiones;

III. Discutir y aprobar, en su caso, las proposiciones que presenten sus integrantes o los miembros; y,

IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 62. En el último día de su ejercicio, la Comisión Permanente deberá tener formado un inventario que contenga la memoria, oficios, comunicados, turnos y demás documentos que hubiere recibido o expedido durante el receso del Pleno. El Presidente de la Mesa rendirá un informe al Pleno sobre ello.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Artículo 63. La instalación, estructura, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Junta de Coordinación

Política y de sus integrantes se sujetará a lo Establecido en la Constitución, la Ley Orgánica.

Artículo 64. Las reuniones de la Junta de Coordinación Política se desarrollarán de la siguiente forma:

I. La convocatoria se hará por quien la presida, con un mínimo de doce horas de anticipación a la de su celebración y adjuntando el orden del día correspondiente.

Si quien preside no lo hiciere, uno o varios de los coordinadores podrán solicitarle se convoque.

Si persiste la negativa para emitir la convocatoria, podrá hacerlo la mayoría de los integrantes de este órgano.

II. Reunidos en la fecha y hora establecida en la convocatoria, quien presida declarará abierta la reunión e instruirá a la Secretaría Técnica pasar lista de asistencia para que informe el resultado.

Las solicitudes de justificación deberán comunicarse a la Presidencia de la Junta, quien las hará del conocimiento de la Secretaría Técnica para que dé cuenta en la reunión que corresponda.

III. Concluido el pase de lista, de existir el quórum, la reunión se desarrollará conforme al orden del día que, en su caso, se apruebe y se declarará que las resoluciones que se adopten, en dicha reunión, tendrán plena validez legal.

Habrá quórum legal, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Si llegada la hora prevista para la reunión, no existe quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal circunstancia en el acta que para tal efecto se elabore y se convocará para una nueva reunión, que se llevará a cabo en la fecha y hora que se fije en dicha convocatoria, con los integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando lo esté también quien ocupe la Presidencia de la Junta, siendo sus acuerdos válidos y obligatorios.

I. El orden del día será leído y puesto a consideración de las y los presentes para su aprobación.

II. De toda reunión que celebre la Junta de Coordinación Política, se levantará acta en la cual se haga constar de manera circunstanciada y progresiva los

hechos, los acuerdos tomados y los nombres de quienes votaron “a favor”, “en contra” o “en abstención”.

El acta deberá de aprobarse, preferentemente, en la reunión inmediata posterior, para ello, la Secretaría Técnica elaborará un proyecto que se hará del conocimiento de las y los integrantes previamente a la celebración de dicha reunión.

Las y los integrantes podrán hacer las precisiones que consideren oportunas respecto al contenido del acta. La Presidencia de la Junta someterá a votación las modificaciones propuestas.

III. Las discusiones que se lleven a cabo en la reunión, serán conducidas por la Presidencia de la Junta, la que concederá el uso de la palabra a quien así lo hubiere solicitado, respetando la prelación de la petición, para lo cual podrá pedir a la Secretaría Técnica lev ante una lista de oradores.

Las intervenciones deberán realizarse en forma respetuosa y ceñirse, exclusivamente, al tema que se trate.

No se podrá interrumpir a quienes estén en uso de la palabra, salvo por quien presida cuando, en uso de sus facultades, trate de imponer alguna medida correctiva para conservar el orden, particularmente si quien en uso de la palabra incurre en alguna falta disciplinaria durante su intervención.

Una vez agotada la discusión, quien ostente la Presidencia de la Junta preguntará a las y los diputados si consideran que el asunto ha sido discutido cabalmente, y de obtener respuesta afirmativa, se cerrará la deliberación para someterlo a votación en ese mismo acto.

IV. La Junta de Coordinación Política tomará sus decisiones por consenso o, en su caso, por voto ponderado, en los términos del artículo 63 de la Ley.

Se levantará un registro con el sentido de la votación de cada uno y se dará a conocer el Resultado de la misma.

V. Los asuntos generales, si los hubiere, se tratarán una vez que se hayan desahogado el resto de los puntos del orden del día.

Artículo 65. Las convocatorias, listas de asistencia y actas de las reuniones de la Junta de Coordinación Política, serán publicadas en el portal de internet del Congreso.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONFERENCIA

Artículo 66. La Conferencia constituye el órgano de decisión, dirección y programación de los trabajos legislativos del Congreso del Estado.

Para la Instalación, Integración y de sus atribuciones se encuentra establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 67. La Conferencia será la responsable de:

I. Acordar conforme este Reglamento, el protocolo de las sesiones cuando a la misma asista el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II. Determinar el protocolo a seguir cuando se trate de la protesta constitucional que deba rendir un servidor público de los que deban hacerlo ante el Congreso;

III. Determinar el desarrollo del protocolo a seguir, cuando comparezcan ante el Congreso los servidores públicos a que se refiere la Constitución;

IV. Las demás que por sus funciones le establece la Constitución y la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y SUS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS.

Artículo 68. Los grupos parlamentarios del Congreso, coadyuvarán a los trabajos legislativos y tendrán derecho a organizarse para tal efecto. Su constitución, funcionamiento y prerrogativas son las establecidas en la Ley.

En ningún caso los diputados pueden constituir o formar parte de más de un grupo parlamentario.

Los Diputados que se separen de su Grupo o Representación, no podrán constituir uno nuevo, pero sí podrán integrarse a uno de los ya constituidos, los que no deseen integrarse o dejen de pertenecer a un Grupo o Representación, sin integrarse a otro existente, será considerado como Diputado Sin Partido.

Artículo 69. El Congreso del Estado, dentro de sus posibilidades presupuestarias, pondrá a disposición de cada Grupo o Representación Parlamentaria, los apoyos necesarios para su funcionamiento, atendiendo al número de Diputados que las integren.

TITULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; Las comisiones y comités del Congreso son órganos colegiados cuyo objeto, integración e Instalación están definidas en la Ley.

Artículo 71. Las comisiones y comités elaborarán un programa de trabajo en el que se señalen los objetivos, metas y los indicadores que permitan rendir cuentas de sus resultados durante la legislatura.

Asimismo deberán entregar a la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado un informe trimestral de sus actividades realizadas.

La Junta de Coordinación procurará que en la integración de las Comisiones y Comités, no se asignen la Presidencia y la Secretaría a Diputados de un mismo Grupo o Representación Parlamentaria.

A propuesta de la Junta de Coordinación, podrá incrementarse la integración de las Comisiones y Comités a siete Diputados, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La integración de las Comisiones Especiales se hará en la forma prevista en este artículo.

Artículo 72. Para el desempeño de sus funciones cada Comisión y Comité, podrá contar con un Secretario Técnico designado a propuesta del Presidente de la Comisión o Comité Respectivo.

El Presidente de la Junta de Coordinación, expedirá su nombramiento correspondiente.

Derivado de lo anterior y en razón a las características del cargo, el Secretario Técnico será contratado, durante el periodo de la Legislatura respectiva, preferentemente mediante la prestación de servicios profesionales.

Artículo 73. El Secretario Técnico asistirá al Presidente y al Secretario de las Comisiones y Comités, en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar.

El Secretario Técnico desempeñará las contenidas en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Artículo 74. Los Secretarios técnicos deberán contar con título profesional, así como tener conocimientos y experiencia en las materias de competencia de la Comisión o Comité que corresponda.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES

Artículo 75. Para el estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos que el Congreso del Estado debe tratar por razones de competencia, se constituirán Comisiones las cuales tendrán las atribuciones contenidas en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Para hacer más eficiente la labor en las Comisiones de los Diputados tendrán acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en el Congreso inherentes a la competencia de la Comisión respectiva.

Artículo 76. Conforme a sus atribuciones y obligaciones, las Comisiones se dividen en:

I. Las Ordinarias que tienen carácter permanente y que por su responsabilidad se organizan en:

- a) Legislativas; y,
- b) Jurisdiccionales.

II. Las Especiales que se integrarán para atender o tratar asuntos que no son competencia de ninguna Comisión Ordinaria, tienen carácter transitorio y solo conocerán de los hechos que hayan motivado su integración, se clasifican en:

- a) Para Asuntos Específicos o de Especial Importancia;
- b) Investigadora; y,
- c) Protocolarias o de Cortesía.

Artículo 77. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán:

- I. De Asuntos Políticos y Gobernación;
- II. De Estudios Constitucionales y Jurídicos;
- III. De Presupuesto y Cuenta Pública;
- IV. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado;

- V. De Hacienda;
- VI. De Justicia;
- VII. De Seguridad Pública;
- VIII. De Protección Civil;
- IX. De Participación Ciudadana;
- X. De Derechos Humanos;
- XI. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XII. De Atención a Migrantes;
- XIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIV. De Transporte;
- XV. De Desarrollo Social;
- XVI. De Salud;
- XVII. De Educación, Ciencia y Tecnología;
- XVIII. De Desarrollo Económico y Trabajo;
- XIX. Artesanías;
- XX. De Turismo;
- XXI. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero;
- XXII. De Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- XXIII. Para la Igualdad de Género;
- XXIV. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXV. De la Juventud y el Deporte;
- XXVI. De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático;
- XXVII. De Cultura;
- XXVIII. De Atención a los Adultos Mayores;
- XXIX. De Atención a las Personas con Discapacidad;
- XXX. Del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos;

- XXXI. De Vivienda;
- XXXII. De Examen Previo;
- XXXIII. Instructora y
- XXXIV. Minería.

Artículo 78. Las Comisiones enunciadas en el artículo anterior, podrán ser incrementadas a juicio del Congreso, y tendrán a su cargo el trámite y la resolución de los asuntos relacionados con su competencia, así como las que expresamente les delegue el Ple

Las comisiones ordinarias podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Asunto Políticos y Gobernación; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones relacionadas con materias electoral, sistema de partidos, derechos humanos, migración, protección civil, radio, televisión y cinematografía, desarrollo político, formación cívica, participación ciudadana, gobernabilidad democrática, transparencia, asuntos religiosos, regulación de juegos, apuestas, loterías y rifas, entre otras materias. Asimismo, ejerce facultades de revisión, control, seguimiento y evaluación de la actividad gubernamental en materia de política interior y las facultades de cada una de sus dependencias;

b. Lo relativo a la ejecución de proyectos de inversión pública y prestación de servicios públicos;

c. Lo relativo a la ratificación del nombramiento de los Secretarios de Despacho, tratándose de gobierno de coalición, y;

d. Los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado, y;

e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

II. Estudios Constitucionales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guerrero;

b. Los que se refieran a leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución Local o que deriven de la Constitución Federal y que expresamente autorice a la Legislatura regular;

c. Los que se refieran al conocimiento de la licencia o renuncia del Gobernador del Estado, de diputados;

d. Los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado, y

e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

III. De Presupuesto y Cuenta Pública; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los referentes a la aprobación, ampliación o reformas al Presupuesto de Egresos del Estado;

b. Revisar y estudiar el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo;

c. Lo relativo a la autorización respecto de la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, así como las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos proyectos en el presupuesto de egresos del estado, durante la duración de los contratos correspondientes, y;

d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

IV. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Certificar en la primera y última hoja, expresando el número de estas que se contengan, todos los libros que sean necesarios para las labores de la oficina;

b. Recibir del Pleno o de la Comisión Permanente los informes de avance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;

c. Dictaminar las respectivas Cuentas Públicas;

d. Evaluar que el Auditoría Superior del Estado de Guerrero, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;

e. Emitir la convocatoria, desahogar el procedimiento y presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Titular y Auditores Especiales de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, que se integrará con las propuestas recibidas;

f. Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Titular y Auditores Especiales de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, que se integrará con las propuestas recibidas;

V. De Hacienda; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia hacendaria del Estado y de los municipios;

b. Los que atañen a la Ley de Ingresos del Estado y a las leyes de ingresos de los municipios;

c. Los que se refieran a la autorización con que deba contar el Estado, municipios y sus respectivos órganos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y fideicomisos públicos para contraer deuda pública y obligaciones de conformidad con la legislación en la materia;

d. Los relativos a la autorización para la constitución de fideicomisos de financiamiento que prevé la Ley de la materia, así como para la novación, reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública;

e. Los referidos a la autorización para la emisión de valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito o instrumentos representativos de deuda pública, y;

VI. De Justicia le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a la creación de Leyes, o bien, reformas, adiciones o derogaciones a las ya existentes que no sean competencia de otras comisiones;

b. Los relativos a la legislación civil, familiar, penal, de justicia administrativa, de tutela y asistencia

social para menores infractores y del servicio de defensoría de oficio en el Estado;

c. De las iniciativas de Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como de las reformas de las mismas;

d. Los que se refieran a la legislación del sistema penitenciario del Estado, y

e. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

VII. De Seguridad Pública; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de seguridad pública del Estado; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y privada;

b. Coadyuvar al desarrollo de las políticas públicas estatales en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social;

c. Colaborar con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, y conforme a las leyes de la materia, y;

d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

VIII. De Protección Civil; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Revisar y actualizar el marco jurídico relativo a la materia, a fin de llevar a cabo la implementación de los mecanismos necesarios para la protección y prevención de la población ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;

b. Implementar acciones de prevención y atención de contingencias naturales al interior del Congreso del Estado;

c. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

IX. De Comisión de Participación Ciudadana, le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Los relativos a la legislación en materia de participación ciudadana en el Estado;

I I. Propiciar el establecimiento de una cultura de participación ciudadana, y

I I I. Los demás análogos, que a juicio del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

X. Derechos Humanos; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los relacionados con la promoción y la protección de los Derechos Humanos;

b. El seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero formulen al Congreso del Estado;

c. Dictaminar sobre la solicitud del titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que comparezcan ante dicha autoridad, los servidores públicos o las autoridades que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita, en los términos de la Constitución Local y la normatividad de la materia;

d. El nombramiento de los funcionarios de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de acuerdo con las atribuciones legales que correspondan;

e. La relación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y los órganos gubernamentales y no gubernamentales de la materia, y;

f. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XI. De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

a. De la vigilancia del cumplimiento por parte del Congreso del Estado, de las normas, reglamentos, criterios y lineamientos en materia de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

b. De la vigilancia y evaluación de las actividades de la Unidad de Transparencia para el Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado;

c. De la vigilancia y supervisión para que las áreas técnicas y administrativas del Congreso proporcionen la información pública solicitada;

d. Los que se refieran a las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

e. Analizar el informe anual de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y presentar al Pleno el informe de las acciones y resultados obtenidos por parte de esa Comisión;

f. Ser el enlace entre la Comisión para el Acceso a la Información Pública y el Congreso del Estado, para la implementación de las acciones de capacitación y promoción de una cultura de apertura a la información;

g. Conocer de los recursos interpuestos por los ciudadanos en contra de la negativa a proporcionar información o cuando ésta se proporcione en forma ambigua, parcial u oscura por parte del Congreso del Estado y, emitir y presentar al Pleno, la resolución correspondiente;

h. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XII. De atención a Migrantes; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Elaboración de iniciativas de reformas a las leyes tendientes a la creación de instituciones o programas de desarrollo económico y social en materia de migración, tendientes a mejorar el fenómeno de emigración en el Estado;

b. Vigilar y dictaminar todos los asuntos relativos a la procuración e impartición de justicia para los migrantes guerrerenses, dentro y fuera del país;

c. Coadyuvar para que se respeten los derechos de todos los migrantes establecidos en la Constitución y demás leyes;

d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

a. De las iniciativas a la legislación en materia de desarrollo urbano y obras públicas;

b. Los relativos a los programas de obra pública que ejecuten el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, en forma directa o a través de empresas públicas o privadas;

c. Los que se refieren al desarrollo urbano, asentamientos humanos, viviendas y fraccionamientos populares;

d. Los relativos a la construcción de caminos;

e. Aquellos vinculados con los caminos y puentes de cuotas del Estado, y

f. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XIV. De Transporte; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Impulsar un marco jurídico que regule el transporte, las comunicaciones, movilidad y tránsito en la Entidad, con la finalidad de establecer los mecanismos necesarios para el eficaz desarrollo en la materia;

b. Proponer a las Dependencias y Organismos el establecimiento de vínculos de intercambio de información, análisis de sistema y servicios de transporte eficiente, competitivo y seguro, y;

c. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XV. De Desarrollo y Bienestar Social; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. La legislación que en materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

b. Adecuación del marco normativo para el establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza extrema;

c. Realizar estudios, promover y dictaminar lo relativo a las condiciones de acceso y defensa de la población de escasos recursos a mecanismos de financiamiento público o privado, y;

d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XVI. Salud; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia;

b. Estudiar los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los vínculos entre los tres niveles de gobierno para consolidar y eficiente la atención en los sistemas de salud;

c. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de salud;

d. Los relacionados con los casos que afecten o pudieran afectar la salud de la población;

XVII. Educación, Ciencia Y Tecnología; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. La legislación en materia de Educación, Ciencia Y Tecnología e Innovación;

b. Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones educativas;

c. Analizar y proponer a las autoridades competentes los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Estatal y Federal para la ciencia y la tecnología;

d. Solicitar a las instancias administrativas competentes acciones y políticas en materia de ciencia y tecnología, y;

e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XVIII. Desarrollo Económico Y Trabajo; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Adecuar y analizar la legislación tendiente a la promoción del desarrollo económico y Trabajo de las diferentes regiones del Estado;

b. Adecuar y analizar la normatividad que promueva el incremento de la actividad económica y el mayor rendimiento de los factores económicos en la Entidad;

c. Promover la celebración de los convenios que celebre el Congreso del Estado con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, así como con los sectores privado y social, para la promoción del desarrollo económico, y;

d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XIX. De Artesanías; le corresponde el dictamen y conocimiento de los asuntos:

a. Que se refieran al desarrollo y fomento de la actividad artesanal y el apoyo a los artesanos, así como los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XX. Turismo; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Actualizar, analizar y adecuar la legislación que tienda a la proyección y crecimiento de las actividades turísticas;

b. Solicitar la celebración de convenios que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, Entidades Federativas y Municipios para el desarrollo turístico;

c. Fomentar la regulación turística y el fortalecimiento de la estructura de las instancias encargadas, y;

d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXI. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero; le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

a. Los relativos a la legislación en la materia, que sean de competencia estatal;

b. Los relacionados con los planes, programas y acciones de desarrollo rural que ejecuten el Gobierno del Estado y los Municipios en favor de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, ganaderos y forestales, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia;

c. Los relativos a los planes, programas y acciones que en materia de pesca y acuacultura ejecute el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal, y

d. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XXII. De Asuntos Indígenas y Afromexicanos; le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

a. Los relativos a la legislación en materia de procuración social a indígenas y Afromexicanos;

b. Promover y procurar que los programas de las dependencias y entidades del sector público contengan acciones de integración social en beneficio de los indígenas y Afromexicanos;

c. Los vinculados con el respeto a las culturas, usos y costumbres indígenas y Afromexicanos en el Estado;

d. Los relativos a la procuración, administración de justicia y respeto a los derechos humanos de los indígenas y Afromexicanos; y

e. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XXIII. Para la Igualdad de Género; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Estudiará y vigilará lo relativo a iniciativas y reformas a las Leyes del Estado en los que se traten temas relativos a la mujer;

b. Conocerá de las políticas públicas, los programas gubernamentales y las necesidades reales de la sociedad guerrerense sobre estos temas;

c. Fomentará acciones para la igualdad, no discriminación y el empoderamiento, que asegure el pleno desarrollo y adelanto de la mujer;

d. Incorporar al interior del Poder Legislativo políticas y acciones con perspectiva de género, de modo que se establezca en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres;

e. Los que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas, y;

f. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXIV. De los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes; le corresponde conocer de las iniciativas y asuntos siguientes:

a. Lo relativo a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

b. Los relativos a la legislación adecuada a las leyes mexicanas, acorde con los tratados internacionales, especialmente los que contemplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

c. Promover y procurar que los programas y planes de las dependencias y entidades del sector público. El principio del interés superior del niño sea considerado prioritario en la planeación y ejecución de políticas públicas;

d. Orientar tanto el diseño y garantía de los derechos y políticas públicas a una efectiva igualdad;

e. Procurar y vigilar que a los programas y políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes se destine presupuesto suficiente que garantice el reconocimiento, goce y disfrute pleno de sus derechos;

f. Los demás análogos que, a juicio el Presidente del Congreso o de la comisión permanente, en su caso, le sean turnados.

XXV. De la Juventud y del Deporte; le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

a. Las iniciativas que tengan por objeto, propiciar la integración de los jóvenes en la vida social, política y económica del Estado;

b. Promover y procurar que los programas y planes de las dependencias y entidades del sector público

contengan acciones dirigidas al desarrollo de los jóvenes;

c. Incentivar la participación de los jóvenes en todos los ámbitos de la vida estatal y promover la realización de estudios y foros que versen sobre las condiciones de vida de los jóvenes;

d. Lo relativo al fomento, desarrollo y divulgación del Deporte;

e. Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas públicas en materia de Deporte;

f. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto en materia de Deporte;

g. Lo relativo al fomento del deporte y la cultura física; así como la promoción y protección de los derechos al deporte;

h. Verificar que en el ejercicio de los programas relativos al deporte y la cultura física se satisfagan los requisitos de la Ley; y

i. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XXVI. De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales;

b. Promocionar el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos;

c. Modificar la legislación de la materia para fomentar la participación ciudadana para la solución de los problemas ambientales;

d. Promover ante las autoridades competentes la implementación de políticas públicas en la preservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales;

e. Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación;

f. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión para disminuir el cambio climático en el Estado;

g. Dictaminar en todo lo relativo al aprovechamiento y promoción de las fuentes de energía hidroeléctrica, hidráulica, eólica, solar y otras alternativas que puedan desarrollarse en el futuro y al régimen de su organización, producción y abastecimiento, y todo otro asunto referente al ramo de energía, dentro del ámbito de competencia estatal, y;

h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXVII. De Cultura; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. La legislación en materia de cultura;

b. Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones culturales;

c. La denominación de años o días festivos oficiales en materia cultural;

d. El otorgamiento de reconocimientos y estímulos cívicos;

e. Iniciativas que soliciten la inscripción de nombres, leyendas o apotegmas en el Muro de Honor del Congreso del Estado;

f. Estudiar, analizar y dictaminar iniciativas de ley, decretos y acuerdos en materia del Patrimonio Natural, Cultural e Histórico tangible e intangible de nuestro Estado;

g. Promover la atención, salvaguarda, conservación y protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico del Estado de Guerrero, y;

h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXVIII. Para la Atención a los Adultos Mayores; le corresponde el dictamen y conocimiento de los asuntos siguientes:

a. Analizar y dictaminar, en su caso, sobre las iniciativas de leyes o decretos relacionadas con las personas adultas mayores que no sean materia de otra Comisión;

b. Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los adultos mayores;

c. Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas adultas mayores, para brindarles más oportunidades, así como para que realicen actividades recreativas y deportivas para garantizarles una vida más digna;

d. Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como con las instituciones y organizaciones especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas adultas mayores, pensionados y jubilados, para proporcionarles un trato más digno;

e. Organizar foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación en materia de personas adultas mayores y lograr el cumplimiento de sus objetivos;

f. De los servicios asistenciales y de salud a favor de las personas adultos mayores, pensionados y jubilados;

g. De las iniciativas sobre apoyo social para la dignificación de las personas adultas mayores;

h. Vinculación de las personas adultas mayores con las actividades del desarrollo del Estado;

i. Promoción de eventos para la manifestación de las ideas, capacidades y aptitudes de las personas adultas mayores en todos los órdenes;

j. Realización de actividades que fortalezcan la formación y desarrollo cultural de los adultos mayores, y

k. Los demás asuntos que le sean turnados por el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, que no sean competencia exclusiva de otra comisión.

XXIX. De Atención a las personas con discapacidad; le corresponde el dictamen y conocimiento de los asuntos siguientes:

a. Analizar y dictaminar, en su caso, sobre las iniciativas de leyes o decretos relacionadas con las personas con discapacidad adultas que no sean materia de otra Comisión;

b. Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen las personas con discapacidad;

c. Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como con las instituciones y organizaciones especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas con discapacidad;

d. De los servicios asistenciales y de salud a favor de las personas con discapacidad;

e. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XXX. Del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Conocer, analizar y dictaminar sobre los asuntos legislativos relacionados con los recursos hídricos del Estado;

b. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y tratamiento de aguas residuales;

c. Crear las condiciones normativas que aseguren el abastecimiento de agua para los usos domésticos, industriales y público urbanos en cantidad y calidad;

d. Participar en la regulación, gestión, conservación, preservación y atención de los asuntos en materia de agua y saneamiento, y;

e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXXI. De vivienda; le corresponde el dictamen y conocimiento de los asuntos siguientes:

a. Los que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia.

b. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XXXII. De Examen Previo; es competente para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se

determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 193, 194, 196, 197 y 198 de la Constitución Política del Estado.

XXXIII. Instructora; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Substanciar los procedimientos de juicio político en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la normatividad aplicable;

XXXIV. De Minería; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. La legislación en materia de desarrollo y fomento industrial minero, que promuevan una economía integral en la entidad;

b. Los programas de desarrollo económico minero;

c. Las políticas y proyectos de apoyo financiero a las actividades para el desarrollo industrial Minero del Estado;

d. La expedición de normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas de comercio y servicios;

e. De la relación con las cámaras y organismos empresariales mineros;

h. La promoción de las industrias mineras que se establezcan en el Estado, para que contraten los servicios de empresas y proveedores locales, preferentemente de los municipios o comunidades en las que se encuentren operando;

i. La promoción y apoyo de la planta Minera del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa, así como estímulos a los generadores de empleo, y

j. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de minería.

ARTICULO 79. Las comisiones deberán elaborar actas de cada sesión o reunión sintetizando lo acontecido en una relación en la que destaquen los acuerdos o resoluciones.

Las actas deberán contener como mínimo:

I. Datos generales de la sesión o reunión;

II. Lista de asistencia;

III. Hora de inicio;

IV. Orden del día;

V. Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos enunciando sus propuestas;

VI. Dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones;

VII. Votación, identificando el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la comisión, el tipo de votación y el resultado;

VIII. Hora de termino, y;

IX. Votos particulares, cuando existan.

Una vez elaborada el acta, será firmada por los integrantes de la comisión presentes. Cuando la reunión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener las asistencias e inasistencias de los diputados integrantes de las mismas.

CAPITULO TERCERO DE LOS COMITÉS.

Artículo 80. Los Comités son órganos auxiliares en las actividades y tareas administrativas y operativas del Congreso, cuyos integrantes son nombrados por el Pleno. Los Comités tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso del Estado dichos Comités serán los siguientes:

I. De Administración;

II. De Gestoría, Información y Quejas;

III. Del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";

IV. De Biblioteca e Informática; y

V. Del canal de Televisión del Congreso

Artículo 81. Para la creación, integración y funcionamiento de los Comités, serán aplicables las disposiciones establecidas a las Comisiones ordinarias en la Ley Orgánica.

**TITULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y
TÉCNICOS.**

Artículo 82. Para el debido cumplimiento de sus funciones parlamentarias y su administración, el Congreso del Estado contará y se auxiliará con órganos administrativos y técnicos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica, cuyos titulares serán designados y removidos en los términos de Ley.

Artículo 83. La conformación, atribuciones, responsabilidades, actividades y tareas de los órganos administrativos y técnicos, serán reguladas por lo establecido en el Capítulo Noveno, del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

La organización administrativa de las dependencias será acordada por la Junta de Coordinación Política a propuesta de su Presidente.

**TITULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.**

Artículo 84. El procedimiento legislativo se desarrollará, para efectos de la expedición de Leyes y Decretos, de acuerdo a lo que disponen los Artículos 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado, y lo que dispone la Ley Orgánica y este Reglamento.

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y
SOLICITUDES.**

Artículo 85. El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo. Consistirá en la presentación de un Proyecto de Ley o Decreto por parte de alguno o algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución Política del Estado.

Para la presentación de una iniciativa legislativa o popular debe seguir lo establecido en el Título Quinto, Capítulo Segundo, tercero y Cuarto de la Ley Orgánica.

Artículo 86. Para la presentación de una iniciativa, debe constar por escrito y contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;
- II. Fundamento legal;
- III. Exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del Proyecto, que incluirá el

planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;

IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes;

V. Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;

VI. Lugar y fecha de formulación; y,

VII. Nombre y firma del o los autores.

**CAPÍTULO SEGUNDO DEL TURNO A
COMISIONES**

Artículo 87. El turno a comisiones es la resolución de trámite dictada por la Presidencia de la Mesa Directiva durante las Sesiones, para enviar a la Comisión o Comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente.

Artículo 88. Toda iniciativa o Proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen Siguiendo en todo momento lo establecido en el Capítulo Quinto, Título Quinto de la Ley Orgánica, Además lo establecido por este Reglamento.

Artículo 89. Al recibir las Comisiones los asuntos que les turnen, su Presidente será el responsable de los expedientes que pasen a su estudio, quien acusará el recibo correspondiente con copia para los demás integrantes de la comisión, citándolos a una reunión en la que se dará a conocer el contenido del asunto recibido, y se acordará el procedimiento a seguir para obtener la información necesaria que permita la elaboración del dictamen correspondiente.

Si el caso lo permite, podrán realizarse consultas y foros de participación social, así como comparencias de los particulares y de los servidores públicos relacionados con el asunto.

Artículo 90. Las reuniones de las Comisiones deberán ser públicas, salvo que el asunto requiera tratarse en privado, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión.

Artículo 91. Las Comisiones se reunirán mediante convocatoria de su Presidente quien la deberá entregar a los miembros de la Comisión, con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 92. En las convocatorias a reuniones de Comisiones se incluirá lo siguiente:

- I. Proyecto de orden del día;
- II. Fecha, hora y lugar de su realización; y
- III. Documentos relacionados con los asuntos a tratar. Y demás establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 93. Las Comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos.

Las entrevistas a que se refiere este artículo serán privadas, pero por acuerdo de los miembros del órgano colegiado y con la aceptación del entrevistado, podrán hacerse públicas.

Artículo 94. Las entrevistas se sujetarán a la agenda que acuerden la comisión y el entrevistado y siempre tendrán lugar en el recinto del Congreso, salvo que se haya acordado que la entrevista se realice en lugar diferente.

Artículo 95. Concluidos los trabajos de la Comisión, el proyecto de dictamen será presentado por el Presidente de la Comisión a los demás integrantes de esta, para su discusión y en su caso aprobación.

Los legisladores que no hubieran estado presentes en la reunión de Comisión, podrán adherirse mediante su firma al dictamen o resolución correspondiente, sin que este acto justifique su inasistencia.

CAPITULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 96. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en Comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las Iniciativas o Proyectos turnados por el Presidente de la Mesa Directiva.

Al emitir dictamen las Comisiones propondrán aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, Iniciativas o Proyectos siguiendo lo establecido en la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 97. El dictamen que se presente al Pleno por conducto del Presidente de la Comisión Dictaminadora contendrá los siguientes elementos:

I. Encabezado o título en el cual se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretendan establecer, modificar, derogar o abrogar;

II. Nombre de la o las Comisiones cuyos integrantes lo suscriben;

III. Fundamentos constitucional, legal y reglamentario;

IV. Antecedentes generales;

V. Objeto y descripción de la iniciativa o Proyecto;

VI. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;

VII. Consideraciones de orden general y específico que motiven el sentido del Dictamen y, de ser procedentes, las modificaciones realizadas, así como el impacto presupuestal;

VIII. Texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata;

IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en el caso de que se haya turnado el asunto a dos o más, la mayoría deberá ser de cada una de las Comisiones dictaminadoras; si un Diputado pertenece a dos o más Comisiones deberá votar en cada una de ellas; y,

X. Lugar y fecha de la reunión de las Comisiones Unidas para emitirlo.

Artículo 98. Cuando el dictamen se refiera a la proposición de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo, contendrá una exposición clara y precisa de los motivos de la misma, las razones o fundamentos en que apoyen su dictamen, dedicando la parte específica del mismo a ese propósito; en caso de adoptar el proyecto en su totalidad podrán fundar la adopción del mismo en un solo artículo que aparecerá en la parte resolutive del dictamen. Si de dichas iniciativas o proyectos se hubieren modificado algún o algunos artículos, se hará constar así en la parte resolutive, presentándolos con la redacción que se haya juzgado apropiada.

Artículo 99. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas obligatoriamente en comisiones en pro o en contra y votadas por el Pleno a más tardar en treinta días hábiles con una posibilidad de prórroga de 20 días hábiles más, caso contrario la Presidencia de la Mesa Directiva a petición de parte o de

oficio, presentara la iniciativa como Dictamen para la votación correspondiente.

En virtud de que las iniciativas requieran mayor análisis y discusión, las comisiones dictaminadoras podrán solicitar a la Mesa Directiva únicamente cinco días hábiles más.

En caso contrario y una vez concluido los días hábiles establecidos, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en la siguiente sesión para ser votada.

Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo no mayor de 60 días naturales para aprobar un decreto de reforma constitucional.

En el caso de las iniciativas que no sean dictaminadas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 68 segundos párrafo de la Constitución Política del Estado. Los asuntos de orden jurisdiccional y aquellos actos administrativos que requieran ser concluidos por el Poder Legislativo, así como los que la Junta de Coordinación considere, quedarán a disposición de la Mesa Directiva de la siguiente Legislatura.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EXPEDICIÓN, SANCIÓN, PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES Y DECRETOS

Artículo 100. Para la expedición de leyes y decretos, se llevara a cabo tal como lo establecen los capítulos Octavo y Noveno del Título Quinto de la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Atentamente
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 17 de noviembre de 2021.

Es cuanto diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Junta de Coordinación Política, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, 199 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 23 fracción I, artículo 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración de este pleno, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se emite el Código de Ética de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del Estado se encuentra regulada por el derecho, para contrarrestar la arbitrariedad; por ello el objetivo principal del Congreso del Estado como un ente electivo y representativo es legitimar y vigilar las funciones del resto de los poderes del Estado y de los órganos que asumen su ejercicio.

Como acentúa Solís Fallas, el Poder Legislativo nació para promover y defender los intereses de los ciudadanos ante los monarcas, y en la actualidad tanto en monarquías como en repúblicas mantiene esa calidad representativa, ya que una de sus funciones es canalizar las inquietudes y quejas de la ciudadanía ante los administradores de los recursos públicos, es decir del Poder Ejecutivo.

El parlamento es la voz del pueblo y constituye el pueblo en forma reducido, representación política que ostentamos tiene mayor legitimidad que la de los otros poderes, ya que se integra con representantes de diversas fuerzas políticas con diferentes ideologías y a través de éste se generan acuerdos en consenso que representan en mayor grado la voluntad de toda la población.

En una democracia representativa, el papel que juegan los parlamentos es sustancial, por ello, como se asevera frecuentemente, el Poder Legislativo más que un órgano político es un órgano social, ya que además de formar parte del Estado forma también parte de la sociedad.

Asimismo, García Laguardia, considera que la conducta inmoral e irresponsable de los servidores públicos tiene muchas consecuencias de diversa índole, ya que, entre otras cosas afecta el desarrollo al desviar recursos o malversar fondos de la comunidad, lo que produce una falta de credibilidad en el sistema jurídico y en la democracia.

Sin embargo, el Poder Legislativo no escapa de las tentaciones de la corrupción y las causas pueden ser diversas, pero una importante es el desconocimiento sobre las normas éticas que implica la función representativa; bajo ese esquema tenemos que la mayoría de los gobiernos poseen una política de ética pública como instrumento de lucha contra la corrupción, dicha ética del servicio público se desarrolla ya sea formulada en términos de derecho positivo (códigos y leyes) o simplemente por la costumbre.

El Código de Ética que aquí se presenta o se propone, es un documento que contiene principios y valores reconocidos por los integrantes de la presente legislatura, es una declaración formal de las prioridades éticas de este poder Legislativo ya que contiene los deberes inherentes a la conducta y el desempeño de los legisladores en el ejercicio del cargo, ya que va orientado respecto a los valores como la honestidad, la libertad, la justicia, la verdad y principios como el respeto, la no discriminación, la imparcialidad, cuyo conocimiento y observancia incrementan el mejor desempeño que como representantes del pueblo nos debemos, es una guía de nuestro comportamiento para fortalecer los valores propios y los del entorno en el que se desarrolla nuestra función.

El Código de Ética que se propone, se encuentra enmarcado en las normas vigentes referidas a nuestro quehacer legislativo y tiene su base en nuestra Constitución Local, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y consta de cuatro Títulos, siete Capítulos, contiene 54 artículos en total y dos artículos transitorios, y con ello haremos efectivo el mandato de nuestro Presidente de la República de NO ROBAR, NO MENTIR, NO TRAICIONAR AL PUEBLO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Único. Se crea el Código de Ética de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publíquese en la Página Oficial del Congreso del Estado, para conocimiento general.

Atentamente
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 24 de noviembre de 2021.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe Diputado Carlos Cruz López, Diputado integrante del Grupo Parlamentario Legislativo de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a la consideración de esta plenaria, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se emite el Código de Ética de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del Estado se encuentra regulada por el derecho, principalmente para contrarrestar la arbitrariedad; por ello el objetivo principal del Congreso del Estado como un ente electivo y representativo es legitimar y vigilar las funciones del resto de los poderes del Estado y de los órganos que asumen su ejercicio.

Como acentúa Solís Fallas, el Poder Legislativo nació para promover y defender los intereses de los ciudadanos ante los monarcas, y en la actualidad tanto en monarquías como en repúblicas mantiene esa calidad representativa, ya que una de sus funciones es canalizar las inquietudes y quejas de la ciudadanía ante los

administradores de los recursos públicos, es decir del Poder Ejecutivo.¹²

El parlamento es la voz del pueblo y constituye el pueblo en formato reducido. La representación política que ostenta tiene mayor legitimidad que la de los otros poderes, ya que se integra con representantes de diversas fuerzas políticas y sociales, mayorías y minorías con ideologías y programas diversos, cuyos acuerdos en consenso representan en mayor grado la voluntad de toda la población.

En una democracia representativa, el papel que juegan los parlamentos es sustancial, por ello, como se asevera frecuentemente, el Poder Legislativo más que un órgano político es un órgano social, ya que además de formar parte del Estado forma también parte de la sociedad.

Asimismo, García Laguardia, considera que la conducta inmoral e irresponsable de los servidores públicos tiene muchas consecuencias de diversa índole, ya que, entre otras cosas afecta el desarrollo al desviar recursos o malversar fondos de la comunidad, lo que produce una falta de credibilidad en el sistema jurídico y en la democracia, situando en un riesgo latente la propia gobernabilidad, con la consecuente desestabilización del sistema político y el sistema democrático, especialmente en Latinoamérica en procesos difíciles de transición de los regímenes autoritarios de las décadas pasadas.

El Poder Legislativo no escapa de esta corrupción, las causas son diversas, pero una importante es el desconocimiento sobre las normas éticas que implica la función representativa; en cambio, tenemos que la mayoría de los gobiernos poseen una política de ética pública como instrumento de lucha contra la corrupción, dicha ética del servicio público se desarrolla ya sea formulada en términos de derecho positivo (códigos y leyes) o simplemente por costumbre.

El Código de Ética que aquí se presenta, es un documento que contiene principios y valores reconocidos y respetados por los integrantes de la presente legislatura, es una declaración formal de las prioridades éticas del poder Legislativo etc; ya que contiene los deberes inherentes a la conducta y el desempeño de los legisladores en el ejercicio del cargo, ya que va orientado respecto a los valores como la honestidad, la libertad, la justicia, la verdad y principios como el respeto, la no discriminación, la imparcialidad, cuyo conocimiento y observancia incrementan el mejor desempeño que como representantes del pueblo nos

debemos, es una guía de nuestro comportamiento para fortalecer los valores propios y los del entorno en el que desarrolla nuestra función.

El Código de Ética que se propone, se encuentra enmarcado en las normas vigentes referidas a nuestro quehacer legislativo y tiene su base en nuestra Constitución Local, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento interior y consta de cuatro Títulos, siete Capítulos, contiene 54 artículos y dos artículos transitorios, y con ello haremos efectivo el mandato de nuestro Presidente de la Republica de NO ROBAR, NO MENTIR, NO TRAICIONAR AL PUEBLO.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Único. Se crea el Código de Ética de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Del objeto del Código

Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los Diputados y los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Guerrero, así como el procedimiento para su cumplimiento.

La aplicación de este Código, en ninguna circunstancia, obstaculizará el fuero constitucional, ni impedirá el libre ejercicio de sus derechos a las Diputadas y Diputados, así como la libre manifestación de sus ideas y libertad de expresión.

Artículo 2. Este Código será obligatorio para las y los Diputados del Congreso del Estado de Guerrero y sus Servidores Públicos,

Artículo 3. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I.- Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² 1 CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Efrén, "Las incompatibilidades de los legisladores en México, y breves referencias en el derecho comparado", Revista de la Facultad de Derecho, México, t. LIV, núm. 242, 2004.

II.- Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

III.- Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IV.- Código: El Código de Ética del Congreso del Estado;

V. Legislatura: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

VI.- Comité: El Comité de Ética;

VII.- Diputados: Las Diputadas y los Diputados del Congreso del Estado;

VIII.- Trabajadores Públicos: Los trabajadores que se encuentren en nómina del Congreso del Estado.

IX.- Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231;

X.- Actividades Parlamentarias: Las actividades de los legisladores reguladas en el Reglamento y;

XI.- Reglamento: El Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II

Principios del servicio público de Legisladores

Artículo 4. Las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad,
- V. Eficacia,
- VI. Eficiencia y;
- VII. Austeridad Republicana.

El cumplimiento de estos principios se materializa a través del acatamiento a las obligaciones de las y los Diputados contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en este Código.

Artículo 5. El principio de Legalidad, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Dan cumplimiento a las obligaciones que les imponen, en su calidad de legisladores, la Constitución,

la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público;

III. Denuncian ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuvieron conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquier disposición legal;

IV. Preservan el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;

V. Previenen e investigan los hechos que atentan contra la ética pública; además, velan por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado y denuncian la violación de las normas de interés público y en especial aquellas que atenten contra los derechos humanos, y

VI. Se abstienen de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 6. El principio de Honradez, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Se abstienen de incurrir en actos de corrupción o conflicto de interés, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado;

II. Omiten efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que se prevean en la Ley Orgánica;

III. Declinan regalos, donaciones, ventas a un precio menor del que le corresponde en el mercado o situaciones semejantes, siempre que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones;

IV. Mediante el uso de su cargo, no pretenden obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros;

V. Evitan actitudes que denoten abuso de poder;

VI. Guardan el justo medio entre los extremos y evitan actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo;

VII. Se abstienen de realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades del Congreso del Estado, que les signifiquen un beneficio patrimonial;

VIII. Informan a la sociedad mexicana, que en cualquier circunstancia es su representada, cuando deben participar en la discusión de temas, en investigaciones, en el debate o en aprobación de leyes o proposiciones con punto de acuerdo, en las cuales se encuentren involucrados intereses económicos directos personales o familiares, excusándose de intervenir en ellos. Este informe y la excusa correspondiente se deberán hacer del conocimiento público:

a) En la página de Internet oficial del Congreso del Estado;

b) En forma oral, antes de participar en las discusiones o debates de que se trate; y

c) En los informes que rinda la o las Comisiones respectivas, ante las cuales se informó esta circunstancia;

IX. Protegen y conservan los bienes del Estado, utilizando los que les fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; tampoco emplean o permiten que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;

X. Se abstienen de realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de sus funciones, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que les compete tomar en razón de sus labores;

XI. Se abstienen de participar en campañas publicitarias sobre determinado producto, o permitir que su nombre sea usado por una firma, asociación, sociedad, corporación o cualquier otra entidad para fines comerciales, y

XII. Se abstienen de utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no sea pública.

Artículo 7. El principio de Lealtad, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Mantienen un trato solidario, de respeto, de consideración, de cooperación y de lealtad mutua acorde con su investidura, y en todo momento desempeñan una conducta intachable y transparente tanto en su vida pública como privada, en consonancia con la ética y las buenas costumbres, enalteciendo el buen nombre del Congreso;

II. Actúan con responsabilidad, protegiendo los intereses del pueblo, las instituciones y el mandato constitucional por el cual han sido elegidos;

III. Tributan al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que representan como legisladores del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IV. Aceptan los vínculos implícitos en su adhesión al Congreso, de tal modo que refuerzan y protegen, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa, y

V. Cumplen las disposiciones institucionales para la prevención del acoso laboral y el acoso sexual, así como con las políticas institucionales de fomento a la equidad de género.

Artículo 8. El principio de Imparcialidad, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Se abstienen de pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;

II. Emplean criterios de equidad para la formulación de leyes y la toma de decisiones en general;

III. Otorgan a todas las personas, a través de la presentación de iniciativas y de la supervisión de la fiscalización superior, igualdad de trato en igualdad de situaciones;

IV. Se abstienen de realizar actos discriminatorios en su actividad legislativa;

V. Evitan cualquier beneficio o ventaja personal al tomar sus decisiones;

VI. Observan una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación.

En su trato con servidores públicos y ciudadanos en general, deben conducirse en todo momento con respeto y educación.

Artículo 9. El Principio de Eficiencia, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones legislativas, ya que a través de éstas, otorgan a cada ciudadano lo que le es debido;

II. Se presentan a desempeñar oportunamente sus funciones;

III. Se abstienen de presentarse en las oficinas del Poder Legislativo en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes;

IV. Asisten a las reuniones y participan en los trabajos de las comisiones;

V. Se abstienen de ausentarse sin justificación de las sesiones;

VI. Se abstienen de obstruir el desarrollo normal de las sesiones del pleno o de las comisiones a través de:

a) La interrupción a los oradores que estén en uso de la palabra;

b) La usurpación de los lugares o las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva;

c) La alteración del orden a través de exclamaciones soeces o altisonantes; o

d) Cualquier otra que pretenda obstruir u obstruya el desarrollo normal de las sesiones a que se refiere esta fracción;

VII. Usan el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres;

VIII. Mantienen la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo;

IX. Realizan un ejercicio adecuado del cargo, hecho que involucra el cumplimiento personal del presente Código;

X. Cumplen eficientemente la función parlamentaria, en la forma y condiciones que determinen la Ley Orgánica y el Reglamento;

XI. Cumplen en el tiempo previsto y de manera apropiada con las actividades y responsabilidades que les sean encomendadas, y

XII. Cumplen diligentemente sus obligaciones de legislador.

Artículo 10. El principio de Eficacia, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. En aplicación del principio de eficacia, la iniciativa normativa debe evitar cargas Administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

II. Mejoran la tramitación mediante la normalización y reducción de la cantidad de formularios y declaraciones empleados en materia de contabilidad, fiscalidad, asuntos sociales y estadísticas.

III. Cuando dictaminan, deciden, vetan o retrasan decisiones políticas en tiempo y forma.

IV. Se describe cuantitativamente el impacto de cada una de las esferas de desempeño parlamentario a partir del número de actividades que desarrolló cada comisión durante la legislatura completa.

Artículo 11. El principio de Austeridad Republicana, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Establecen la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientador de los trabajos legislativos.

II. Cuando se fijan las bases para la aplicación de la política pública de austeridad republicana de Estado y los mecanismos para su ejercicio;

III. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad republicana como política de Estado;

IV. Establecen medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y

V. Crean el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad republicana de Estado.

Artículo 12. Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Congreso, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:

I. Respeto. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la

dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces, y procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición;

II. Ejemplo público. Observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de una persona que no ejerce un cargo público;

III. Transparencia. Consistente en brindar información comprensible y verificable, inherente a la función legislativa y la actividad que desarrollan como representantes populares, en forma permanente y accesible;

IV. Honradez. Consistente en desempeñar su cargo y desarrollar sus funciones, buscando en todo momento el beneficio de sus representados y evitando el provecho estrictamente personal y/o familiar;

V. Independencia. Consistente en una actitud alejada de influencias ajenas a los objetivos de cumplir con la función que tienen encomendada, de servicio a la sociedad y búsqueda del bienestar en el desempeño de su cargo;

VI. Cordialidad. Consistente en el respeto que deben tanto a la institución de la que forman parte – como espacio privilegiado para el diálogo y la construcción de los acuerdos que sirvan a la sociedad–, a sus pares, al personal que presta sus servicios a la misma, a quienes visitan las instalaciones y, en general, a sus representados;

VII. Profesionalismo. Consistente en ejercer su cargo con responsabilidad al momento de presentar, debatir o votar una propuesta de ley o de reforma, o cualquiera otra propuesta que tenga implicaciones en la sociedad;

VIII. Tolerancia. Consistente en mantener una actitud de respeto y consideración respecto de las opiniones ajenas;

IX. Responsabilidad. Consistente en cumplir con diligencia las obligaciones y responsabilidades que derivan del ejercicio de su cargo, así como las tareas que le son encomendadas;

X. Integridad. Consistente en observar un comportamiento coherente con las posturas éticas personales y de tolerancia, responsabilidad, objetividad, profesionalismo, cordialidad, transparencia y productividad de la Cámara;

XI. Objetividad. Consistente en conducirse con base en criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares, y

XII. Todas aquéllas que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les confieren.

TÍTULO SEGUNDO Del Comité de Ética

CAPÍTULO I De la Integración del Comité de Ética

Artículo 13. El Comité estará integrado por:

I. Un Diputado o Diputada representante de cada grupo parlamentario;

II. Un representante de las y los Diputados con carácter de independiente o sin partido, en su caso;

III. Un representante de la base seccional del sindicato.

Artículo 14. El Comité tendrá la organización siguiente:

I. Un Presidente o presidenta y dos Secretarios o Secretarías electos por el Pleno del Congreso.

II. Un Vicepresidente o Vicepresidenta, quien sustituirá al o la Presidente del Comité en sus ausencias.

La Presidencia y las Secretarías tendrán carácter anual y rotativo. La Secretaría Técnica será la misma que la de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 15. El Comité se integrará e instalará dentro del primer mes del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura de que se trate, y sesionará al menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario cuando se estén desahogando procesos de investigación.

CAPÍTULO II De las Atribuciones del Comité de Ética

Artículo 16. Son atribuciones del Comité:

I. Promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Código;

II. Promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las Diputadas y Diputados, sus colaboradoras y colaboradores, así como de los

integrantes de los Servicios Administrativo y Parlamentarios del Congreso;

III. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética;

IV. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética por parte de las Diputadas y Diputados;

V. Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de conductas contrarias a las disposiciones del presente Código, cometidas por alguna Diputada o Diputado, o por un conjunto de ellos;

VI. Conocer de las quejas que se presenten contra las Diputadas y/o Diputados, por contravención a las disposiciones del presente Código, y emitir recomendaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo. En todo caso, en la recomendación que prevea una sanción deberán establecerse claramente las razones y motivos por los cuales resultaron inadecuadas o improcedentes las justificaciones ofrecidas por la Diputada o Diputado al Comité durante el procedimiento;

VII. Recomendar a la Mesa Directiva del Congreso las sanciones correspondientes, para hacerlas cumplir mediante los mecanismos que resulten pertinentes. Dicha recomendación será de carácter público;

VIII. Integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente Código, y

IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código.

En todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

TÍTULO TERCERO

Del Proceso para resolver sobre Quejas

CAPÍTULO I

De la Queja, Notificación y Descargo

Artículo 17. Todo proceso iniciado y seguido en contra de una Diputada o Diputado, o bien un conjunto de ellos, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso; será pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado,

basado en razones, público, económico y enfocado al asunto en disputa.

Las recomendaciones del Comité que tengan que ver con procedimientos sancionatorios serán tomadas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

Artículo 18. La investigación sobre conductas contrarias al presente Código, puede iniciar de oficio o a petición de parte de cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 19. El Comité actuará de oficio por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, cuando tengan conocimiento de actos que contravengan las disposiciones del Código de Ética, o bien cuando una Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, presente una queja en contra de uno de sus pares. En la toma de acuerdos del Comité, se contabilizará un voto por cada uno de sus integrantes.

Artículo 20. El Comité actuará a petición de parte, por efecto de una queja presentada ante el mismo por cualquiera otra persona física o moral que considere que la conducta de alguna Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, atenta contra los principios éticos prescritos en el presente Código.

Artículo 21. La parte quejosa deberá presentar su queja por escrito y/o por medio del sitio de Internet oficial del Congreso creado para este propósito. La queja deberá contener:

- I. El nombre del quejoso;
- II. Correo electrónico de contacto, en su caso;
- III. El o los nombres de la(s) Diputada(s) o Diputado(s) que motivan la queja;
- IV. Una narración sucinta de los hechos en los que funde su queja;
- V. Las razones por las cuales considera que la(s)/los(s) Diputada/o(s) han incurrido en violaciones al presente Código;
- VI. Las pruebas que ofrece para sustentar su queja, y
- VII. Los demás soportes que considere adecuados para sustentar su queja.

Artículo 22. Recibida la queja, el Presidente del Comité la remitirá al Secretario Técnico, el cual deberá, dentro de los cinco días siguientes:

I. Si la queja no se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, elaborar un proyecto de resolución, fundada y motivada, que la rechazará.

La resolución se presentará al pleno del Comité y, en caso de ser aprobada, se ordenará su publicación en el sitio de Internet oficial del Congreso.

Si la resolución es rechazada por el Comité, se devolverá a la Secretaría Técnica para que abra el expediente y se instaure el proceso;

I. En caso de que la queja sea de una materia que no se encuentre dentro del ámbito de las facultades del Comité, pero constituya materia de alguna violación legal, el Comité podrá acopiar evidencia o datos de prueba, y en casos graves y probablemente atribuibles a la Diputada o Diputado, podrá impulsar y coadyuvar el procedimiento correspondiente entregando la evidencia que consiguiera, atestiguándola, y proveyendo de cualquier otro medio de convicción que le conste, a petición de la autoridad correspondiente de forma oportuna y objetiva;

II. Si la queja se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, abrirá el expediente y dará inicio al proceso.

Toda acción que impulse, termine o canalice el proceso deberá estar debidamente basada en razones suficientes, estar en lenguaje simple, ser comunicada a quien lo solicite sin reparo y, de preferencia, puesta a disposición para su publicación, al menos, en diarios de circulación en el distrito o circunscripción de la que el Diputado provenga, indicando abiertamente el partido de los miembros del comité que votaron y el sentido de sus votos.

Artículo 23. Abierto el expediente, el Presidente del Comité ordenará que:

I. Se notifique por escrito y de manera personal a la(s) Diputada/o(s), dentro de los tres días siguientes;

II. Hecha la notificación, se publique en el sitio de Internet oficial del Congreso para informar que se inicia el proceso.

Artículo 24. La notificación se hará de manera personal, debiendo entregarles una copia del expediente que se haya formado con la queja y la documentación acompañada por la parte quejosa y otros documentos que formen parte del mismo.

Artículo 25. En cualquier momento del procedimiento, y de ser ello posible derivado de la naturaleza de la

queja, el Presidente y/o el Vicepresidente del Comité podrán intentar la conciliación entre las partes, observando para ello las reglas previstas para los procedimientos alternativos de solución de controversias.

Artículo 26. Una vez hecha la notificación, dentro de los cinco días siguientes, la Diputada o Diputado deberá formular su respuesta al Comité. Recibida dicha respuesta, el Comité fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de descargo, dentro de los tres días siguientes.

Artículo 27. En la audiencia de descargo podrán intervenir las partes, por sí mismos, y mediante un representante designado por ellos mismos sólo en casos de incapacidad física para hacerlo. Se les concederá el uso de la palabra por lapsos equitativos y alternados, para que cada uno exponga los motivos y razones que justifican su dicho. En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

Artículo 28. Concluida la audiencia de descargo, si el pleno del Comité, mediante el voto calificado de dos tercios del mismo, considera que la queja es notoriamente improcedente, emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará en el sitio de Internet oficial del Congreso dentro de los tres días siguientes, debiendo observar lo dispuesto por la fracción II del artículo 22 del presente Código.

Artículo 29. Las partes tienen la obligación de brindar la colaboración más amplia durante la investigación y presentarse ante el Comité a citación del mismo para el desahogo de cualquier diligencia que requiera su participación.

CAPÍTULO II

De la Investigación, Recomendación y Apelación

Artículo 30. Si de la audiencia de descargo no se deriva la resolución de improcedencia de la queja, el Comité declarará abierta la investigación por un periodo de hasta treinta días y solicitará a las partes que aporten todas las pruebas de las que tengan conocimiento, debiendo desahogar todas aquéllas que resulten idóneas. El Comité podrá ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias, para informar debidamente su criterio.

Artículo 31. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Comité citará a las partes a una audiencia en la que se darán a conocer las conclusiones preliminares a las que se haya arribado. Las partes

podrán solicitar la ampliación del plazo de investigación hasta por quince días más, si señalan la existencia de pruebas supervenientes o no relacionada previamente y solicitan su desahogo.

Artículo 32. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Comité declarará cerrada la investigación y ordenará a la Secretaría Técnica que dentro de los tres días siguientes elabore el proyecto de recomendación, mismo que enviará a los integrantes del Comité para su revisión y comentarios, previo a la audiencia de resolución.

Los integrantes del Comité enviarán al Presidente sus comentarios u observaciones, en su caso, dentro de los tres días siguientes a la recepción del proyecto de recomendación.

El proyecto de recomendación tendrá el carácter de reservado, hasta en tanto sea presentado en la audiencia final, hecho del conocimiento de la Mesa Directiva del y publicado en el sitio oficial de Internet de ésta, para los efectos conducentes.

Artículo 33. El Presidente declarará agotada la investigación y el desahogo de pruebas, y citará a la audiencia final en la cual el Comité resolverá en definitiva. La audiencia final deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes con la presencia de las partes. La notificación a las partes se hará por conducto del sitio de Internet oficial del Congreso con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia.

Artículo 34. Si la recomendación declara fundada la queja, en ella se establecerá la propuesta de sanción correspondiente en los términos del presente Código. El Presidente ordenará lo conducente conforme a las disposiciones de legislación orgánica, para su debido cumplimiento.

En caso de que el Comité resuelva infundada la queja, la presidencia hará del conocimiento de inmediato a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso para los efectos conducentes.

Artículo 35. La recomendación podrá ser apelada por cualquiera de las partes dentro de los tres días siguientes, mediante escrito dirigido y presentado al Presidente del Comité, quien turnará el expediente y la recomendación a la Mesa Directiva del Congreso para su análisis y resolución definitiva.

Artículo 36. Los integrantes del Comité deberán abstenerse, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos procedimientos de investigación que lleve a

cabo el propio Comité, en los que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la queja, de acuerdo con lo siguiente:

I. Si son parte de los hechos expuestos en la queja;

II. Si tienen parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la parte quejosa, y

III. Si tienen conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados con la investigación.

Artículo 37. En la audiencia de descargo podrán intervenir las partes, por sí mismos, y mediante un representante designado por ellos mismos sólo en casos de incapacidad física para hacerlo. Se les concederá el uso de la palabra por lapsos equitativos y alternados, para que cada uno exponga los motivos y razones que justifican su dicho. En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

Artículo 38. Concluida la audiencia de descargo, si el pleno del Comité, mediante el voto calificado de dos tercios del mismo, considera que la queja es notoriamente improcedente, emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará en el sitio de Internet oficial del Congreso dentro de los tres días siguientes, debiendo observar lo dispuesto por la fracción II del artículo 22 del presente Código.

Artículo 39. Las partes tienen la obligación de brindar la colaboración más amplia durante la investigación y presentarse ante el Comité a citación del mismo para el desahogo de cualquier diligencia que requiera su participación.

Artículo 40. Si de la audiencia de descargo no se deriva la resolución de improcedencia de la queja, el Comité declarará abierta la investigación por un periodo de hasta treinta días y solicitará a las partes que aporten todas las pruebas de las que tengan conocimiento, debiendo desahogar todas aquellas que resulten idóneas.

El Comité podrá ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias, para informar debidamente su criterio.

Artículo 41. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Comité citará a las partes a una audiencia en la que se darán a conocer las conclusiones preliminares a las que se haya arribado. Las partes podrán solicitar la ampliación del plazo de investigación hasta por quince días más, si señalan la existencia de

pruebas supervenientes o no relacionada previamente y solicitan su desahogo.

Artículo 42. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Comité declarará cerrada la investigación y ordenará a la Secretaría Técnica que dentro de los tres días siguientes elabore el proyecto de recomendación, mismo que enviará a los integrantes del Comité para su revisión y comentarios, previo a la audiencia de resolución. Los integrantes del Comité enviarán al Presidente sus comentarios u observaciones, en su caso, dentro de los tres días siguientes a la recepción del proyecto de recomendación.

El proyecto de recomendación tendrá el carácter de reservado, hasta en tanto sea presentado en la audiencia final, hecho del conocimiento de la Mesa Directiva del y publicado en el sitio oficial de Internet de éste, para los efectos conducentes.

Artículo 43. El Presidente declarará agotada la investigación y el desahogo de pruebas, y citará a la audiencia final en la cual el Comité resolverá en definitiva. La audiencia final deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes con la presencia de las partes. La notificación a las partes se hará por conducto del sitio de Internet oficial del Congreso del Estado con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia.

Artículo 44. Si la recomendación declara fundada la queja, en ella se establecerá la propuesta de sanción correspondiente en los términos del presente Código. El Presidente ordenará lo conducente conforme a las disposiciones de legislación orgánica, para su debido cumplimiento.

En caso de que el Comité resuelva infundada la queja, el Presidente la hará del conocimiento de inmediato al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso para los efectos conducentes.

Artículo 45. La recomendación podrá ser apelada por cualquiera de las partes dentro de los tres días siguientes hábiles, mediante escrito dirigido y presentado al Presidente del Comité, quien turnará el expediente y la recomendación a la Mesa Directiva del Congreso para su análisis y resolución definitiva.

Artículo 46. Los integrantes del Comité deberán abstenerse, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos procedimientos de investigación que lleve a cabo el propio Comité, en los que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la queja, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si son parte de los hechos expuestos en la queja;
- II. Si tienen parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la parte quejosa, y
- III. Si tienen conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados con la investigación.

Artículo 47. La Diputada o Diputado que sea objeto de una queja por la cual el Comité haya instruido un procedimiento, podrá recusar a cualquier miembro del mismo, cuando concurren algunas de las inhibitorias señaladas en el artículo anterior, hasta antes de la sesión en la que el Comité haya de votar por la recomendación de sanción aplicable.

Artículo 48. A todo proceso iniciado de oficio o a petición de parte, deberá recaer una resolución a más tardar dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se realizó la notificación a la(s) Diputada(s) o Diputado(s), en los términos de lo previsto por el artículo 24 del presente Código.

TÍTULO CUARTO

De las Conductas contra la ética parlamentaria CAPÍTULO ÚNICO Responsabilidades

Artículo 49. La omisión de la observación y cumplimiento de los principios del servicio público de los legisladores, contenido en el Título I; Capítulo II de éste Código, constituyen conductas que atentan contra la ética parlamentaria, imputables a las Diputadas y Diputados, sin menoscabo de las que correspondieren por disposición de otra normatividad aplicable.

Artículo 50. Por la realización de las conductas señaladas en el artículo anterior, o bien por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, el Comité podrá emitir la recomendación pertinente a la Mesa Directiva. En virtud de dicha recomendación, las y los legisladores, podrán:

- I. Recibir amonestación pública o privada;
- II. Ser removidos del Comité o comisión a las que pertenezca el legislador infractor, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y en términos de lo que indica el Reglamento y disposiciones aplicables, y
- III. Recibir suspensión de la dieta, en los términos que marca la Constitución.

Artículo 51. Si de la audiencia de descargo o bien una vez concluido el periodo de investigación y emitida la

recomendación definitiva, se deduce una intención dolosa por parte de la parte quejosa para desacreditar a la(s) Diputada(s) o Diputado(s) o bien a la institución misma, se hará publicación destacada de la correspondiente resolución en el sitio oficial de Internet del Congreso del Estado y lectura en la tribuna del pleno de la cámara, debiendo incluirse en el Orden del Día de la sesión respectiva.

Si la parte quejosa fuese una Diputada o Diputado, la recomendación que pudiere haber recaído a la Diputada o Diputado calumniado, le será aplicada a dicha parte quejosa, por la interposición de una queja mal intencionada que hubiere resultado, además, infundada.

Artículo 52. En caso de que en un proceso se tenga evidencia que implique a otra Diputada o Diputado, y ellos personalmente lo comuniquen así por escrito al Comité, podrán acumularse los procesos. De no ser así, se les hará la notificación correspondiente a la Diputada o Diputado implicados y se iniciará de oficio otro proceso en contra del que o los que resultaren implicados, tomando como evidencia todo lo actuado hasta el momento en el expediente original. Si alguna actuación se desacreditara en un proceso posterior, los efectos de la desacreditación serán tomados en cuenta en todos los procesos en los que hubiera tenido algún efecto.

Artículo 53. Será un elemento plausible para establecer buena fe de parte de la Diputada o Diputado acusado de violación al presente ordenamiento, que medio propio provea cualquier prueba idónea que le exonere o le condene.

Si la Diputada o Diputado operara de mala fe para tratar de impedir una convicción justa contra ella o él, ocultando o dificultado la provisión de pruebas, evidencia o razones que él pueda proveer sin dañar a inocentes, será éste un elemento a tomar en cuenta para establecer la magnitud de la recomendación.

Artículo 54. En todo lo no previsto en el presente Código, se aplicará supletoriamente el Reglamento del Congreso.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publíquese en la Página Oficial del Congreso del Estado, para conocimiento general.

Atentamente
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de noviembre de 2021.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Junta de Coordinación Política para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, II; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo, incisos “a” y “b”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día martes 23 de noviembre del 2021, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de dichos dictámenes, enlistados en los incisos ya mencionados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Joaquín Badillo dar el conteo de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto diputada presidenta.

Fueron: 35 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anterior aprobado continuando con el desahogo del quinto punto del Orden del Día, inciso “a”, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- ...

De la I.- a la IX.-

Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento será designado por un periodo no menor de un año, ni mayor de tres años, y deberá ser sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios, inmediatos a la fecha de creación del nuevo Municipio.

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Publíquese el presente decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Atentamente

Las /os Diputadas/os Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.-

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-
Presentes

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en vigor, signada por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel; examen que se realizó bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las/os Diputadas/os integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y

demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en fecha 28 de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto signada por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/0136/2021, de fecha 26 de octubre del 2021, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidente de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO

Mediante el escrito en el que el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, manifestando los motivos siguientes:

“Alfonso Nava Negrete define al municipio como la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación, el autor explica que su concepto responde a la idea de una organización comunitaria, con gobierno autónomo que nace por mandato de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115¹³.

Por ello dentro de las atribuciones del Congreso del Estado que se encuentran establecidas en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, se le permite autorizar la creación de nuevos municipios dentro de los existentes, vigilar y aprobar su inmediata administración que le de vida y fortalecimiento a sus gobiernos, denominado en ese momento emergente como instituyente, así como el de modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos que cumplan con los requisitos señalados expresamente en la ley y tomando en base los criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico.

Conforme a estas atribuciones, el artículo 13 en sus diversas fracciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, establece los requisitos necesarios para solicitar la creación de un municipio y en los párrafos subsecuentes se establece el proceso de la designación de un ayuntamiento, duración y la forma en que deberán dividirse, asignarse las obligaciones, e incluso del pago de deudas.

Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece en su artículo 2º, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero; estableciendo además el proceso de gobierno mediático que brindara gobernabilidad, administración y dirección al nuevo Municipio, denominado como Ayuntamiento Instituyente.

Señalando en el artículo 13 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, lo siguiente:

ARTICULO 13.- Para la creación de nuevos municipios dentro de los límites del Estado, se tendrá que presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos: (REFORMADO, P. O. 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2012)

I...

...

Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento durará 3 años, por lo menos, y será sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios al término de ese plazo.

¹³ Diccionario jurídico mexicano, 7ª, editorial Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994.

De ahí tenemos que, en el Estado se han creados nuevos municipios como forma de organización y de desarrollo de las comunidades que lo integran, siendo la forma en que los recursos económicos se acercan a la población, y por consiguiente la primera forma de designación del gobierno que deberá dirigir su administración con el objeto de darle seguridad y gobernanza al nuevo municipio creado, denominado en la Ley como: “Ayuntamiento Instituyente”, en virtud que “El Ente” moviliza relaciones de poder entre los sujetos, teniendo en cuenta que lo instituido en “el ente”, hace referencia a la norma y las prescripciones que la regulan, mientras que lo instituyente, nace como algo emergente, que no estaba planificado, institucionalizado, pero que permite dar respuesta a las emergencia, al devenir, y la resolución de los problemas.

Sin embargo, al señalar de forma ambigua y poco clara la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el párrafo segundo del artículo 13, que la duración de los ayuntamientos instituyentes es hasta 3 años, y que a su vez será sustituido por otro, emanado de un comicio ordinario siguiente, al término de ese plazo; esta redacción puede provocar incluso que esos ayuntamientos emergentes se prolonguen en el tiempo, hasta que cumplan el periodo establecido de “HASTA 3 AÑOS”, aunado a la condicionante del comicio para su respectiva sustitución, aun cuando de un año a otro pudiera presentarse un comicio (sic) ordinario, lo cual en estricto derecho lo pasaría al siguiente comicio electoral.

Vacíos en la Ley que luego son utilizados por quienes a sabiendas que sus designaciones y permanencias están limitadas a la condición de la existencia inmediata de un comicio que permita la unificación de jornadas electorales y que con ello se optimicen gastos y procedimientos que en ellos el estado invierte y que resultan inversiones millonarias, han querido prolongar su estadía en el tiempo, sirva de ejemplo el siguiente caso:

“... Controversia Constitucional 7/2008.

Primera Sala.

Sentido del Fallo: sobresee.

Ponente: Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Autor: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, ESTADO DE GUERRERO.

Autoridades demandadas: Congreso del Estado y Gobernador del Estado de Guerrero.

Se resuelve con el criterio consistente en que cuando el ayuntamiento actor promueva controversia constitucional con la pretensión específica de evitar la revocación material del mandato conferido a alguno de sus integrantes o con la finalidad de evitar cualquier clase de actos que vulneren su integración reclamando conjuntamente una norma general, y durante el trámite del juicio concluya su periodo de gobierno, debe sobreseer en el juicio correspondiente por sobrevenir una desaparición del interés legítimo específico que motiva la presentación de la demanda.” ...

El cual en esencia se sobresee con motivo a que, si un ayuntamiento reclama actos que pretendan vulnerar su integración, y durante el trámite del juicio concluye su periodo de gobierno, debe de sobreseer por cesación de efectos. Y en el caso que nos ocupa a manera de ejemplo el periodo del gobierno del Ayuntamiento Instituyente de Cochoapa el Grande, consistente de “HASTA TRES AÑOS” que señala el artículo 13 de la Ley de la materia ya había fenecido. Y que sin embargo durante este lapso se generó un conflicto de gobernabilidad entre el Instituyente y el Constitucional electoralmente hablando.

De ello resulta necesario elaborar una reestructuración del cuerpo normativo que establece el proceso y duración de esta figura emergente, que por un lado proporciona solución a las problemáticas en la administración y gobernabilidad de los nuevos Municipios, pero que también, por otro lado, en una ambición desmedida de quienes los encabezan, puedan prolongarse en el tiempo y con ello entorpecer la optimización de los recursos públicos de la Nación, destinados a los Comicios ordinarios.

Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación un nuevo Municipio, deberá además de ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, y en su caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivo de partidos, desempeñando cargo de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento deberá durar como MÍNIMO UN AÑO Y HASTA 3 AÑOS COMO MÁXIMO, PERO NINGUNO DE ESTOS PLAZOS PODRÁ ENTORPECER LA SUSTITUCIÓN por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios al PERIODO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO.

Es importante destacar que resulta oportuno, eliminar la parte normativa del actual segundo párrafo del artículo 13, correspondiente a la Instalación de los ayuntamiento instituyentes, pues se estima que una vez iniciado, el

Congreso tiene el deber de pronunciarse con un planteamiento que brinde gobernabilidad y gobernanza así como certeza legal y política al nuevo Municipio.”

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos que expone el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel son:

1.- Que los Ayuntamiento Instituyentes son órganos emergentes para satisfacer las necesidades inmediatas del nuevo municipio, y sentar las bases en la organización de la administración y el buen gobierno que requiere el nuevo ente, para cumplir su objetivo primordial por el cual fue creado;

2.- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expone en forma ambigua y vaga, el periodo por el cual debe ser designado el Ayuntamiento Instituyente, lo que puede generar contradicciones y controversias innecesarias que solo van en detrimento de la gobernabilidad del Municipio; y,

3.- Que es oportuno eliminar la parte normativa del párrafo que se propone reformar, ya que se estima que iniciado el procedimiento de nueva creación de un Municipio, el Congreso tiene el deber de proceder con planteamientos que brinden gobernabilidad, gobernanza y certeza legal y política al nuevo Municipio.

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES

Que efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la iniciativa de mérito, en virtud de que su objetivo, lo que pretende es puntualizar y aclarar la disposición legal que se pretende reformar, con la única finalidad de que las resoluciones que el Congreso del Estado emita relacionadas con la designación de Ayuntamientos Instituyentes, se

encuentren dentro del marco constitucional y no conlleven o sean conductoras de acciones de ingobernabilidad y controversia y sí en cambio, sean lo más claras y pertinentes para la buena transición de lo instituyente a lo instituido.

Que es pertinente recalcar la importancia del Municipio en el Estado Mexicano, ya que al colocarlo la Constitución como libre y que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del País, si bien le otorga la libertad de administrarse y gobernar, lo excluye de la posibilidad de otorgarse su propia ley, lo que va de acuerdo con el principio de división de poderes, pero al mismo tiempo, le determina sus vínculos de coordinación con el Estado, existiendo así una relativa autonomía del municipio y a su vez una relativa subordinación al Estado. Convirtiéndose así el Municipio en una forma de descentralización que corresponde a los gobiernos democráticos, reconocer e incorporar a su estructura.

Que al respecto señalan los estudiosos del Municipio¹⁴, que éstas son características dadas que le atribuyen al municipio la calidad de “persona moral de derecho público, es una entidad de descentralización política y administrativa; un ente político-administrativo territorial”, agregando que “es una institución de derecho local”. Igual recalca que “los municipios... no son poderes públicos” y les corresponde el ejercicio de las atribuciones conferidas por la constitución federal y la ley de los Estados. Sus esferas competenciales se fijan conforme al criterio del interés municipal, o sea, a lo que interesa a los vecinos del municipio, por afectarles directamente y por poseer las capacidades técnicas, administrativas y económicas para atender por sí y directamente ese interés.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, la Comisión de Asuntos Político y Gobernación considera prudente reconsiderar la redacción propuesta, cuidando los objetivos prioritarios de la iniciativa y tratando de guardar en lo más, la redacción original del párrafo que se reforma, evitando cualquier dicho que pueda afectar la libertad del Municipio.

Que en ese sentido, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la propuesta de la Comisión:

VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
ARTICULO 13.- ...	ARTICULO 13.- ...	ARTICULO 13.- ...

¹⁴ Ruiz Massieu, José Francisco, Estudios de derecho político de estados y municipio, México: Porrúa, 1990, pp. 6-8.

<p>I.- a la IX.- ...</p> <p>Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. <u>Ese Ayuntamiento durará 3 años, por lo menos, y será sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios al término de ese plazo.</u></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I.- a la IX.- ...</p> <p>Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento durará mínimo un año y hasta tres años como máximo, pero ninguno de estos plazos, podrá entorpecer la sustitución por aquél que deba ser elegido en los siguientes comicios ordinarios inmediatos, al periodo de creación del Municipio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>De la I.- a la IX.-</p> <p>Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento será designado por un periodo no menor de un año, ni mayor de tres años, y deberá ser sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios, inmediatos a la fecha de creación del nuevo Municipio.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---	--

Que la Comisión dictaminadora considera acertado aprobar la redacción siguiente: “Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento será designado por un periodo no menor de un año, ni mayor de tres años, y deberá ser sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios, inmediatos a la fecha de

creación del nuevo Municipio.” ya que considera pertinente y oportuno que se establezca el mínimo y el máximo del periodo que comprenderá el ejercicio del cargo del instituyente, para de esa manera, estar acorde a lo establecido en los artículos 115 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 176 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establecen que el periodo del mandato de los Ayuntamientos, no podrá ser superior a tres años, de esa forma le estamos dando congruencia a la norma reformada; así mismo, es acertado precisar que la sustitución del instituyente al electo constitucionalmente, será por aquel Ayuntamiento elegido por la ciudadanía, dentro de unas elecciones representativas que se produzcan del proceso electoral formal o constitucional, inmediato posterior a la fecha de creación del nuevo Municipio, estando así armónicos con lo que disponen los artículos 115 fracción I primera parte del párrafo primero de nuestra Carta Magna, 171 y 174 de la Constitución Política Local, los que estipulan que “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad...” y que “Los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento...” recalcando que “La elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva...”; lo que nos confirma lo referente a la diferencia entre un ayuntamiento instituyente que se requiere para organizar y dar orden administrativo al nuevo Ente y el instituido que se elige democráticamente para ejercer la dirección, la administración y el control del Municipio; por ello, la voluntad del congreso constituyente en relación al órgano de gobierno de los municipios, es que se realice de forma democrática y que sea su misma ciudadanía la que lo elija; y por último, corregir el error de dedo al inicio del párrafo donde dice: “...de un nuevo Municipio,...”, para que diga: “...de un nuevo Municipio,...”

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las/os Diputadas/os integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, aprueba la reforma propuesta en los términos especificados en el último párrafo del apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL

ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- ...

De la I.- a la IX.-

Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento será designado por un periodo no menor de un año, ni mayor de tres años, y deberá ser sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios, inmediatos a la fecha de creación del nuevo Municipio.

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Atentamente

Las/os Diputadas/os Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada. Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.-

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continuará con el trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Cristina Hernández Vargas, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Cristina Hernández Vargas, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

Artículo primero. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia de la ciudadana Cristina Hernández Vargas, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana Antonia García Salinas, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

Artículo tercero. En caso de que la ciudadana Antonia García Salinas, no asuma el cargo y funciones como regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto a la interesada, a la ciudadana Antonia García Salinas y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo tercero. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la ciudadana Antonia García Salinas,

al cargo y funciones de regidora del citado Ayuntamiento.

Artículo cuarto. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Todos con rúbrica.

Versión Íntegra

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Cristina Hernández Vargas, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, por el que presenta su renuncia al cargo de regidora del citado Ayuntamiento, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y

facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 17 de noviembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Cristina Hernández Vargas, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, por el que renuncia al cargo y funciones que ostenta.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0277/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Cristina Hernández Vargas, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, por el que presenta su renuncia al cargo y funciones que ostenta. Documento recibido en esta Comisión el día 17 de noviembre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 17 de noviembre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Que la ciudadana Cristina Hernández Vargas, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y

aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 11 de noviembre del 2021, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de renunciar al cargo y funciones de Regidora Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

6. En sesión de fecha 18 de noviembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Cristina Hernández Vargas Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XXI de la constitución Política Local, 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y soberano de Guerrero (sic), en correlación a lo establecido por el Artículo 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, manifiesto lo siguiente:

Con fecha 22 de octubre del año en curso, presente (sic) mi renuncia al Cabildo Municipal de Juan R. Escudero, en términos de la legislación antes señalada, ya que su servidora no se encuentra en las mejores condiciones de salud, y como lo manifesté anteriormente, ha sido un alto honor y distinción el que la ciudadanía de mi municipio haya depositado su confianza en las urnas para que lograra obtener un espacio en el cabildo municipal, el cual con total honra asumí, sin embargo, considero que nuestro municipio necesita de personas que puedan brindar su mayor esfuerzo y compromiso al cien por ciento, ya que el pueblo de Juan R. Escudero, necesita una verdadera transformación encaminada al progreso...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Cristina Hernández Vargas, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 30 de del septiembre del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que asimismo, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud

de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante justifica su petición aduciendo motivos de salud, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste a la solicitante de decidir libre y voluntariamente sobre renunciar al cargo de representación popular que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la renuncia de la ciudadana Cristina Hernández Vargas al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

Que asimismo, ante la falta definitiva de la Edil a la que se le aprueba la renuncia, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente, ciudadana Antonia García Salinas para que asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

V.- Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA CRISTINA HERNÁNDEZ VARGAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia de la ciudadana Cristina Hernández Vargas, al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana Antonia García Salinas, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R.

Escudero, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la ciudadana Antonia García Salinas, no asuma el cargo y funciones como Regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la ciudadana Antonia García Salinas y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la ciudadana Antonia García Salinas, al cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.-

Servida diputada presidenta.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Gracias diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “c” al “h” del quinto punto del Orden del Día, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día martes 23 de noviembre del 2021, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes, enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta presidencia.

La Presidenta:

Solicito al diputado Joaquín Badillo nos dé el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto diputada presidenta.

Le informo que fueron: 35 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de referencia.

En razón de lo anterior aprobado continuando con el desahogo del quinto punto del Orden del Día, inciso “c”, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Mayte Yudith Rivera Cabrera, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, a partir del 05 de octubre del 2021.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Mayte Yudith Rivera Cabrera, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, a partir del 05 de octubre del 2021.

Artículo primero. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Mayte Yudith Rivera Cabrera, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, a partir del 05 de octubre del 2021.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana Consuelo Zacarías Miranda, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la Propietaria de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

Artículo tercero. En caso de que la ciudadana Consuelo Zacarías Miranda, no asuma el cargo y funciones como regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la ciudadana Consuelo Zacarías Miranda y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo tercero. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la ciudadana Consuelo Zacarías Miranda, al cargo y funciones de regidora del citado Ayuntamiento.

Artículo cuarto. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las

diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.-

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Mayte Yudith Rivera Cabrera, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 05 de octubre del 2021, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de

los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 26 de octubre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Mayte Yudith Rivera Cabrera, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 05 de octubre del 2021.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0173/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Mayte Yudith Rivera Cabrera, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 05 de octubre del 2021. Documento recibido en esta Comisión el día 28 de octubre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 03 de noviembre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Que la ciudadana Mayte Yudith Rivera Cabrera, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 05 de octubre del 2021, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de solicitar licencia indefinida al cargo de Regidora Propietaria del

Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

6. En sesión de fecha 18 de noviembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Mayte Yudith Rivera Cabrera Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Como lo dicta el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el pasado 30 de septiembre del año en curso, tomé protesta como Regidora del Ayuntamiento antes citado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la ley en cita, por este conducto solicito a este órgano legislativo me conceda licencia por tiempo indefinido para dejar de ejercer el cargo, por razones de salud; en tal razón y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 de la ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero, pido se llame a mi suplente CONSUELO SACARÍAS MIRANDA...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Mayte Yudith Rivera Cabrera, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 24 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 14 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido a partir del 05 de octubre del 2021, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia de la Edil a la que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente, ciudadana Consuelo Zacarías Miranda, para que asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la Propietaria de dicho encargo.

V.- Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA MAYTE YUDITH RIVERA CABRERA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, A PARTIR DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Mayte Yudith Rivera Cabrera, al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, a partir del 05 de octubre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana Consuelo Zacarías Miranda, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la Propietaria de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la ciudadana Consuelo Zacarías Miranda, no asuma el cargo y funciones como Regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la ciudadana Consuelo Zacarías Miranda y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la ciudadana Consuelo Zacarías Miranda, al cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.-

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Elzy Camacho Pineda, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Elzy Camacho Pineda:

Gracias diputada presidenta.

Con su permiso compañeras diputadas y compañeros diputados.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo el escrito signado por la ciudadana Mayte Yudith Rivera Cabrera, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña a partir del 5 de octubre del 2021.

Al respecto el artículo 61 en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado, resolver sobre las licencias que presenten el gobernador, los diputados, los integrantes de los ayuntamientos, los magistrados y los titulares de los órganos autónomos.

Así como de llamar a los suplentes respectivos, en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva o licencia, de igual forma el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan más de 15 días, las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen.

En este entendido la citada ley en su artículo 93 dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado.

Realizado el estudio del caso toda vez que es voluntad de la solicitante separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, se considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y en consecuencia a probar en sus términos la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

En esa tesitura a efecto de no interrumpir las funciones del ayuntamiento municipal ante la ausencia del edil a la que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente la ciudadana Consuelo Zacarías Miranda para que asuma el cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo, razones por las cuales sometemos a su consideración el dictamen de antecedentes solicitando su voto a favor.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos, sírvanse manifestarlo.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto diputada presidenta.

La votación quedó de la siguiente manera, 35 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Emítase el decreto correspondiente, y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se declara improcedente la licencia por tiempo definida solicitada por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021, y se tiene a la citada edil municipal por comunicado a este Congreso del Estado, la reanudación de las funciones de su cargo, a partir del 01 de noviembre del 2021.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se declara improcedente la licencia por tiempo definida solicitada por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021, y se tiene a la citada edil municipal por comunicando a este Congreso del Estado, la reanudación de las funciones de su cargo, a partir del 1 de noviembre del 2021.

Artículo primero. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la licencia por tiempo definido solicitada por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021.

Artículo segundo. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, por comunicando a este Congreso del Estado, la reanudación de las funciones de su cargo como Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 1 de noviembre del 2021.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Todos con rúbrica.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fueron turnados para su estudio y emisión del dictamen respectivo, los escritos suscritos por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el primero, por el que solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones que ostenta, del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021, y, el segundo, por el que comunica la reanudación a las funciones de su cargo, a partir del 1 de noviembre del 2021; análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 26 de octubre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones que ostenta, del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0169/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio

de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones que ostenta, del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021. Documento recibido en esta Comisión el día 28 de octubre del presente año.

4. Que la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 05 de octubre del 2021, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de solicitar licencia definida al cargo de Regidora Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

5. En sesión de fecha 04 de noviembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que comunica que después de haber disfrutado de una licencia por tiempo definido al cargo y funciones que ostenta, del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021, se presentó a reanudar las funciones de su cargo, a partir del 1 de noviembre del 2021.

6. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

7. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0225/2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que comunica que después de haber disfrutado de una licencia por tiempo definido al cargo y funciones que ostenta, del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021, se presentó a reanudar las funciones de su cargo, a partir del 1 de noviembre del 2021.

8. La Presidencia de la Comisión remitió con fechas 03 de noviembre y 08 de noviembre del presente año, a

cada integrante de la misma una copia simple de los escritos que nos ocupan, para su conocimiento y efectos correspondientes.

9. En sesión de fecha 18 de noviembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, señala en lo que interesa lo siguiente:

“...me permito solicitar licencia por tiempo determinado al cargo que el pueblo me ha conferido, por las razones y motivos siguientes, las cuales deberán ser tomados en cuenta como fundamentos y causas de justificación para que esta honorable legislatura estatal, tenga a bien autorizarla...”

... Toda vez que ha quedado claro que el cargo de regidora del ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo 2021-2024 entrará en funciones por ministerio de ley desde el primer minuto del día 30 de septiembre de 2021; me permito formalmente solicitar a esta honorable legislatura, que tenga a bien conceder licencia por 32 días para que pueda participar como candidata a secretaria general estatal de mi partido, haciendo proselitismo al interior del propio instituto político; pero sin afectar el ejercicio del cargo edilicio que el pueblo me ha conferido y sin usar el cargo ni los recursos públicos a que tengo derecho como regidora, durante el periodo que dure la campaña interna en la que estoy participando.

... Por lo tanto, se solicita formalmente, conceder licencia por tiempo determinado por 32 días a la que suscribe, para que me pueda ausentar justificadamente del día 30 de septiembre al día 31 de octubre de 2021; licencia que me permitirá separarme con justificación del cargo de regidora de Chilpancingo de los Bravo 2021-2024 para el que fui electa y al cual habré de fungir por ministerio de ley en términos del artículo 36 de la ley orgánica municipal.

La licencia se pide para que el día 31 de octubre de 2021, sea el último día de separación del cargo, y a partir del 1º de noviembre del presente año pueda reincorporarme al cargo que por ministerio de ley tengo derecho a ejercer – porque así me lo ha conferido el pueblo- y que en la primera sesión de cabildo que se

lleve a cabo a partir de esa fecha, pueda rendir protesta de ley para cumplir con la formalidad a que se refiere la ley ...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que el artículo 128 Constitucional señala que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Que por su parte, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que los servidores públicos, entre otros, los de los Ayuntamientos, se encuentran sujetos a un régimen jurídico, siendo parte de este, el rendir protesta constitucional previa al ejercicio de su encargo, de conformidad con las modalidades establecidas en la ley.

Que en ese tenor, el artículo 176 de la Constitución local establece que los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

Que de igual forma, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

Que en esa tesitura, el artículo en mención, señala que la instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.

Que por cuanto al cumplimiento al régimen jurídico de los servidores públicos el artículo 37 de la citada ley municipal, establece que la protesta se rendirá con las siguientes formalidades:

I. Los miembros del Ayuntamiento electo protestarán ante el Ayuntamiento saliente;

II. Si no fuera así, el Congreso designará a la persona ante quien se rinda la protesta;

III. La protesta se rendirá en estos términos: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de su cargo?". Los interpelados deberán contestar: "Si Protestamos". El Presidente saliente, o la persona que los sustituya, replicará: "Si no lo hicieren así, que el Municipio o el Estado se los demanden".

A continuación el nuevo Presidente declarará: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de..... que funcionará el trienio....."

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser

temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior, se advierte lo siguiente.

1. Las y los servidores públicos, sin excepción alguna, rendirán protesta antes de tomar posesión de su encargo.

2. Las y los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos en la presidencia, sindicatura y regidurías de los diversos Ayuntamientos, se deben presentar el día 30 de septiembre del año de la elección, a una sesión de cabildo, en la cual, entre otras cosas, rendirán la protesta que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

3. Las y los integrantes del Ayuntamiento electo protestarán ante el Ayuntamiento saliente.

4. La responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento.

5. Las y los integrantes del Ayuntamiento, se pueden separar temporal o definitivamente del cargo que desempeñan, siempre y cuando sea aprobada la licencia correspondiente.

6. Las faltas temporales, esto es, las que no excedan de quince días, se sancionarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento, mientras que las definitivas y las que excedan el citado plazo serán resueltas por el Congreso del Estado.

Que de lo anterior se obtiene que la protesta es un acto solemne que se requiere antes de que las y los servidores públicos desempeñen sus cargos, independientemente de que sea de elección popular, designación o nombramiento; además, en términos de lo que prevé el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es deber de todos las y los funcionarios públicos prestar la protesta de hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen en el ejercicio de su encargo.

Requisito que también a nivel estatal, es exigido por la Constitución Política del Estado de Guerrero en el artículo 176.

Que de ahí que tal acto es fundamental para que las y los servidores públicos ejerzan todos los derechos y atribuciones inherentes al cargo encomendado, puesto que, si la ciudadana o el ciudadano no acude a ese acto solemne, los órganos de gobierno pueden tomar las medidas necesarias, en caso de no existir causa que justifique su inasistencia.

Que las licencias tienen como objetivo permitir que las y los servidores se separen del encargo, ya sea de manera definitiva o temporal, cuando medie causa justificada.

Que para este supuesto, se requiere que la o el servidor público tenga vigentes todos sus derechos, es decir, que esté desempeñando o ejerciendo el cargo para el cual fue electa o electo, designada o nombrado.

Que considerando el marco normativo descrito, una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud de que la interesada solicita se le conceda licencia por tiempo determinado a partir del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021, sin haber rendido la protesta de ley, la cual señala rendirá el 1 de noviembre del 2021, este Poder Legislativo considera que la solicitud es improcedente toda vez que cuando la o el Edil Municipal electo no se presente a rendir protesta, sin que medie justificación para ello, no adquiere todos los derechos y obligaciones que son inherentes a ese cargo, como podría ser, la posibilidad de solicitar licencia para separarse del cargo¹⁵.

Que por otra parte, por cuanto al segundo escrito presentado por la Regidora Reynalda Pablo de la Cruz, toda vez que este tiene como objeto comunicar a esta Soberanía que la citada Edil ha reanudado las funciones de su cargo a partir del 1 de noviembre del 2021, este Congreso tiene por hecho de su conocimiento el contenido del mismo,

V.- Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos

y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO SOLICITADA POR LA CIUDADANA REYNALDA PABLO DE LA CRUZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A PARTIR DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2021, Y SE TIENE A LA CITADA EDIL MUNICIPAL POR COMUNICANDO A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LA REANUDACIÓN DE LAS FUNCIONES DE SU CARGO, A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la licencia por tiempo definido solicitada por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, por comunicando a este Congreso del Estado, la reanudación de las funciones de su cargo como Regidora del H. Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 1 de noviembre del 2021.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión

¹⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-3/2010 y SUP-JDC-10/2010.

Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.-

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Andrés Guevara Cárdenas:

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeros diputadas, diputados, muy buenas tardes a los medios de comunicación.

En representación de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación fundo y motivo el dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa en los siguientes términos.

A la Comisión nos fueron turnados los escritos suscritos por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el primero por el que se solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones que ostenta del 30 de septiembre al 31 de octubre del 2021 y el segundo por el que comunica la reanudación a las funciones de su cargo a partir del primero de noviembre del 2021.

Al respecto se tiene que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones XXI y XXII, 76 y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 36, 37 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se advierte que la protesta es un acto solemne

que se requiere antes de que las y los servidores públicos desempeñan sus cargos, independientemente de que sea de elección popular, designación o nombramiento.

Además en términos de lo que prevén los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 176 de la Constitución Política local, es deber de todos las y los funcionarios públicos prestar la protesta de hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen en el ejercicio de su encargo.

En ese tenor el acto de protesta es fundamental para que las y los servidores públicos ejerzan todos los derechos y atribuciones inherentes al cargo encomendado, puesto que si la ciudadana o el ciudadano no acuden a ese acto solemne, los órganos de gobierno no pueden tomar las medidas necesarias en caso de no existir causa que justifique su inasistencia.

Mientras que las licencias tienen como objetivo permitir que las y los servidores se separen del encargo, ya sea de manera definitiva o temporal, cuando nadie causa justificada, por tanto para que se actualice el supuesto de separarse del cargo por licencia temporal o definitiva se requiere que la o el servidor público tenga vigentes todos sus derechos, es decir que esté desempeñando o ejerciendo el cargo para el cual fue electa o electo, designado o nombrado.

Por tanto, considerando el marco normativo descrito, una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud de que la interesada solicita se le conceda licencia por tiempo determinado del 30 de septiembre del 31 de octubre del 2021, sin haber rendido protesta de ley, la cual señala rendirá el día primero de noviembre de 2021, se considera que la solicitud es improcedente, toda vez que cuando la o el edil municipal electo no se presenta a rendir protesta sin que medie justificación para ello, no adquiere todos los derechos y obligaciones que son inherentes a ese cargo, cómo podría ser la posibilidad de solicitar licencia para separarse del cargo.

Que por otra parte, por cuanto al segundo escrito presentado por la regidora Reynalda Pablo de la Cruz, toda vez que este tiene como objeto comunicar a esta Soberanía que la cita edil ha reanudado las funciones a su cargo a partir del 1 de noviembre del 20-21.

Este Congreso sin pronunciarse sobre el fondo, solamente tiene por hecho de su conocimiento el contenido del mismo, razones por las cuales sometemos a su consideración el dictamen de antecedentes, solicitando su voto a favor.

Es cuanto, compañeros diputados.

Con su permiso, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Por lo que solicito a los ciudadanos diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La votación quedó de la siguiente manera: 33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Esmeralda Garduño Martínez, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA ESMERALDA GARDUÑO MARTÍNEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia de la ciudadana Esmeralda Garduño Martínez, al cargo y funciones de regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana Ma. Anayeli Cruz Araujo, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la ciudadana Ma. Anayeli Cruz Araujo, no asuma el cargo y funciones como Regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la ciudadana Ma.

Anayeli Cruz Araujo y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la ciudadana Ma. Anayeli Cruz Araujo, al cargo y funciones de regidora del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Esmeralda Garduño Martínez, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, por el que presenta su renuncia al derecho de tomar protesta y asumir el cargo de regidora de representación proporcional, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera

Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 28 de septiembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Esmeralda Garduño Martínez, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, por el que renuncia al derecho de asumir el cargo y funciones que ostenta.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0135/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Esmeralda Garduño Martínez, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, por el que presenta su renuncia al derecho de tomar protesta y asumir el cargo de regidora de representación proporcional. Documento recibido en esta Comisión el día 26 de octubre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de octubre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Que la ciudadana Esmeralda Garduño Martínez, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 23 de septiembre del 2021, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado el 22 de septiembre del 2021, así como su voluntad de renunciar al derecho de asumir el cargo y funciones de Regidora del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, por así convenir a sus intereses.

6. En sesión de fecha 18 de noviembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Esmeralda Garduño Martínez Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, señala lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 84,88, 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, **vengo a renunciar a mi derecho de tomar protesta y asumir el cargo de regidora de representación proporcional del municipio de san miguel Totolapan, Guerrero**, por motivos de salud, mismo que me impide cumplir con dicha responsabilidad, por lo que solicito, tenga a bien mandar a citar en su momento a mi suplente **MA. ANAYELI CRUZ ARAUJO**, en términos del numeral 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de nuestra Entidad Federativa, para que tome protesta y asuma el cargo de regidora del Municipio antes citado...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las

fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Esmeralda Garduño Martínez, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que asimismo, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el

Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante justifica su petición aduciendo motivos de salud, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste a la solicitante de decidir libre y voluntariamente sobre renunciar al cargo de representación popular que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la renuncia de la ciudadana Esmeralda Garduño Martínez al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

Que asimismo, ante la falta definitiva de la Edil a la que se le aprueba la renuncia, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente, ciudadana Ma. Anayeli Cruz Araujo para que asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

V.- Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA ESMERALDA GARDUÑO MARTÍNEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia de la ciudadana Esmeralda Garduño Martínez, al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana Ma. Anayeli Cruz Araujo, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la ciudadana Ma. Anayeli Cruz Araujo, no asuma el cargo y funciones como Regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la ciudadana Ma. Anayeli Cruz Araujo y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la ciudadana Ma. Anayeli Cruz Araujo, al cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y

aprobación en su caso, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Castro Ortiz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, además de los incisos “e”, “f” y “g”.

Sí, diputada.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Habíamos solicitado, quizá no me supe explicar, pero habíamos solicitado que pudieran ser fundados y motivados los tres asuntos enlistados en el Orden del Día, bajo los incisos “e”, “f” y “g” y que de conformidad al 103, usted nos pudiera autorizar que se hiciera la fundamentación en un solo acto.

La Presidenta:

Es lo que acabo de comentar diputada, que la diputada Leticia Castro Ortiz, haría la fundamentación del dictamen de referencia más el de los incisos “e”, “f” y “g”.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Diputada la confusión de la Comisión, es porque no se le ha dado lectura a los otros dos dictámenes.

La Presidenta:

Pudiera hacerse al final que se hiciera la fundamentación y enseguida pasamos a la lectura de esos incisos, si usted tiene a bien o primero la fundamentación.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Se lo agradeceríamos, si usted está de acuerdo obviamente para que se le diera lectura a los tres resolutivos y posteriormente la diputada Leticia Castro, hará la fundamentación y motivación a nombre de la Comisión de los tres asuntos.

La Presidenta:

Con gusto, diputada.

Damos entonces lectura al inciso “f”

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

“f” y “g” posteriormente.

Gracias, presidenta.

La Presidenta:

Al contrario diputada, servida.

Solicito al diputado Joaquín Badillo, dé lectura al dictamen del inciso “f”.

Bien, solicito al diputado Albarrán, si nos hace el favor de dar lectura al dictamen.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA JESSICA JANETH HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia de la ciudadana Jessica Janeth Hernández Jiménez, al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloiloapan, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana María Fernanda Marchán Cuevas, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloiloapan, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la ciudadana María Fernanda Marchán Cuevas, no asuma el cargo y funciones como regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la ciudadana María Fernanda Marchán Cuevas y al Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Teloloapan, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la ciudadana María Fernanda Marchán Cuevas, al cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Jessica Janeth Hernández Jiménez, regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que presenta su renuncia al derecho de asumir el cargo de regidora del citado Ayuntamiento, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 26 de octubre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Jessica Janeth Hernández Jiménez, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que renuncia al derecho de asumir el cargo y funciones que ostenta.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0168/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Jessica Janeth Hernández Jiménez, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que presenta su renuncia al derecho de asumir el cargo y funciones del cargo que ostenta. Documento recibido en esta Comisión el día 28 de octubre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 03 de noviembre del presente año, a cada integrante de la

misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Que la ciudadana Jessica Janeth Hernández Jiménez, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 27 de septiembre del 2021, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de renunciar al derecho de asumir el cargo y funciones de Regidora Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

6. En sesión de fecha 18 de noviembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Jessica Janeth Hernández Jiménez Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, señala lo siguiente:

“Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y 89, 93 y 95 fracción XI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero; y considerando que la suscrita debe asumir la Regiduría Propietaria del referido Municipio, manifiesto que por motivos de problemas de salud y toda vez que me encuentro laborando en la Escuela Primaria Cristóbal colon (sic) del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtemoc (sic), Guerrero; me encuentro imposibilitada de asumir tal cargo, por lo tanto renuncio a este derecho de asumir la Regiduría Propietaria del Municipio de Teloloapan, Guerrero; lo anterior por así convenir a mis intereses...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Jessica Janeth Hernández Jiménez, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que asimismo, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud

de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante justifica su petición aduciendo motivos de salud, aunado a que se encuentra laborando en una escuela primaria en el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste a la solicitante de decidir libre y voluntariamente sobre renunciar al cargo de representación popular que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la renuncia de la ciudadana Jessica Janeth Hernández Jiménez al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

Que asimismo, ante la falta definitiva de la Edil a la que se le aprueba la renuncia, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente, ciudadana María Fernanda Marchán Cuevas para que asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

V.- Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA JESSICA JANETH HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia de la ciudadana Jessica Janeth Hernández Jiménez, al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana María Fernanda Marchán Cuevas, para que

previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la ciudadana María Fernanda Marchán Cuevas, no asuma el cargo y funciones como Regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la ciudadana María Fernanda Marchán Cuevas y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Teloloapan, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la ciudadana María Fernanda Marchán Cuevas, al cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Escamilla, para la lectura del dictamen del inciso “g”.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO RENÉ ORTEGA GALINDO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia del ciudadano René Ortega Galindo, al cargo y funciones de regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano René Ortega Rodríguez, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano René Ortega Rodríguez, no asuma el cargo y funciones como regidor, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al ciudadano René Ortega Rodríguez y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano René Ortega Rodríguez, al cargo y funciones de Regidor del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano René Ortega Galindo, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el que presenta su renuncia al derecho de asumir el cargo de regidor en el citado Ayuntamiento, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de

Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 28 de septiembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano René Ortega Galindo, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el que renuncia al derecho de asumir el cargo y funciones del cargo que ostenta.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0136/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano René Ortega Galindo, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el que presenta su renuncia al derecho de asumir el cargo de regidor del citado Ayuntamiento. Documento recibido en esta Comisión el día 26 de octubre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de octubre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Que el ciudadano René Ortega Galindo, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 22 de septiembre del 2021, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado el 14 de septiembre del 2021, así

como su voluntad de renunciar al derecho de asumir el cargo y funciones de Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por así convenir a sus intereses.

6. En sesión de fecha 18 de noviembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano René Ortega Galindo, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, señala lo siguiente:

“... Con fundamento en los artículos 90, 91 y 93 de la ley orgánica del municipio libre y soberano de nuestra entidad, en relación con los artículos 298 y 300 de la ley orgánica del poder legislativo de nuestro Estado, ante usted me permito solicitar licencia por tiempo indefinido para ocupar el cargo de regidor ante el ente municipal mencionado en líneas anteriores desde el 30 de septiembre del año en curso...”

Que en la comparecencia para la ratificación de su escrito de solicitud, el ciudadano René Ortega Galindo manifestó:

“...Que me permito aclarar que en mi escrito de veinticuatro de julio del año en curso, señale (sic) que solicito licencia por tiempo indefinido, siendo lo correcto que renuncié (sic) al derecho de asumir el cargo y funciones de Regidor propietario del H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, acto seguido en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito presentado el catorce de septiembre del año que transcurre así como lo declarado en la presente comparecencia, ante este H. Congreso del Estado de Guerrero...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano René Ortega Galindo, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que asimismo, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante justifica su petición aduciendo intereses

personales, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste al solicitante de decidir libre y voluntariamente sobre renunciar al cargo de representación popular que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la renuncia del ciudadano René Ortega Galindo al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Que asimismo, ante la falta definitiva del Edil al que se le aprueba la renuncia, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente, ciudadano René Ortega Rodríguez para que asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

V.- Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO RENÉ ORTEGA GALINDO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia del ciudadano René Ortega Galindo, al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano René Ortega Rodríguez, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano René Ortega Rodríguez, no asuma el cargo y

funciones como Regidor, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al ciudadano René Ortega Rodríguez y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano René Ortega Rodríguez, al cargo y funciones de Regidor del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por _____ de _____ votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Castro Ortiz quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido de los dictámenes del inciso “e”, “f” y “g”.

La diputada Leticia Castro Ortiz:

Buenas tardes.

Distinguidos integrantes de este Honorable Congreso.

Con su venia, diputada presidenta.

Presentación y motivación de los dictámenes con proyecto de decreto por el que se aprueba la renuncia al cargo y funciones de regidoras y regidores de los Honorables Ayuntamientos del Municipio del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en mi carácter de integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito fundar y motivar los dictámenes con proyecto de decreto por el que se resuelven las solicitudes presentadas por ediles municipales del Estado de Guerrero, bajo las siguientes consideraciones:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de los oficios suscritos por la ciudadana Esmeralda Garduño Martínez y Jessica Janeth Hernández Jiménez, así como del ciudadano René Ortega Galindo, regidoras y regidor de los Ayuntamientos de los Municipios de San Miguel Totolapan, Teloloapan y Zapotitlán Tablas, respectivamente por los que solicitan se apruebe su renuncia al cargo y funciones del cargo que ostenta.

Mediante oficios de fecha 20 y 26 de octubre del 2021, la diputada presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, remitió a la presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Gobernación, las solicitudes de antecedentes para su análisis y efectos legales conducentes.

Al respecto el artículo 61 en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado, resolver sobre las licencias que presente el gobernador, los diputados, los integrantes de los ayuntamientos, los magistrados y los titulares de los órganos autónomos así como de llamar a los suplentes respectivos en caso de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva o licencia.

De igual forma, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembro de un ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

Que en ese sentido la citada ley en su artículo 93 dispone: que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá

ratificar el Congreso del Estado, si éstos no acudieren el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que una vez realizados el estudio de las solicitudes de referencia, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste a las y al solicitante de decidir libre y voluntariamente, sobre asumir o no un cargo de representación popular considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y en consecuencia, aprobar la renuncia de Esmeralda Garduño Martínez, Jessica Janeth Hernández Jiménez y René Ortega Galindo, al cargo de regidoras y regidor de los ayuntamientos de los municipios de San Miguel Totolapan, Teloloapan y Zapotitlán Tablas, Guerrero, respectivamente.

Asimismo, ante la falta definitiva de las y el edil a quienes se aprueba la renuncia en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a su suplente ciudadanas Ma. Anayeli Cruz Araujo, María Fernanda Marchán Cuevas y René Ortega Rodríguez, para que asuman el cargo y funciones en las regidurías respectivas.

Que de conformidad con los razonamientos que anteceden y por estar el presente dictamen conforme a derecho, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, procedió a aprobar el dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable.

Es cuanto, muchísimas gracias.

Con su permiso, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, atenta en lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someterá a discusión en lo general antes quisiera pedirle al diputado Esteban Albarrán Mendoza, nos pudiera leer el artículo 103.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Artículo 103.- El presidente de la Mesa Directiva, podrá someter a consideración del Pleno, que la discusión o votación en lo general de dictámenes o proyectos, se realice de manera conjunta y en un solo

momento, cuando los ordenamientos o su articulado aborden materias similares.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Por lo cual, somete a su discusión en lo general, los dictámenes de referencia con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Someto a consideración de los presentes el que se pueda discutir y aprobar de manera simultánea en base al artículo 103 los dictámenes en referencia.

Por lo que solicito lo manifiesten, levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Joaquín Badillo, nos dé el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Fueron: 40 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Se aprueba por unanimidad, la aplicación del artículo 103, solicito a las diputadas y diputados, quien tengan o deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer reserva de artículos en cualquiera de los tres dictámenes.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a la consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Esteban Albarrán Mendoza, dé el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La votación quedó: 40 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, los dictámenes con proyecto de decreto de referencia; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “h” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano René Ortega Rodríguez al cargo de regidor suplente y al derecho de asumir el cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO RENÉ ORTEGA RODRÍGUEZ, AL CARGO DE REGIDOR SUPLENTE Y AL DERECHO DE ASUMIR EL

CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia del ciudadano René Ortega Rodríguez, al cargo de Regidor Suplente y al derecho de asumir el cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos señalados en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano René Ortega Rodríguez, Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el que presenta su renuncia al derecho de acceder al cargo y funciones de regidor en el citado Ayuntamiento, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 28 de septiembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano René Ortega Rodríguez, Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el que renuncia al derecho de acceder al cargo y funciones que ostenta.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la

Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0137/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano René Ortega Rodríguez, Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el que presenta su renuncia al derecho de acceder al cargo de regidor del citado Ayuntamiento. Documento recibido en esta Comisión el día 26 de octubre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de octubre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Que el ciudadano René Ortega Rodríguez, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 22 de septiembre del 2021, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado el 14 de septiembre del 2021, así como su voluntad de renunciar al derecho de acceder al cargo y funciones de Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por así convenir a sus intereses.

6. En sesión de fecha 18 de noviembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano René Ortega Rodríguez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, señala lo siguiente:

“... Con fundamento en los artículos 90, 91 y 93 de la ley orgánica del municipio libre y soberano de nuestra entidad, en relación con los artículos 298 y 300 de la ley orgánica del poder legislativo de nuestro Estado, ante usted me permito solicitar licencia por tiempo indefinido para ocupar el cargo de regidor ante el ente municipal

mencionado en líneas anteriores desde el 30 de septiembre del año en curso...”

Que en la comparecencia para la ratificación de su escrito de solicitud, el ciudadano René Ortega Rodríguez manifestó:

“...Que me permito aclarar que en mi escrito de veinticuatro de julio del año en curso, señale (sic) que solicito licencia por tiempo indefinido, siendo lo correcto que renuncié (sic) al derecho de asumir el cargo y funciones de Regidor suplente del H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, acto seguido en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito presentado el catorce de septiembre del año que transcurre así como lo declarado en la presente comparecencia, ante este H. Congreso del Estado de Guerrero...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano René Ortega Rodríguez, fue electo como Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y

los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que asimismo, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante justifica su petición aduciendo intereses personales, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste al solicitante de decidir libre y voluntariamente sobre el asumir o no un cargo de representación popular, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la renuncia del ciudadano René Ortega Rodríguez al cargo de regidor suplente y su renuncia al derecho para asumir el cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Que ante la ausencia definitiva del regidor propietario y la renuncia del regidor suplente al derecho de asumir el cargo y funciones, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es procedente solicitar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado proponga una terna de personas vecindadas en ese Municipio para que este Congreso, designe de entre ellas, a la persona que asumirá el cargo y funciones de la regiduría.

V.- Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO RENÉ ORTEGA RODRÍGUEZ, AL CARGO DE REGIDOR SUPLENTE Y AL DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia del ciudadano René Ortega Rodríguez, al cargo de Regidor Suplente y al derecho de asumir el cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos señalados en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por _____ de _____ votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

El Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano René Ortega Rodríguez, por el que solicita se apruebe su renuncia al cargo de regidor suplente y al derecho de asumir el cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

El artículo 61 en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado, resolver sobre las licencias que presente el gobernador, los diputados, los integrantes de los ayuntamientos, los magistrados y los titulares de los órganos autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en caso de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva o licencia.

Por su parte el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembros de un Ayuntamiento, sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Honorable Congreso del Estado.

Que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, este Poder Legislativo, reconociendo el

derecho político que le asiste al solicitante de decidir libremente y voluntariamente sobre el asumir o no el cargo de representación popular, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y en consecuencia aprobar en sus términos la renuncia del ciudadano René Ortega Rodríguez, al cargo de regidor suplente y al derecho también de asumir el cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Ahora bien, en esta fecha esta Sexagésima Tercera Legislatura, emitió el decreto por el que aprueba la renuncia del ciudadano René Ortega Galindo, al derecho de asumir el cargo y funciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

En este sentido, ante la ausencia por renuncia otorgada por este Congreso al regidor propietario y la renuncia al derecho de asumir el cargo de regidor suplente, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es procedente notificar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en uso de la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, envíe a esta Soberanía la terna para elegir a la persona que habrá de cubrir dicha regiduría.

Que de conformidad con los razonamientos que anteceden y por estar el presente dictamen conforme a derecho, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en términos de ley, ponemos a la consideración este dictamen, solicitando respetuosamente su voto favorable al mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias por su atención.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los

artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Fueron: 41 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, instruye se realice lo conducente a lo que se refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 a los dictámenes ya aprobados.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 15:02 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, inciso "a" le solicito ponerse de pie:

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 02 minutos del día miércoles 24 de noviembre

de 2021, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en 15 minutos se presenten para celebrar siguiente sesión.

Gracias.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019